

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, sábado 9 de febrero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12355

www.elperuano.com.pe

487775

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 046-2013-PCM.- Autorizan viaje a Colombia y Ecuador del Ministro del Interior y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos **487778**

R.M. Nº 033-2013-PCM.- Designan Directora de la Oficina General de Administración de la PCM **487778**

R.M. Nº 039-2013-PCM.- Designan representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo y ante el Comité Ejecutivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA **487778**

R.M. Nº 040-2013-PCM.- Aprueban la realización de "Simulacros por Sismo y Tsunami a Nivel Nacional para el año 2013" y de "Simulaciones por Sismo y Tsunami a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para el año 2013" **487779**

R.M. Nº 042-2013-PCM.- Ratifican a Brigadiers Generales como Vicecomandante General y Presidente del Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2013-2014 **487780**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0040-2013-AG.- Autorizan viaje a Ecuador de funcionarios del Ministerio, en comisión de servicios **487780**

AMBIENTE

R.M. Nº 037-2013-MINAM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque" **487781**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR. N°s. 07 y 08-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje a los EE.UU. y México de representantes de PROMPERÚ, en comisión de servicios **487782**

CULTURA

R.M. Nº 041-2013-MC.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque" **487783**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 051 y 052-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje a los EE.UU. y Panamá de Personal Naval, en comisión de servicios **487783**

Fe de Erratas R.S. N° 044-2013-DE/ **487786**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 036-2013-EF/43.- Designan Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Economía **487786**

R.V.M. N° 003-2013-EF/15.01.- Disponen publicar precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **487786**

EDUCACION

R.J. N° 0241-2013-ED.- Modifican Directiva "Normas y Procedimientos para el Proceso de Selección, Evaluación y Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el período lectivo 2013" **487786**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 014-2013-EM-DGE.- Modifican la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados **487787**

INTERIOR

R.S. N° 010-2013-IN.- Autorizan viaje a Colombia y Ecuador de Comitiva Oficial que acompañará al Ministro del Interior, en comisión de servicios **487788**

PRODUCE

Fe de Erratas R.M. N° 063-2013-PRODUCE **487789**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 010-2013-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto Escuela Primaria N° 20602 - José María Arguedas" **487789**

R.S. N° 042-2013-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Quebec, Canadá **487789**

R.S. N° 043-2013-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Manta, República del Ecuador **487790**

R.S. N° 044-2013-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia **487790**

R.S. N° 045-2013-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Casablanca, Reino de Marruecos **487790**

R.S. N° 046-2013-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Perugia, República Italiana **487791**

R.S. N° 047-2013-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Ankara, República de Turquía **487791**

R.S. N° 048-2013-RE.- Cancelan Exequátor que reconoce a Cónsul Honorario de la República de El Salvador en la Provincia Constitucional del Callao **487791**

R.M. N° 0126/RE-2013.- Autorizan viaje a Qatar de funcionario diplomático, en comisión de servicios **487792**

R.M. N° 0130/RE-2013.- Autorizan viaje a Chile de funcionario diplomático, en comisión de servicios **487792**

SALUD

R.M. N° 062-2013/MINSA.- Modifican Anexo de la R.M. N° 632-2012/MINSA, en extremo relativo a establecimiento estratégico identificado y priorizado ubicado en la Región Loreto **487793**

R.M. N° 063-2013/MINSA.- Conceden prórroga al Comité Nacional de Expertos para el proceso de verificación de la documentación, sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú **487794**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 002-2013-MTPE/3/24.2/JOVENES A LA OBRA/DE.- Designan titulares y suplentes responsables de entregar información pública y de la actualización del portal de transparencia del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" **487794**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RR.JJ. N°s. 385 y 390-2012-INDECI.- Aprueban transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor de diversas Unidades Ejecutoras para la ejecución de actividades de emergencia y proyectos de inversión pública de emergencia **487795**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 010-2013-CD/OSIPTEL.- Disponen publicar el Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada en el portal electrónico del OSIPTEL **487797**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 44-2012/CEPLAN/PCD.- Delegan a asesor diversas facultades del Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN en materia presupuestal, contrataciones del Estado y administrativa **487798**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 019-2013-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje a EE.UU. de funcionaria del INDECOPI, en comisión de servicios **487799**

Res. N° 025-2013-INDECOPI/COD.- Aprueban Directiva "Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal" **487800**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 049-2013/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y designan fedatarios administrativos titulares y alternos para diversas dependencias de la SUNAT **487802**

Res. N° 020-024-0000244/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de auxiliares coactivos de la Intendencia Lima **487803**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODECMA N° 097-2011-LIMA.- Sancionan con destitución a servidor judicial por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur **487803**

Visita USP N° 600-2008-LIMA.- Sancionan con destitución a servidora judicial por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Villa El Salvador, actualmente perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **487804**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 144-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Comisión de Evaluación y Verificación del Programa Especial "Carga Cero - Costo Cero", con fines de descarga procesal, para el año 2013 **487806**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

R.D. N° 016-2013-ENSABAP.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la ENSABAP **487807**

R.D. N° 018-2013-ENSABAP.- Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la ENSABAP a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **487808**

Res. N° 0156.- Autorizan viaje a los EE.UU. de rector, decano y docente de la Universidad Nacional de Ingeniería, en misión oficial **487808**



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1169-2012-JNE.- Declaran nulas las RR.JJ. N°s 152-2012-J/ONPE y 107-2012-J/ONPE, referidas a multa impuesta al partido político Alianza para el Progreso **487809**

Res. N° 0028-2013-JNE.- Confirman Acuerdo Municipal N° 0117-2012-MDCGAL-CM, que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **487814**

Res. N° 0030-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 065-2012-MDSE que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **487817**

Res. N° 0053-2013-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo N° 003-SE-CM-MDS-2012, que declaró vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno, y declaran infundada solicitud de vacancia **487818**

Res. N° 0124-2013-JNE.- Confirman Acuerdo Municipal N° 0137-2012-MDCGAL-CM que rechazó solicitud de vacancia del cargo de alcalde del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **487820**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 40-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan tramitación y emisión gratuita del documento nacional de identidad a recién nacidos y menores de 0 a 16 años que concurren por atención facultativa a hospitales del MINSA y a recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud **487821**

R.J. N° 41-2013/JNAC/RENIEC.- Disponen ampliar campaña de gratuidad a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad para las personas adultas mayores a partir de los 65 años a nivel nacional **487822**

R.J. N° 42-2013/JNAC/RENIEC.- Disponen continuar con gratuidad en tramitación y emisión del documento nacional de identidad a recién nacidos hasta el primer año de edad, procedentes de distritos de diversos departamentos del país **487823**

R.J. N° 43-2013/JNAC/RENIEC.- Establecen gratuidad en la tramitación y emisión del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, albergados en los Centros de Atención Residencial **487824**

R.J. N° 44-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud, en el departamento de Amazonas **487825**

R.J. N° 45-2013/JNAC/RENIEC.- Aprueban ampliación de vigencia de la campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del DNI para personas adultas mayores a partir de 65 años, a nivel nacional y autorizan la gratuidad en el cambio del lugar de entrega **487826**

R.J. N° 46-2013/JNAC/RENIEC.- Disponen continuar con gratuidad en la expedición de copias certificadas y extractos de actas registrales de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil, de la población en situación de extrema pobreza de diversas provincias del departamento de Huancavelica **487827**

R.J. N° 47-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje a Ecuador de Asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC, en comisión de servicios **487828**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 375-2013.- Autorizan a la CRAC CREDINKA S.A. la apertura de oficina especial permanente en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco **487829**

Res. N° 1043-2013.- Autorizan viaje a EE.UU. de funcionarios de la SBS, en comisión de servicios **487829**

Res. N° 1124-2013.- Fijan tasa de contribución anual al Fondo MIVIVIENDA S.A. a partir del año 2013 **487830**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 014-2013-GRA/GREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2013 **487830**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 002-2013-GR.LAMB/CR.- Modifican Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional Lambayeque **487831**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 260-2012-MDA.- Aprueban nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ancón **487832**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 382-MDB.- Aprueban Ordenanza que regula el uso comercial de la vía pública para colocación de mesas, sillas, toldos y similares en la vía pública en el distrito de Barranco **487833**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 377-MDC.- Modifican el Reglamento denominado "Sincronamiento de Pago de Tributos en Moneda Nacional generado en la Prestación del Servicio por los Propios Contribuyente, Responsables Solidarios o Parientes Autorizados" **487836**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 402-MPL.- Rectifican la Ordenanza N° 327-MPL, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad y el Cuadro de Infracciones y Sanciones **487837**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Acuerdo N° 002-2013-MPMN.- Autorizan descanso vacacional del Alcalde, correspondiente al período vacacional del año 2011 **487837**

R.A. N° 025-2013-A/MPMN.- Encargan el Despacho de la Alcaldía a Regidor **487838**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Convenio Específico con el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías" **487838**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Autorizan viaje a Colombia y Ecuador
del Ministro del Interior y encargan su
Despacho a la Ministra de Justicia y
Derechos Humanos****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 046-2013-PCM**

Lima, 8 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho del Interior viajará a la ciudad de Bogotá en la República de Colombia y a la ciudad de Quito en la República del Ecuador del 10 al 13 de febrero de 2013, a fin de realizar reuniones de trabajo con autoridades del Ministerio del Interior de la República de Colombia y del Ministerio del Interior de la República del Ecuador, y sus respectivas policías nacionales, a efecto de conocer las experiencias de sus instituciones policiales en materia de sistemas de video vigilancia, sistemas de comunicación y tecnologías de la información aplicables al servicio policial;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, este Sector ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, específicamente, en el numeral 24 del artículo 6 de la precitada norma, se establece como una de las funciones del Ministerio del Interior, administrar los servicios de video vigilancia y radio comunicación para la seguridad ciudadana;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar el viaje del Titular del Sector Interior y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro del Interior, a la ciudad de Bogotá en la República de Colombia y a la ciudad de Quito en la República del Ecuador, del 10 al 13 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	S/. 3,807.00
Viáticos (por 3 días)	S/. 1,620.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Interior a la señora Eda Adriana Rivas Franchini, Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 10 de febrero de 2013 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

899654-2

**Designan Directora de la Oficina
General de Administración de la PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 033-2013-PCM**

Lima, 6 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 217-2012-PCM de fecha 27 de agosto de 2012, se designó a la señora licenciada Margarita Clara Gálvez Castillo en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia a dicho cargo, la cual corresponde aceptar, designando a la funcionaria que ocupará el mismo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la señora licenciada Margarita Clara Gálvez Castillo al cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora abogada Lourdes Katushka Tapia Solari en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

899062-1

**Designan representante del Presidente
del Consejo de Ministros ante el Consejo
Directivo y ante el Comité Ejecutivo del
Fondo de Inversiones para el Desarrollo
de Ancash - FIDA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 039-2013-PCM**

Lima, 7 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES, modificado por los Decretos Supremos Nº 103-2002-PCM, Nº 017-2003-PCM y Nº 047-2007-PCM, se constituyó el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, con la finalidad que sus recursos se inviertan en la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura económica y social de dicho departamento;

Que, los artículos 5 y 6 de la precitada norma, establecen que el Presidente del Consejo de Ministros o su representante presidirá el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo del FIDA;

Que, el numeral 39.12 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, establece que la Secretaría de Descentralización tiene como función, entre otras, brindar asesoramiento al Presidente del Consejo de Ministros en materia de Descentralización, y apoyar la acción de la Presidencia del Consejo de Ministros en los fondos de inversión;

Que, por Resolución Ministerial N° 003-2012-PCM, se designó al señor Pedro Alberto Muñoz-Najar Friedrich, como Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; y mediante Resolución Ministerial N° 051-2012-PCM, se le designó como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo y ante el Comité Ejecutivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 218-2012-PCM, se aceptó la renuncia del señor Pedro Alberto Muñoz-Najar Friedrich, como Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; designándose en su reemplazo a la señora Rosa Madeleine Florián Cedrón, con Resolución Ministerial N° 219-2012-PCM;

Que, en tal sentido, resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Pedro Alberto Muñoz-Najar Friedrich, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo y ante el Comité Ejecutivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, y designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2002-PRES, modificado por los Decretos Supremos N° 103-2002-PCM, N° 017-2003-PCM y N° 047-2007-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Pedro Alberto Carlos Muñoz-Najar Friedrich, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo y ante el Comité Ejecutivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Rosa Madeleine Florián Cedrón, Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo y ante el Comité Ejecutivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA.

Artículo 3.- La persona designada por la presente Resolución deberá cumplir con lo dispuesto por la Directiva N° 006-2006-PCM-SG "Directiva para la Supervisión de la participación de los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros en Órganos Colegiados", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM.

Artículo 4.- Remitir una copia de la presente resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

899644-1

Aprueban la realización de "Simulacros por Sismo y Tsunami a Nivel Nacional para el año 2013" y de "Simulaciones por Sismo y Tsunami a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para el año 2013"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 040-2013-PCM**

Lima, 7 de febrero de 2013

Visto: el Oficio N° 300-2013-INDECI/5.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su dignidad e integridad física;

Que, el Gobierno Nacional en cumplimiento del acotado precepto constitucional, adopta diversas acciones en salvaguarda de la vida y la seguridad de la población, a fin de hacer frente a los embates de la naturaleza y a los desastres de toda índole, disponiendo la ejecución de acciones preparatorias para una respuesta oportuna, que se organizan a través del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, de conformidad con la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que conforma el SINAGERD, responsable técnico de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, la presencia recurrente de fenómenos naturales e inducidos por el hombre y el impacto negativo de los desastres, ha determinado que los gobiernos asuman un mayor grado de compromiso para generar conciencia social en todos los actores de cada territorio, buscando reducir o minimizar los niveles de vulnerabilidad, siendo la preparación un elemento importante para este proceso;

Que, en el contexto normativo precedente, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha propuesto un cronograma de realización de Simulacros por Sismo y Tsunami a nivel Nacional, y Simulación por Sismo y Tsunami a nivel Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de evaluar las capacidades de respuesta de las autoridades a nivel nacional, regional y local y de la población en general, ante la ocurrencia de un evento sísmico; por lo que resulta conveniente convocar la participación de las instancias sectoriales del Poder Ejecutivo, así como del sector privado, en los diferentes niveles de coordinación y enlace necesarios para articular y ejecutar acciones preparatorias para una respuesta eficaz, eficiente y oportuna;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de "Simulacros por Sismo y Tsunami a Nivel Nacional para el año 2013", según el detalle siguiente:

* Simulacro Diurno Sismo y Tsunami:

Día: 30 de mayo de 2013,
Hora de inicio: 10:00 horas

* Simulacro Nocturno Sismo y Tsunami:

Día: 10 de octubre 2013,
Hora de inicio: 20:00 horas.

Artículo 2.- Aprobar la realización de "Simulaciones por Sismo y Tsunami a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para el año 2013", según el detalle siguiente:

* Simulación Diurna Sismo y Tsunami:

Día: 30 de mayo de 2013,
Hora de inicio: 12:00 horas

* Simulación Nocturna Sismo y Tsunami:

Día: 10 de octubre 2013,
Hora de inicio: 21:00 horas.

Artículo 3.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, aprobar mediante Resolución Jefatural

la Directiva correspondiente a los Lineamientos para la ejecución de los simulacros aprobados por el artículo 1 de la presente resolución, para los tres niveles de Gobierno.

Artículo 4.- Los Gobiernos Regionales y Locales involucrados en la realización de los simulacros mencionados, ejercitáran las capacidades de respuesta y articulación, expresadas en sus Planes de Operaciones correspondientes.

Artículo 5.- El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, efectuará las coordinaciones a que hubiere lugar, a efectos de contar con la participación de Veedores designados por la Contraloría General de la República.

Artículo 6.- Los simulacros y simulaciones aprobados por la presente resolución ministerial, son de carácter obligatorio en todas las instancias del Gobierno Nacional, Regional y Local, y compromete la participación activa de todas las instituciones e instancias del sector privado.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

899644-2

Ratifican a Brigadieres Generales como Vicecomandante General y Presidente del Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2014-2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 042-2013-PCM

Lima, 8 de febrero de 2013

Visto: el Oficio N° 123-2013-CGBVP/SG del Secretario General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, concordante con el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP es un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el numeral 7.2 del artículo 7 y el artículo 18 de la mencionada Ley, corresponde al Consejo de Oficiales Generales de dicha entidad elegir al Vicecomandante General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, quienes deben ser ratificados por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 002-2005-PCM, 106-2010-PCM, 059-2011-PCM y N° 007-2013-PCM; así como, el Reglamento Interno de Organización y Funciones, el Reglamento de Escalafón del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Resoluciones Ministeriales N° 128-2000-PCM y N° 129-2000-PCM respectivamente y sus modificatorias, establecen las normas de procedimiento correspondiente sobre la materia;

Que, mediante el documento de Visto, el Secretario General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, comunica que en reunión de fecha 27 enero de 2013, el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú eligió al Vicecomandante General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina para el período 2013 – 2014, elecciones que corresponde ratificar, para cuyo efecto remiten el respectivo Acta de la Asamblea de Oficiales Generales;

Que, conforme con lo dispuesto por el numeral 113.5 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2000-PCM

y el artículo 69 del Reglamento de Escalafón del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 129-2000-PCM, la elección de un Brigadier Mayor para cualquiera de los cargos señalados anteriormente implica la inmediata aprobación de su ascenso a Brigadier General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27067 y su Reglamento, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2000-PCM y el Reglamento de Escalafón del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 129-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el ascenso del Brigadier Mayor CBP JORGE IVAN VERA CORRALES a Brigadier General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2.- Ratificar el ascenso del Brigadier Mayor CBP JORGE ARTEMIO JHONG VALDEZ a Brigadier General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 3.- Ratificar al Brigadier General CBP JORGE IVAN VERA CORRALES como Vicecomandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2013 - 2014.

Artículo 4.- Ratificar al Brigadier General CBP JORGE ARTEMIO JHONG VALDEZ como Presidente del Consejo Nacional de Disciplina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2013 - 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

899804-2

AGRICULTURA

Autorizan viaje a Ecuador de funcionarios del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0040-2013-AG

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTO:

Los Oficios N°s. 016 y 017-2013-UCB-PBPT-E, de fecha 30 de enero y 05 de febrero de 2013, respectivamente, ambos del Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes - UCB PBPT y Subsecretario de Riego y Drenaje, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) de la República del Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, creado en el marco del Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Puyango - Tumbes y Catamayo Chira, suscrito entre el Perú y Ecuador en Washington el 27 de setiembre de 1971, aprobado mediante Decreto Ley N° 19060, es un órgano descentrado del Ministerio de Agricultura, cuya finalidad es la implementación y ejecución de acuerdos de la componente peruana integrante del Plan Binacional Peruano - Ecuatoriano, así como la formulación de estudios y ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango - Tumbes;

Que, mediante los Oficios del Visto, el Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes - UCB PBPT y Subsecretario de Riego y Drenaje, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) de la República del Ecuador, cursa invitación a los señores David Dumet Delfín y Gustavo Canales Kriljenko, en su calidad de delegado del Ministro de Agricultura

de la República del Perú, y miembro de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes, capítulo Perú, respectivamente, para participar en la reunión a sostenerse con el Consorcio Fronterizo bajo el proceso de solución de controversias, la misma que se llevará a cabo el 14 de febrero de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador; solicitando su participación desde el 13 de febrero de 2013, por requerir la citada reunión de la preparación de información legal inherente a la administración del contrato "Elaboración del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del río Puyango Tumbes; y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango Tumbes";

Que, mediante el correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2013, dirigido al Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes - UCB PBPT y Subsecretario de Riego y Drenaje, el señor David Dumet Delfín, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, confirma su participación y la del señor Gustavo Canales Kriljenko, Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, a la referida reunión;

Que, atendiendo a que la referida reunión tiene por objeto, entre otros, tratar asuntos bilaterales inherentes a la redacción del Informe de Viabilidad Integral del Proyecto Binacional Puyango Tumbes; y considerando la relevancia para el Sector del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, resulta procedente autorizar el viaje de los citados funcionarios;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, el inciso a) numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 997 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor David Miguel Dumet Delfín, Asesor de la Alta Dirección y del señor Gustavo Adolfo Canales Kriljenko, Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, ambos del Ministerio de Agricultura, del 12 al 15 de febrero de 2013, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores al término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

DAVID MIGUEL DUMET DELFIN

Pasajes	: \$	2,300.00
Viáticos	: \$	600.00
Total	: \$	2,900.00

GUSTAVO ADOLFO CANALES KRILJENKO

Pasajes	: \$	2,300.00
Viáticos	: \$	600.00
Total	: \$	2,900.00

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación

del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Los funcionarios cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

900173-1

AMBIENTE

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 037-2013-MINAM

Lima, 8 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 002-2013-PCM, publicada el 10 de enero de 2013, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial;

Que, con Resolución Ministerial Nº 034-2013-PCM, publicada el 7 de febrero de 2013, se incorpora, entre otros, a un (1) representante del Ministerio del Ambiente en la "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque".

Que, el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial dispone que la designación de los representantes titular y alterno, incorporados a la citada Mesa de Trabajo, se realizará mediante resolución del Titular de la Entidad a la que pertenecen o mediante documento oficial en caso de instituciones privadas, dentro del segundo día hábil contado a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial Nº 034-2013-PCM; por lo que, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio del Ambiente;

Con el visto del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, las Resoluciones Ministeriales Nº 002-2013-PCM y Nº 034-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", conformado mediante Resolución Ministerial Nº 002-2013-PCM, modificada por Resolución Ministerial Nº 034-2013-PCM, según el siguiente detalle:

- Sr. Carlos Eduardo Chirinos Arrieta, Director de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales; Representante Titular.

- Sra. Roxana Virginia Solís Ortiz, Especialista en Monitoreo de la Diversidad Biológica de la Dirección General de Diversidad Biológica, Representante Alterno.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

900174-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje a los EE.UU. y México de representantes de PROMPERÚ, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 07-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 30 de enero de 2013

Visto el Memorándum Nº 009-2013-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación en la Feria "MAGIC SHOW", que se llevará a cabo del 18 al 21 de febrero del 2013, en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, a través de un stand de oferta exportable en el área de sourcing y en platform con la participación de dos empresas del sector calzado, con el objetivo de promover la oferta exportable del sector textil confecciones y calzado;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en dicha feria, toda vez que sirve de vitrina de exposición para la oferta exportable peruana en el sector textil confecciones y calzado; destacando la oferta de prendas de vestir y accesorios elaborados con fibra de alpaca y algodón, actividad que es emblemática en el sector textil - confecciones, cuya exposición, ha logrado reconocimiento y posicionamiento para el país;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Angela María Reyes Bustos, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Angela María Reyes Bustos, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 16 al 23 de febrero del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Unidos de América, del 16 al 23 de febrero del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días) : US\$ 1 320,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 560,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Ángela María Reyes Bustos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

899215-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 08-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 30 de enero de 2013

Visto el Memorándum Nº 027-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado realizar la actividad "Viaje Prospección - México", a realizarse en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 21 de febrero de 2013, con el objetivo de buscar, conocer, informar y captar aliados en el mercado mexicano para el programa de Alianzas Estratégicas, con la finalidad de desarrollar campañas conjuntas para una mayor difusión y comercialización del destino Perú;

Que, es importante la realización de esta actividad, porque permitirá reforzar los contactos con los profesionales del turismo del mercado mexicano, en especial con aquellas empresas que muestren interés en el programa de Alianzas Estratégicas de PROMPERÚ, lo que permitirá presentar los lineamientos de este programa a los potenciales aliados;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Mirella Oré Mónago, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores



y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Mirella Oré Mónago, a ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 22 de febrero de 2013, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US \$ 220,00 x 4 días) : US \$ 880,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 240,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Mirella Oré Mónago presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

899215-2

CULTURA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2013-MC

Lima, 7 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2013-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”, con la finalidad de promover el desarrollo integral de dicho distrito y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 034-2013-PCM, se dispuso la incorporación de nuevos representantes a la “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”, entre ellos, un representante del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 034-2013-PCM, los nuevos representantes contarán con un representante alterno, debiendo ser ambos designados por resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del segundo día hábil contado a partir del día siguiente de publicada la referida Resolución;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente designar al señor Iván Kriss Lanegra Quispe, Viceministro de Interculturalidad; y, al señor Paulo César Vilca Arpasi, Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos, como representante titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Cultura ante la Mesa de Trabajo antes mencionada;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC; y, la Resolución Ministerial N° 034-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Iván Kriss Lanegra Quispe, Viceministro de Interculturalidad; y, al señor Paulo César Vilca Arpasi, Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos, como representante titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Cultura ante el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

900142-1

DEFENSA

Autorizan viaje a los EE.UU. y Panamá de Personal Naval, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 051-2013-DE/MGP

Lima, 8 de febrero de 2013

Visto, el Oficio P.200-0158 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 25 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio de Operaciones Anfíbias denominado “Dawn Blitz”, se viene realizando anualmente desde el año 2010, en la zona geográfica de San Diego, California, Estados Unidos de América, cubriendo las áreas de mar y tierra colindantes al lado del Océano Pacífico; este Ejercicio se realiza bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América y cuenta con la participación de las Marinas e Infanterías de Marina de los países de Estados Unidos de América y Japón; en tal sentido, está previsto para el presente año la participación de Oficiales Superiores de Colombia, Chile y Perú como observadores del mencionado evento internacional, a fin que posteriormente se pueda consolidar la participación efectiva de los citados países;

Que, éste es un Ejercicio del más alto nivel de entrenamiento, el cual se enmarca en el concepto de la defensa de intereses comunes ante nuevas amenazas considerándose prácticas de Operaciones Anfíbias que por su complejidad demandan una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, para lo cual está concebida la ejecución de DOS (2) Conferencias de planeamiento previas a la realización efectiva del Ejercicio: Conferencias Media y Final, en las cuales se interactúa a través de comités de trabajo con Oficiales de las Infanterías de Marina participantes para efectos de la organización del citado ejercicio, estando previsto la realización de la Conferencia Media de Planeamiento del Ejercicio de Operaciones Anfíbias “Dawn Blitz 2013”, del 12 al 15 de febrero de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada Conferencia;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Gerardo Miguel GERVASI Valdez y del Capitán de Corbeta Ronald Gerardo GUERRERO Montes, para que participen en la Conferencia Media de Planeamiento del Ejercicio Binacional de Operaciones Anfibias "Dawn Blitz 2013", a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 12 al 15 de febrero de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Gerardo Miguel GERVASI Valdez, CIP. 04830234, DNI. 43605910 y del Capitán de Corbeta Ronald Gerardo GUERRERO Montes CIP. 00909464, DNI. 09858559, para que participen en la Conferencia Media de Planeamiento del Ejercicio de Operaciones Anfibias "Dawn Blitz 2013", a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 12 al 15 de febrero de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – San Diego (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - Lima
US\$ 2,245.44 x 2 personas

US\$ 4,490.88

Viáticos:

US\$ 220.00 x 4 días x 2 personas

US\$ 1,760.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 6,250.88

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los Oficiales Superiores comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

899654-4

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 052-2013-DE/MGP

Lima, 8 de febrero de 2013

Visto, el Oficio P.1000-015 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 7 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú cuenta con DOS (02) Unidades Auxiliares de alto bordo, las cuales para mantener su operatividad y alistamiento, así como para cumplir con lo establecido por la Sociedad Clasificadora, requieren realizar trabajos de mantenimiento en Astillero cada TREINTA (30) meses, los cuales contemplan principalmente la reparación de casco, cadena, hélice y pala con los respectivos planes de pintura y zinqués;

Que, el B.A.P "BAYOVAR" (ATP-154), requiere se le efectúe trabajos de reparación para mantener su certificación de clase que le permita seguir operando de acuerdo a las normas internacionales y a lo exigido por la Sociedad Clasificadora de la Nave;

Que, al no existir en el país un Astillero que pueda efectuar los trabajos de carena requeridos, debido a las dimensiones de la mencionada Unidad Auxiliar, se consideró necesario que dichos trabajos sean realizados en el extranjero; efectuándose el debido proceso bajo la modalidad de compra en el mercado extranjero, otorgándose la Buena Pro al Astillero Mecánica Corporación de Panamá;

Que, en consecuencia, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que conforma la delegación de inspectores y la dotación del B.A.P "BAYOVAR" (ATP-154), para que participen en los trabajos de mantenimiento en el Astillero Mecánica Corporación Panamá, a realizarse en la ciudad de Balboa, República de Panamá;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del B.A.P "BAYOVAR" (ATP-154), del 15 de febrero al 30 de marzo de 2013, con la finalidad de efectuar los trabajos de mantenimiento en el Astillero Mecánica Corporación Panamá, a realizarse en la ciudad de Balboa, República de Panamá.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval de la dotación del B.A.P "BAYOVAR" (ATP-154), que se detalla en la relación del Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema, para que participe en los trabajos



de mantenimiento en el Astillero Mecánica Corporación Panamá, a realizarse en la ciudad de Balboa, República de Panamá, del 15 de febrero al 30 de marzo del 2013.

Artículo 3º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la Delegación de Inspectores que se detalla a continuación, a la ciudad Balboa, República de Panamá, en las fechas indicadas:

- Capitán de Navío Miguel Ángel Rafael VALLEJOS Alfaro, del 4 al 11 de marzo de 2013
- Capitán de Navío Roger Alexander ZUMAETA Boltan, del 20 de febrero al 11 de marzo de 2013
- Capitán de Navío Claudio César SAMANEZ Rodrigo, del 20 de febrero al 11 de marzo de 2013
- Capitán de Fragata Jorge Martín GUTIERREZ Ramírez, del 20 de febrero al 11 de marzo de 2013

Artículo 4º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes

Dotación del B.A.P. "BAYOVAR" (ATP-154)

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:

US\$ 48.00 x 20 días x 3 Oficiales Superiores	US\$ 2,880.00
US\$ 40.00 x 20 días x 4 Oficiales Subalternos	US\$ 3,200.00
US\$ 30.00 x 20 días x 46 Personal Subalterno	US\$ 27,600.00
US\$ 21.00 x 20 días x 5 Personal Marinería	US\$ 2,100.00

SUB-TOTAL A PAGAR: US\$ 35,780.00

Delegación de Inspectores

Pasajes Aéreos: Lima - Balboa (REPÚBLICA DE PANAMÁ) – Lima
US\$ 900.00 x 4 personas US\$ 3,600.00

Viáticos:
US\$ 200.00 x 1 persona x 8 días US\$ 1,600.00
US\$ 200.00 x 3 personas x 20 días US\$ 12,000.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 52,980.00

Artículo 5º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refieren los Artículos 1º, 2º y 3º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- El personal comisionado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 7º.- El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

**RELACIÓN DE PERSONAL
PERTENECIENTE A LA DOTACIÓN DEL B.A.P. "BAYOVAR"
E INSPECTORES QUE VIAJARAN EN COMISIÓN
DE SERVICIO AL EXTRANJERO**

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	C. de N.	CG	CORTES Feria Luis Miguel	00815597	43433767
2	C. de F.	CG	PAZOS Sotelo Juan Francisco	00956053	43344638

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
3	C. de C.	CG	GUERRA Rivera Enrique Alexander	00909452	44056881
4	Tte. 2º	CG	DREXLER Gamarra Tullio Franz	01015163	43315283
5	Tte. 2º	CG	PALOMINO Gamarra Ricardo Cristhian	00015443	43083186
6	Tte. 2º	CG	REINOSO Zapata Hansel Ismael	01003215	43313757
7	Tte. 2º	CG	ARISTA Portocarrero Francis Javier	00093270	41404068
8	TS1	Maq.	CASANOVA Papaffava Camilo Augusto	03722867	43306762
9	T1	Mot.	SANCHEZ Silva Oscar	02862104	43284297
10	T1	Maq.	EFFIO Pajuelo Cesar Augusto	00833216	43315007
11	T1	Eco.	QUISPE Maravi Jose Antonio	06872529	43740017
12	T1	Maq.	TORRES Chacaliza Alfredo Félix	00853203	43306750
13	T1	Rar.	MENESES Vilcapuma Macedonio Tito	02844308	44561275
14	T2	Tel.	MAYNAS Pizango Freddy Roy	01867611	43339427
15	T2	Mot.	PRUDENCIO Rico Marcelino	03816862	44467765
16	T2	Man.	QUISPE Casanova Walter Santos	01839378	43339434
17	T2	Enf.	AGUILAR Chuman José Luis	00836667	43305216
18	T2	Eco.	VELASQUEZ Chávez Luis Wilfredo	00879678	43952784
19	T3	Pel.	TORRES Caspilo Victor Cesareo	05833103	43380105
20	T3	Aba.	CCOYURI Ccaccasto Clemente	06884738	44121777
21	T3	Mot.	YOVERA Atarama Segundo Jobo	02965306	43363406
22	T3	Ele.	MARTINEZ Miranda Juan Rafael	01922142	08883851
23	T3	Maq.	VALENCIA Sarmiento Guido Primitivo	01903433	10078154
24	T3	Ele.	PINTO Vicente David Orlando	02938376	43276284
25	T3	Man.	ARCE Jesus Piero	01985553	43536456
26	T3	Sad.	HORMAZA Ramos Yin Gonzalo	02903581	10415088
27	T3	Sad.	SANCHEZ Portal Francisco	02923555	43434624
28	T3	Enf.	DIAZ Collantes Jesus Melquides	01997555	43265405
29	T3	Maq.	JUSTINO Justino Luis Alberto	00957495	43323543
30	T3	Sen.	CABALLERO Rojas Romel Antonio	00929463	43271177
31	T3	May.	ESPINOZA Abarca Eloy	00823569	08833725
32	OM1	Men.	VASQUEZ Claudio Walter Bichell	00986963	43333549
33	OM1	Maq.	GARRIDO Diaz Jose Enrique	01952626	10581356
34	OM1	Maq.	LAVERIANO Espinoza David Eduardo	02922307	44464079
35	OM1	May.	CASTILLO Carranza Marco Antonio	00840063	43291524
36	OM1	Men.	COBA Campoverde Edwin Wagner	01994591	43381690
37	OM1	Maq.	ROMANI Portillo Raul Abraham	01989601	10398501
38	OM1	Mot.	CORDOVA Palacios Roberto Carlos	01995558	10382402
39	OM1	Mot.	CHAVEZ Malhiure Cesar Macedonio	00981795	10662026
40	OM1	Car.	CARHUAPOMA Tello Richard	01962048	44204854
41	OM1	Maq.	CRUZ Castro Juan Carlos	03916650	10746192
42	OM1	Sas.	ENRIQUE Quispe Clemente Paul	04980037	09941416
43	OM1	Sen.	PRADO Hurtado Juan Carlos	00956776	43785824
44	OM1	Ele.	ZAVALA León Juan Manuel Aaron	00071092	43881666
45	OM2	Pan.	PAREDES Del Aguila Edwin	01910917	44560555
46	OM2	Man.	NUNEZ Salvador Wilmer Onofre	00973993	44059658
47	OM2	Maq.	CARDEÑAS Bohorquez Ronald Werner	01934697	44055508
48	OM2	Lav.	SUCA Pari Richard	01918850	43282983
49	OM2	Man.	SUAREZ Pajuelo Raul Fredy	04933801	43326557
50	OM2	Mot.	VARAS Becerra Miguel Antonio	01925994	43437734
51	OM2	Coc.	DOMINGUEZ Berech Victor Yvan	02952403	43412563
52	OM2	Maq.	GOMEZ Gupioc Miguel Angel	00075425	42122313
53	OM2	Coc.	LOAYZA Cardenas Luis Fernando	00989873	40024820
54	CB1	Cub.	LOPEZ Silva Ray Rowert	00149044	47085063
55	CB1	CUB	ZUMAETA Peña Richard Abraham	02068990	47054074
56	CB2	SVC	AGUIRRE Zamora Romel	02126138	71945930
57	MAR	CUB	AGURTO Cordova Daniel Kevin	00162255	71407168
58	MAR	CUB	ALATA Gomez Renzo Raul	00162280	47146506

PERSONAL INSPECTOR DEL SERVICIO NAVIERO DE LA MARINA

ORD.	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	C. de N.	CG	VALLEJOS Alfaro Miguel Angel Rafael	04838245	44026857
2	C de N	CG	ZUMAETA Boltan Roger Alexander	01887440	43318464
3	C de F	CG	GUTIERREZ Ramirez Jorge Martin	01801788	44181869

487786

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, sábado 9 de febrero de 2013

PERSONAL INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO NAVAL

ORD.	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	C. de N.	ING.	SAMANEZ Rodrigo Claudio César	04839730	08255358

899654-5

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 044-2013-DE/

Mediante Oficio Nº 097-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 044-2013-DE/, publicada en la edición del 6 de febrero de 2013.

DICE:

Artículo 4º.- El Oficial comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

DEBE DECIR:

Artículo 4º.- El Oficial comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país.

900175-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Economía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 036-2013-EF/43

Lima, 8 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 064-2012-EF-43 se designó al señor Jorge Luis Chávez Yamunaqué como Asesor II – Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Economía, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Jorge Luis Chávez Yamunaqué ha formulado renuncia al cargo de Asesor II – Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Economía que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia y designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF-43 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Luis Chávez Yamunaqué al cargo de Asesor II – Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Economía, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Rocío del Pilar Mercedes Montero Lazo en el cargo de Asesor II – Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de

Economía, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas, con retención de su cargo de carrera.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

900163-1

Disponen publicar precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 003-2013-EF/15.01

Lima, 8 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 293-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1º de enero hasta el 30 de junio de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 31 de enero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/1/2013 al 31/1/2013	333	520	600	3 322

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Viceministra de Economía

899733-1

EDUCACION

Modifican Directiva “Normas y Procedimientos para el Proceso de Selección, Evaluación y Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2013”

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0241-2013-ED

Lima, 7 de febrero de 2013



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 3675-2012-ED de fecha 13 de noviembre del 2012, se aprueba la Directiva N° 015-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER denominada "Normas y Procedimientos para el Proceso de Selección, Evaluación y Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2013";

Que, en el literal d) del numeral 5.2 de la mencionada directiva se estableció la jornada laboral del profesor contratado, en función a lo establecido en el Decreto Supremo N° 079-2009-EF;

Que, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en su artículo 65º establece que la jornada de trabajo del profesor en el área de gestión pedagógica es de veinticuatro (24), treinta (30) y cuarenta (40) horas pedagógicas semanales, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicios;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la citada Ley deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley, entre otras; el Decreto Supremo N° 079-2009-EF; por lo que se debe modificar los literales d), e) y j) del numeral 5.2 y literales c) y f) del numeral 6.3 de la Directiva N° 015-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED y la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR los literales d), e) y j) del numeral 5.2 y literales c) y f) del numeral 6.3 de la Directiva N° 015-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, aprobada con Resolución Jefatural N° 3675-2012-ED, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

5.2. DEL CONTRATO

(...)

d. La jornada de trabajo del profesor contratado se establece de acuerdo a la modalidad, forma, nivel, ciclo o programa educativo en el que se desempeñe, según se señala:

Modalidad, Forma, Nivel, Ciclo o Programa Educativo	Jornada de Trabajo
EBR Nivel Inicial	
EBR Nivel Primaria	
EBA Ciclo Inicial/Intermedio	
EBE Nivel Inicial	
EBE Nivel Primaria	
ETP Ciclos Básico y Medio	30 horas pedagógicas
EBR Nivel Secundaria*	
EBA Ciclo Avanzado*	24 horas pedagógicas

* Se puede ejecutar contratos por jornadas de trabajo menores, en concordancia con el Cuadro de Distribución de Horas de Clase (mínimo 04 horas).

e. La jornada de trabajo del Profesor Coordinador de Programa No Escolarizado de Educación Inicial y del Docente Coordinador de ONDEC/ODEC, contratados, es de 40 horas pedagógicas:

Cargo	Jornada de Trabajo
Profesor Coordinador PIETBAF	
Profesor Coordinador SET	
Profesor Coordinador PIET	
Profesor Coordinador PAIGRUMA	
Profesor Coordinador PRONOEI	
Profesor Coordinador CRAEI	40 horas pedagógicas
Docente Coordinador ONDEC	
Docente Coordinador ODEC	40 horas pedagógicas

(...)

j. En caso la distribución de horas de clase de la institución educativa de EBR Nivel Secundaria y EBA Ciclo Avanzado lo permita, el profesor contratado en dicho nivel

y ciclo educativo, podrá asumir como máximo hasta seis (6) horas adicionales. Dichas horas adicionales se aprueban mediante otra resolución como contrato adicional.

(...)

6.3. DE LA REMUNERACIÓN

(...)

c. La remuneración mensual del profesor contratado con título pedagógico es equivalente a la establecida con Decreto Supremo N°104-2009-EF, por lo que se detalla:

Profesor con Título Pedagógico	Jornada de Trabajo	Rem. Mensual - S/.
	30	1,196.00
	24	1,108.00

(...)

f. El profesor contratado sin título pedagógico percibe sus remuneraciones considerando los perfiles establecidos en la Escala 05 literal b. del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la jornada de trabajo respectiva, correspondiendo para cada caso la siguiente remuneración mensual:

Grupo Remunerativo	Jornada de Trabajo	Rem. Mensual S/.
A. Estudios Pedagógicos Concluidos (Título no Registrado, Bachiller o Egresado en Educación)	30	1,005.37
	24	931.40
B. Título Profesional no Pedagógico (Título Universitario)	30	997.68
	24	924.27
C. Estudios Pedagógicos no Concluidos	30	988.33
	24	915.61
D. Estudios no Pedagógicos de Nivel Superior (Estudios no Concluidos, Profesionales Técnicos – IST)	30	980.62
	24	908.46
E. Educación Secundaria Completa y Seminarios - Talleres	30	977.45
	24	905.52

(...)".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA
Jefe de la Unidad de Personal

900166-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2013-EM-DGE

Lima, 31 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2012-EM, publicado el 31 de diciembre de 2012, se establece el mecanismo de emergencia ante situaciones que pongan en riesgo la continuidad del suministro del Gas Natural, a fin que se adopten las acciones inmediatas para evitar el desabastecimiento de dicho combustible en las actividades esenciales para la población de nuestro país, mediante la gestión más eficiente del uso del Gas Natural disponible;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Supremo establece el orden de prioridad para la asignación del Gas Natural ante tales situaciones de emergencia, y dispone

que a los Generadores Eléctricos se les asignará los volúmenes necesarios para abastecer la demanda eléctrica conforme a la norma, que para tales efectos, establezca la Dirección General de Electricidad;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad. Por lo que la asignación del Gas Natural entre Generadores Eléctricos ante las situaciones de emergencia referidas en los considerandos precedentes, debe responder al criterio de eficiencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 014-2005-EM/DGE, publicada el 03 de marzo de 2005, se aprobó la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, con el objeto de establecer los criterios, procedimientos y obligaciones de los Agentes del Sistema y del COES para el cumplimiento de sus funciones como Coordinador de la Operación del SEIN;

Que, para viabilizar el ejercicio de las funciones del COES relacionadas con la coordinación de la operación del Sistema en las situaciones que activan el mecanismo de emergencia a los que se refiere el primer considerando de la presente Resolución, resulta necesario modificar el numeral 5.4 de la mencionada Norma Técnica, referido a las disposiciones operativas y de reprogramación, a fin de incluir que en el marco del Decreto Supremo Nº 050-2012-EM el COES debe considerar la asignación del Gas Natural entre Generadores con criterios de eficiencia que permita el máximo aprovechamiento de dicho combustible para fines de generación eléctrica, privilegiando el abastecimiento del Servicio Público de Electricidad;

De conformidad con la atribución a que se refiere el inciso u) del Artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inclúyase a la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 014-2005-EM/DGE, el numeral 5.4.10, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“5.4.10 Cuando se active el mecanismo de emergencia a que se refiere el Decreto Supremo Nº 050-2012-EM, el Coordinador considerará en la reprogramación de la operación el correspondiente volumen del Gas Natural disponible para los Generadores, aplicando el criterio de eficiencia que permita el máximo aprovechamiento de dicho combustible para la generación eléctrica. Asimismo, de ser insuficiente para abastecer a toda la demanda eléctrica, el abastecimiento de ésta se efectuará aplicando los criterios previstos en el numeral 7.1.3.”

Artículo 2º.- La presente Resolución entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO TAMAYO PEREYRA
Director General
Dirección General de Electricidad

899447-1

INTERIOR

Autorizan viaje a Colombia y Ecuador de Comitiva Oficial que acompañará al Ministro del Interior, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 010-2013-IN

Lima, 8 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho del Interior viajará a la ciudad de Bogotá en la República de Colombia y a la ciudad de Quito en la República del Ecuador del 10 al 13 de febrero de 2013, a fin de realizar reuniones de trabajo con autoridades del Ministerio del Interior de la República de Colombia y del Ministerio del Interior de la República del Ecuador, y sus respectivas policías nacionales, a efecto de conocer las experiencias de sus instituciones policiales en materia de sistemas de video vigilancia, sistemas de comunicación y tecnologías de la información aplicables al servicio policial;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, este Sector ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, específicamente, en el numeral 24 del artículo 6 de la precitada norma, se establece como una de las funciones del Ministerio del Interior, administrar los servicios de video vigilancia y radio comunicación para la seguridad ciudadana;

Que, las actividades que desarrollará el Ministro del Interior con funcionarios de los Ministerios del Interior de las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, resultan de suma importancia para el desarrollo de estrategias y acciones en la lucha contra la delincuencia y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en nuestro país, funciones que son asumidas y ejecutadas por la Policía Nacional del Perú con el apoyo del Viceministerio de Gestión Institucional y de la Dirección General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior; por lo que, es conveniente autorizar el viaje de los titulares de dichas dependencias;

Que, la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 160 del 31 de enero de 2013, para la cobertura de viáticos y gastos de transporte;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio de la Comitiva Oficial que acompañará al señor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro del Interior, a la ciudad de Bogotá en la República de Colombia y a la ciudad de Quito en la República del Ecuador, del 10 al 13 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema; la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Señor Roberto Carlos Reynoso Peñaherrera, Viceministro de Gestión Institucional.
- General de Policía Raúl Salazar Salazar, Director General de la Policía Nacional de Perú.
- Señor Percy Jesús Caro Céspedes, Director General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (por 3 personas)	S/. 11,421.00
Viáticos (por 3 días por 3 personas)	S/. 4,860.00

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.



Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como, la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

899654-3

PRODUCE

FE DE ERRATAS

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 063-2013-PRODUCE

Mediante Oficio N° 196-2013-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 063-2013-PRODUCE, publicada en la edición del día 6 de febrero de 2013.

- En el Segundo Considerando;

DICE:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 500-2012-PRODUCE de fecha 27 de noviembre de 2012, (...).

DEBE DECIR:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2012-PRODUCE de fecha 28 de diciembre de 2012, (...).

- En el Quinto Considerando;

DICE:

“De conformidad con el previsto (...);

DEBE DECIR:

“De conformidad con lo previsto (...);

DICE:

“(...) en el nombramiento y designación de funciones público;

DEBE DECIR:

“(...) en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

- En el Artículo 2;

DICE:

Designar, a partir del 05 de febrero del 2012 (...).

DEBE DECIR:

Designar, a partir del 05 de febrero de 2013 (...).

899228-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto Escuela Primaria N° 20602 - José María Arguedas”

DECRETO SUPREMO Nº 010-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto Escuela Primaria N° 20602 - José María Arguedas”, fue formalizado por intercambio de Notas, Nota N° 042/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, de la República Popular China, y Nota RE (GAB) N° 6-11-58 de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China para realizar el Proyecto Escuela Primaria N° 20602 - José María Arguedas”, formalizado por intercambio de Notas, Nota N° 042/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, de la República Popular China, y Nota RE (GAB) N° 6-11-58 de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

899654-1

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Quebec, Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 042-2013-RE

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 70-1997-RE, de fecha 11 de marzo de 1997, que nombró Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Quebec, Canadá, a la señora Gemma Ampleman Marcotte;

La comunicación escrita, de fecha 18 de mayo de 2012, mediante la cual la señora Gemma Ampleman Marcotte puso su cargo de Cónsul Honoraria a disposición;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º, literal d), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-

RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127°, literal d), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones de la señora Gemma Ampleman Marcotte como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Quebec, Canadá.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República
 RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
 Ministro de Relaciones Exteriores

899654-6

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Manta, República del Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 043-2013-RE**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 224-2009-RE, de fecha 14 de julio de 2009, que nombró Cónsul Honorario del Perú en Manta, República del Ecuador, al señor Carlos Enrique Aza Zevallos;

La comunicación del Consulado General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador, mediante la cual se solicita se den por terminadas las funciones del señor Carlos Enrique Aza Zevallos como Cónsul Honorario del Perú en Manta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127°, literal b), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen por la cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127°, inciso b), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del señor Carlos Enrique Aza Zevallos como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Manta, República del Ecuador.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República
 RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
 Ministro de Relaciones Exteriores

899654-7

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 044-2013-RE**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 337-95-RE, de fecha 17 de agosto de 1995, que nombró Cónsul Honorario del Perú en Helsinki, República de Finlandia, al señor Esa Eljas Linna;

La comunicación de la Embajada del Perú en Helsinki, República de Finlandia, mediante la cual se solicita se den por terminadas las funciones del señor Esa Linna como Cónsul Honorario del Perú en Helsinki;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127°, literal b), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen por la cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127°, inciso b), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del señor Esa Eljas Linna como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República
 RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
 Ministro de Relaciones Exteriores

899654-8

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Casablanca, Reino de Marruecos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 045-2013-RE**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 312-1996-RE, de fecha 15 de agosto de 1996, que nombró Cónsul Honorario del Perú en Casablanca, Reino de Marruecos, al señor Abdelkhaled Mestassi;

La comunicación de la Embajada del Perú en Rabat, Reino de Marruecos, mediante la cual se solicita se den por terminadas las funciones del señor Abdelkhaled Mestassi como Cónsul Honorario del Perú en Casablanca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127°, literal b), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen por la cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127º, inciso b), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Abdelkhaled Mestassi como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Casablanca, Reino de Marruecos.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

899654-9

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Perugia, República Italiana

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 046-2013-RE**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 278-2008-RE, de fecha 05 de agosto de 2008, que nombró Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Perugia, República Italiana, a la señora Ivana Mascelloni Liotti;

La comunicación escrita, de fecha 18 de julio de 2012, mediante la cual la señora Ivana Mascelloni Liotti puso su cargo de Cónsul Honorario a disposición, por motivos de salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º, literal d), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127º, literal d), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones de la señora Ivana Mascelloni Liotti como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Perugia, República Italiana.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

899654-10

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Ankara, República de Turquía

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 047-2013-RE**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTA:

La Resolución Suprema N° 314-1998-RE, de fecha 14 de julio de 1998, que nombró Cónsul Honorario del Perú en Ankara, República de Turquía, al señor Ahmet Osman Mayatepek;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º, literal b), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen por la cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127º, inciso b), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Ahmet Osman Mayatepek como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Ankara, República de Turquía.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

899654-11

Cancelan Exequátor que reconoce a Cónsul Honorario de la República de El Salvador en la Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 048-2013-RE**

Lima, 8 de febrero de 2013

Vista la Resolución Suprema N° 068-2002-RE, de fecha 26 de febrero de 2002, que reconoce al señor Hugo Wilfredo Fano Salazar, como Cónsul Honorario de la República de la República de El Salvador en la Provincia Constitucional del Callao, con jurisdicción en la toda la provincia;

Vista la Nota N° EMB-ES-PERÚ-1169-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, de la Embajada de la República de El Salvador, mediante la cual se informa el término de funciones por deceso del señor Hugo Wilfredo Fano Salazar, como Cónsul Honorario de El Salvador en la Provincia Constitucional del Callao, con fecha 05 de marzo de 2012;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátor otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; en el artículo 25, de la Convención de Viena sobre Relaciones

Consulares; y en el artículo 17, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequátor que reconoce al señor Hugo Wilfredo Fano Salazar, como Cónsul Honorario de la República de El Salvador en la Provincia Constitucional del Callao, con eficacia anticipada al 05 de marzo de 2012.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

899654-12

Autorizan viaje a Qatar de funcionario diplomático, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0126/RE-2013

Lima, 7 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es interés del Perú estrechar vínculos con el mundo árabe, afianzando los intereses compartidos a favor del desarrollo, la preservación del medioambiente y el diálogo intercultural, así como enriquecer el intercambio recíproco en materia de comercio e inversiones, en sectores claves como el manejo de recursos hídricos, agricultura, alimentación, energía e infraestructura;

Que, el Emir del Estado de Qatar, Su Alteza Jeque Hamad Bin Khalifa Al-Thani, realizará una Visita Oficial al Perú, el 14 de febrero de 2013;

Que, teniendo en cuenta la Visita Oficial al Perú del Emir del Estado de Qatar, el señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, ha dispuesto que una Misión Multisectorial viaje a la ciudad de Doha, Estado de Qatar, con el objeto de identificar *in situ* las potencialidades y capacidades desarrolladas por dicho país que podrían ser aprovechadas en las políticas y proyectos implementados en el Perú;

Que, dicha Misión, compuesta por representantes de los Ministerios de Medio Ambiente, Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Transportes y Comunicaciones, Economía y Finanzas, y Relaciones Exteriores; podrá presentar a sus contrapartes propuestas de proyectos de cooperación o inversión que sean de interés nacional, con el propósito de suscribir en el corto plazo importantes acuerdos bilaterales;

Que, teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 640 del Despacho Viceministerial, de 01 de febrero de 2013, y los Memoranda (DAM) N° DAM0070/2013, de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, de 01 de febrero de 2013; y (OPR) N° OPR0054/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 04 de febrero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de

la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi, Director General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, a la ciudad de Doha, Estado de Qatar, con eficacia anticipada, del 4 al 7 de febrero de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082624: Acciones de Política Exterior en África, Medio Oriente y Países del Golfo, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi	4,844.00	260.00	2+2	1,040.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará, ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

900164-1

Autorizan viaje a Chile de funcionario diplomático, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0130/RE-2013

Lima, 7 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, los Presidentes de los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN), reunidos en la ciudad de Lima y en la ciudad de Bogotá, en julio y noviembre de 2011, respectivamente, manifestaron su voluntad de fortalecer la CAN y, para ello, acordaron impulsar una reingeniería del Sistema Andino de Integración (SAI) con el fin de adecuar su estructura y mecanismos de organización y gestión a las necesidades y posibilidades de los Países Miembros y los desafíos del entorno internacional actual;

Que, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la CAN, aprobó la Decisión 773, el 30 de julio de 2012, mediante la cual se encargó la consultoría para el proceso de reingeniería del SAI a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y a la Fundación Getúlio Vargas (FGV), y se estableció la creación de un "Comité Coordinador" encargado de apoyar y supervisar los trabajos que realizarán la CEPAL y la FGV, conformado por un representante de cada uno de los Países Miembros;

Que, la Secretaría General de la CAN ha suscrito los contratos de consultoría con la CEPAL y la FGV en noviembre y diciembre de 2012, respectivamente, conforme a la Decisión 773 y los mandatos presidenciales de la CAN;

Que, mediante Nota N° 0027-DIR-2013, el Director de Integración Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Ecuador, en calidad de Presidencia Pro Témpore de la CAN, ha convocado a una reunión del Comité Coordinador del proceso de

reingeniería, a realizarse el 13 de febrero de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile, con el fin de recibir formalmente y evaluar el plan de trabajo de la CEPAL y la FGV, así como el estado de situación de sus trabajos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 669, del Despacho Viceministerial, de 04 de febrero de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE0126/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 04 de febrero de 2013; y (OPR) N° OPR0059/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 07 de febrero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario para el presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Gerald Oscar Pajuelo Ponce, Subdirector de Comunidad Andina, de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 13 de febrero de 2013, para que participe en la reunión del Comité Coordinador que apoya y supervisa los trabajos de la CEPAL y la Fundación Getulio Vargas para el proceso de reingeniería del Sistema Andino de Integración de la Comunidad Andina.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Gerald Oscar Pajuelo Ponce	1,297.40	200.00	1+1	400.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

900128-1

SALUD

Modifican Anexo de la R.M. N° 632-2012/MINSA, en extremo relativo a establecimiento estratégico identificado y priorizado ubicado en la Región Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2013/MINSA

Lima, 4 de febrero del 2013

Visto el Expediente N° 12-125251-001, que contiene el Oficio N° 591-2012-GRL-DRSL/30.04 del Director General de la Dirección Regional de Salud Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA, de fecha 20 de julio de 2012, fue aprobado el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, los cuales deberán ampliar su capacidad resolutiva de salud para brindar los servicios requeridos por la población, la misma que se modificó mediante Resolución Ministerial N° 997-2012/MINSA, del 20 de diciembre de 2012, en la parte que excluye el Rubro "ESTRÁTÉGICO APROBADO (QUIRÚRGICO IIE, II-1 II-2 NO QUIRÚRGICO I-3, I-4) del referido Listado;

Que, en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA se establece como establecimiento estratégico identificado y priorizado al P.S. Progreso San Juan Bautista, de la Provincia de Maynas, de la Región Loreto, con Código RENAES 26, de acuerdo a la propuesta de las autoridades del Gobierno Regional de Loreto, según el Taller de Validación efectuado en la ciudad de Iquitos del 28 al 30 de mayo de 2012 y ratificado con el Acta de Acuerdos de la "Reunión para Determinar la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos Estratégicos de la Región Loreto" realizada en la ciudad de Lima el 13 de junio de 2012;

Que, con el documento del visto, el Director General de la Dirección Regional de Salud Loreto solicita la rectificación de la Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA, al haberse incluido al P.S. Progreso San Juan Bautista, como uno de los establecimientos estratégicos de la Región Loreto, debiendo ser considerado el C.S. San Juan de Miraflores, con Código RENAES N° 25;

Que, con el Memorando N° 138-2013-DGSP//MINSA e Informe N° 005-2013-DGSP-DSS/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas señala que se requiere incluir en el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA al C.S. San Juan de Miraflores, del Distrito de San Juan Bautista, Provincia Maynas, Región Loreto, con Código RENAES 25, como establecimiento estratégico identificado y priorizado, en sustitución del P.S. Progreso San Juan Bautista, Provincia de Maynas, de la Región Loreto, con Código RENAES 26;

Que, en consecuencia, es conveniente proceder a modificar el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA, de fecha 20 de julio de 2012, modificado por Resolución Ministerial N° 997-2012/MINSA, del 20 de diciembre de 2012, con la finalidad que se registre al C.S. San Juan de Miraflores, Distrito de San Juan Bautista, Provincia Maynas, Región Loreto, con Código RENAES 25 como establecimiento estratégico identificado y priorizado;

Con el visto de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA, de fecha 20 de julio de 2012, modificado por Resolución Ministerial N° 997-2012/MINSA, del 20 de diciembre de 2012, en el extremo que se considera como establecimiento estratégico identificado y priorizado al P.S. Progreso de San Juan Bautista, Distrito de San Juan Bautista, Provincia Maynas, Región Loreto, Código RENAES 26, debiéndose considerar como establecimiento estratégico identificado y priorizado al C.S. San Juan de Miraflores, del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, con Código RENAES 25.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de Salud Loreto.

Artículo 3º.- La Oficina General de Comunicaciones procederá a publicar la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp> del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

899315-3

Conceden prórroga al Comité Nacional de Expertos para el proceso de verificación de la documentación, sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 063-2013/MINSA**

Lima, 4 de febrero del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-004492-001, que contiene el Memorando Nº 074-2013-DGE-DVE-DSVSP/MINSA de la Dirección General de Epidemiología y el Oficio Nº 01-2012 Presidente del Comité Nacional de Expertos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 755-2012/MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de setiembre de 2012, se conformó el Comité Nacional de Expertos, para el proceso de verificación de la documentación, sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú, cuyo plazo de vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, con el documento del visto de fecha 19 de diciembre de 2012, el Presidente del Comité Nacional de Expertos, expresó la necesidad de extender la vigencia del citado Comité por noventa (90) días adicionales a fin de culminar con lo encomendado, solicitud que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Epidemiología;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, resulta conveniente conceder mediante el respectivo acto resolutivo, un plazo adicional con efectividad al 1 de enero de 2013;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud y el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder al Comité Nacional de Expertos para el proceso de verificación de la documentación, sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú, una prórroga adicional de noventa (90) días, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

899315-4

**TRABAJO Y PROMOCION
 DEL EMPLEO**

Designan titulares y suplentes responsables de entregar información pública y de la actualización del portal de transparencia del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
 Nº 002-2013-MTPE/3/24.2/JOVENES A LA OBRA/DE**

Lima, 16 de enero de 2013.

VISTOS:

El Informe Nº 003-2013-JOVENES A LA OBRA/DE/UGA y el Memorando Nº 064-2013-JOVENES A LA OBRA/DE/UGAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2011-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se constituye sobre la base de la Unidad Ejecutora 002 Capacitación Laboral Juvenil PROJOVEN y tiene por finalidad la inserción de los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, establece la obligación de las entidades del Estado, entre ellas al Programa Nacional de empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", a designar a los funcionarios responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de entregar la información pública a los administrados, la misma que se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 009-2012-MTPE/3/24.2/JOVENES A LA OBRA/DE, de fecha 22 de febrero de 2012, se designaron al titular y suplente responsables de entregar información pública del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" y de la elaboración y actualización de su Portal de Transparencia;

Que, por Resolución Ministerial Nº 179-2012-TR se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, al haberse establecido la nueva estructura orgánica y funciones del Programa con el señalado documento de gestión y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas citadas, resulta necesario adecuar la normativa interna, siendo necesario modificar la relación de los trabajadores responsables que se encarguen de la entrega de la información pública y de la actualización del portal de Transparencia del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", conforme lo dispuesto por la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, en consecuencia, es pertinente dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 009-2012-MTPE/3/24.2/JOVENES A LA OBRA/DE, de fecha 22 de febrero de 2012 y modificar la relación de responsables señalada en el considerando anterior;

En uso de las facultades contenidas por la Resolución Ministerial Nº 214-2012-TR y el Decreto Supremo Nº 013-2011-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2012-TR; y contando con las visaciones de la Unidad Gerencial de Administración, Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación y la Unidad Gerencial de Asesoría Legal.



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como titular y suplente responsables de entregar la información pública a los administrados en el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", a los siguientes empleados públicos:

Titular : Responsable de la Unidad Gerencial de Administración.
Suplente : Responsable de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil.

Artículo 2º.- Designar como titular y suplente responsables de la actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", a las siguientes empleados públicos:

Titular : Responsable del Área de Estadística e Informática
Suplente : Responsable del Área de Supervisión Técnica de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil.

Artículo 3º.- En el caso de las Unidades Zonales con las que cuenta el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", designar a los Jefes Zonales de cada Unidad Zonal del Programa, como responsables de entregar la información pública a los administrados.

Artículo 4º.- Déjese sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 009-2012-MTPE/3/24.2/JOVENES A LA OBRA/DE, de fecha 22 de febrero de 2012 y todos aquellos dispositivos legales que se opongan a la presente.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar al Área de Estadística e Informática de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, la publicación en el Portal Institucional (Página Web) del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELPIDIO DAVID MEDIANERO BURGA
Director Ejecutivo (e)
Programa Jóvenes a la Obra

899736-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor de diversas Unidades Ejecutoras para la ejecución de actividades de emergencia y proyectos de inversión pública de emergencia

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 385-2012-INDECI

19 de diciembre de 2012

VISTO: El Decreto Supremo N° 255-2012-EF, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final (TDCF) la Ley N° 29813, dispone una Reserva de Contingencia (RC) de hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50'000,000.00), a favor del INDECI, para brindar una respuesta oportuna ante

desastres de gran magnitud o su inminente ocurrencia y rehabilitar la infraestructura pública dañada. Asimismo establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de la RC, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, mediante RD N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01-“Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la TDCF”. Asimismo, con RM N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01-“Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”;

Que, según el art. 10º de la Directiva N° 001-2012-EF-63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia (AE), evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia (PIPE), que son presentados a la DGPI, la que los declara elegibles, para su posterior aprobación por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el art. 3º del DU N° 008-2012, dispuso que hasta el 31.DIC.2012, la aprobación de los PIPE, se otorgará únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la DGPI, previo cumplimiento del procedimiento simplificado del segundo párrafo de la TDCF. Asimismo el procedimiento establecido para la aprobación de la Transferencia Financiera de Recursos para la ejecución de las AE y PIPE, es establecido en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01;

Que, en el marco de lo dispuesto en la TDCF, mediante el DS N° 255-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 1 261 813,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con la redacción actual del art. 75º de la Ley N° 28411, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en los Anexos A y B;

De conformidad con la Ley N° 29813, Ley N° 28411 y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución la Transferencia Financiera de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 1 261 813,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos provenientes de la RC transferidos al INDECI mediante el DS N° 255-2012-EF, a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en los Anexos A y B para la ejecución de las AE y PIPE, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido a las Unidades Ejecutoras conforme aparece en los Anexos A y B, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

Art. 2º.- La Unidad Ejecutora reportará mensualmente al INDECI los avances hasta la culminación de la AE y PIPE. La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse

a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, el DU N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los PIPE declarados elegibles por la DGPI, bajo responsabilidad.

Art. 3º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Art. 1º de la presente Resolución; a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución; a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial; y encargar a la Oficina de Estadística y Telemática la publicación en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe), de los Anexos A y B referidos a la ejecución de las AE y PIPE, el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Art. 4º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario a las Unidades Ejecutoras descritas en los Anexos A y B, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

899221-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 390-2012-INDECI**

26 de diciembre de 2012

VISTO: El Decreto Supremo N° 268-2012-EF, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final (TDCF) la Ley N° 29813, dispone una Reserva de Contingencia (RC) de hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50'000,000.00), a favor del INDECI, para brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud o su inminente ocurrencia y rehabilitar la infraestructura pública dañada. Asimismo establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de la RC, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, mediante RD N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01-“Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la TDCF”. Asimismo, con RM N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01-“Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”;

Que, según el Art. 10º de la Directiva N° 001-2012-EF-63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia (AE), evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia (PIPE), que son presentados a la DGPI, la que los declara elegibles, para su posterior aprobación por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Art. 3º del DU N° 008-2012, dispuso que hasta el 31.DIC.2012, la aprobación de los PIPE, se otorgará únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la DGPI, previo cumplimiento del procedimiento simplificado del segundo párrafo de la TDCF. Asimismo el procedimiento establecido para la aprobación de la Transferencia Financiera de Recursos para la ejecución

de las AE y PIPE, es establecido en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01;

Que, en el marco de lo dispuesto en la TDCF, mediante el DS N° 268-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 189 679,00 (CIENTO OCIENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con la redacción actual del Art. 75º de la Ley N° 28411, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo A;

De conformidad con la Ley N° 29813, Ley N° 28411 y sus normas modificatorias, y la Directiva N° 001-2012-EF/63.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visión de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución la Transferencia Financiera de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 189 679,00 (CIENTO OCIENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos provenientes de la RC transferidos al INDECI mediante el DS N° 268-2012-EF, a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo A para la ejecución de las AE, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido a las Unidades Ejecutoras conforme aparece en el Anexo A, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- La Unidad Ejecutora reportará mensualmente al INDECI los avances hasta la culminación de la AE. La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Art. 1º de la presente Resolución; a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución; a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial; y encargar a la Oficina de Estadística y Telemática la publicación en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe), del Anexo A referido a la ejecución de las AE, el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Artículo 4º.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario a las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo A, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

899221-2



ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Disponen publicar el Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada en el portal electrónico del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 010-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 31 de enero de 2013

MATERIA	:	Instructivo General de Contabilidad Separada / Proyecto para comentarios
---------	---	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas de Telecomunicaciones;

(ii) El Informe Nº 031-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto Normativo al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631 y Nº 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, el Artículo 37º del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones dispone que, en virtud del Principio de Neutralidad, las empresas que sean titulares de concesiones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades;

Que, de manera concordante con el Numeral 107 de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, el Artículo 253º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, precisa que, en aplicación del Principio de Neutralidad, los operadores de servicios portadores y servicios finales de carácter público, así como los de distribución de radiodifusión por cable, que simultáneamente presten más de un servicio de telecomunicaciones y cuyos ingresos anuales superen los quince millones de dólares americanos, llevarán contabilidad separada por servicios, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que OSIPTEL emita;

Que, de conformidad con dicho marco legal, la Contabilidad Separada constituye un importante instrumento regulatorio cuya aplicación tiene como

objetivo esencial garantizar el cumplimiento del Principio de Neutralidad;

Que, el Artículo 11º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que, por el Principio de Neutralidad, el concesionario de un servicio de telecomunicaciones, que es soporte de otros servicios o que tiene una posición dominante en el mercado, está obligado a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios de telecomunicaciones en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores, mediante prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, tales como limitar el acceso a la interconexión o afectar la calidad del servicio;

Que, de acuerdo con los fines para los que se ha previsto la aplicación de Contabilidad Separada, en los términos legales antes señalados, se requiere que este instrumento regulatorio asegure el registro de las inversiones efectuadas, gastos e ingresos de cada empresa operadora, con el mayor nivel de detalle posible y de acuerdo a líneas de negocio que guarden coherencia con las características reales y la dinámica del mercado de telecomunicaciones del país;

Que, en tal sentido, se considera necesario aprobar un Instructivo General de Contabilidad Separada, estableciendo los lineamientos y líneas de negocio que deben ser estrictamente observados por todas las empresas operadoras sujetas a dicha obligación regulatoria para la elaboración e implementación de sus respectivos Manuales Internos de Contabilidad Separada, así como para la entrega de sus correspondientes Reportes de Contabilidad Separada;

Que, acorde con la política de transparencia del OSIPTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente ordenar que el Proyecto Normativo referido en la sección de Vistos sea publicado para comentarios, mediante el Portal Electrónico -página web institucional- del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las facultades previstas en el inciso e) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 491;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada, conjuntamente con sus Anexos 1 (Glosario de Términos), 2 (Medición del Desempeño Financiero), 3 (Plan de Cuentas Regulatorio y Criterios de Imputación), 4 (Formato para Declaración de Responsabilidad de los Directores) y 5 (Formatos para Informes Regulatorios).

Para efectos de esta consulta pública, la presente resolución conjuntamente con el referido Proyecto Normativo y sus Anexos, así como su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio Nº 031-GPRC/2013, serán publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Artículo 2º.- Otorgar un plazo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del referido Proyecto Normativo.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa Nº 136, San Borja, Lima), debiendo adjuntar copia de los mismos en archivo electrónico contenido en CD-ROM. En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo establecido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, no podrán ser evaluados para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo 4º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

899129-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Delegan a asesor diversas facultades del Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN en materia presupuestal, contrataciones del Estado y administrativa

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 44-2012/CEPLAN/PCD

Lima, 7 de noviembre de 2012

Vistos: el Informe Nº 114-2012-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo Nros. 033-2010-CEPLAN/PCD, 018-2011-CEPLAN/PCD y 035-2011-CEPLAN/PCD se delegaron en el Director Ejecutivo diversas facultades en materia de contrataciones del Estado.

Que, posteriormente, por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 068-2011/CEPLAN/PCD, se delegó al Sr. Elías Joel Ruiz Chávez, Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, quien estaba a cargo interinamente del despacho de la Dirección Ejecutiva del CEPLAN, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático y de aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Legislativo 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que contiene las disposiciones y lineamientos que las Entidades del Sector Público deben observar en sus procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, se aprobó el Reglamento de la referida Ley de Contrataciones del Estado, siendo modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF;

Que, a la fecha se encuentra aún vacante el cargo de Director Ejecutivo de CEPLAN, cuyo despacho viene siendo atendido temporalmente, hasta que se designe a su Titular, por el Sr. Ricardo Enrique Carrillo Ulloa, Asesor de la Presidencia de CEPLAN, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 27-2012/CEPLAN/PCD;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo 1017, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, señalándose que no podrán ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que establece su Reglamento;

Que, asimismo, según el numeral 3.1 de la Directiva Nº 005-2009-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución Nº 169-2009-OSCE-PRE, éste debe ser aprobado mediante instrumento emitido por

el Titular de la Entidad, estableciendo que dicha atribución podrá ser delegada, mediante resolución expresa, a otro funcionario, de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad;

Que, por su parte, el numeral VI.1 de la Directiva Nº 010-2009-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución Nº 358-2009-OSCE/PRE, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria;

Que, además, según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Titular del Pliego de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva; siendo responsable en materia presupuestal, de manera solidaria, con el Organismo Colegiado con que cuenta la Entidad, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40 de la citada Ley Nº 28411, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular del Pliego delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1088, que crea y regula el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y su ente rector, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, el Presidente de su Consejo Directivo ejerce la representación legal de CEPLAN y la titularidad del Pliego;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM, resulta conveniente y pertinente delegar en el señor Ricardo Enrique Carrillo Ulloa, Asesor de la Presidencia de CEPLAN, quien viene atendiendo el despacho de la Dirección Ejecutiva, determinadas facultades del Presidente del Consejo Directivo en materia de contrataciones del Estado y de orden presupuestal y administrativo;

Que, asimismo, es conveniente dejar sin efecto las delegaciones de facultades otorgadas mediante Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Nos. 033-2010-CEPLAN/PCD, 018-2011-CEPLAN/PCD, 035-2011-CEPLAN/PCD y Nº 068-2011/CEPLAN/PCD;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1017, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo Nº 1088, el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Deléguese en el señor Ricardo Enrique Carrillo Ulloa, las facultades del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, siguientes:

En materia presupuestal:

a) Aprobar o Formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, así como evaluar su ejecución.

b) Aprobar la estandarización de bienes y/o servicios para los procesos de selección que convoque la entidad.

c) Aprobar los expedientes de contratación para las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

- d) Aprobar las Bases para las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.
- e) Cancelar los procesos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.
- f) Aprobar la reserva del valor referencial de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.
- g) Disponer la Ejecución de Prestaciones Adicionales o Reducción de las Prestaciones de bienes y servicios contratados por Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.
- h) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones de bienes y servicios contratados por Adjudicación Directas y Adjudicación de Menor Cantidad.
- i) Autorizar contrataciones complementarias de bienes y servicios contratados en procesos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.
- j) Conocer y resolver las observaciones y los recursos de apelación que se interpongan, en los casos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- k) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses de la entidad, como organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; pudiendo delegar dicha representación en el Jefe de la Oficina General de Administración u otros del personal de la entidad.
- l) Representar a la entidad ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado, pudiendo delegar dicha representación en el Jefe de Administración u otros del personal de la entidad.

En materia administrativa:

- a) Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos ante órganos de la institución.

Artículo 2º.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con todos los requisitos legales establecidos por las disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA

El delegado deberá dar cuenta ante el Despacho de la Presidencia del Consejo Directivo de CEPLAN, el primer día hábil de cada mes, de los actos realizados durante el mes anterior, en ejercicio de la delegación de facultades dispuesta por la presente Resolución.

Artículo 4º.- DEJAR SIN EFECTO DELEGACIONES DE FACULTADES

Déjese sin efecto a partir de la vigencia de la presente Resolución la delegación de facultades otorgadas por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo N°s. 033-2010-CEPLAN/PCD, 018-2011-CEPLAN/PCD, O35-2011-CEPLAN/PCD y 068-2011/CEPLAN/PCD.

Artículo 5º.- PUBLICACIÓN.

Encárguese al Jefe de la Oficina General de Administración de CEPLAN la publicación de esta Resolución de Presidencia del Consejo Directivo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6º.- NOTIFICACIÓN

Dispóngase que la presente Resolución sea puesta a conocimiento de los órganos de CEPLAN y organismos que correspondan, así como su publicación en la página web de la institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO PAZ SOLDÁN
Presidente
Consejo Directivo

899135-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Autorizan viaje a EE.UU. de funcionaria
del INDECOP, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP
Nº 019-2013-INDECOP/COD**

Lima, 31 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 20 al 24 de mayo de 2013, se desarrollará en la ciudad de Honolulu, Hawái, Estados Unidos de América, la Trigésima Sexta Reunión del Congreso de Normalización de Asia Pacífico (PASC, por sus siglas en inglés), organizado en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés);

Que, la reunión del PASC tiene como finalidad el intercambio de experiencias y la promoción de alianzas estratégicas entre sus miembros, a fin de lograr una mejor participación en la normalización internacional;

Que, ser miembro del PASC es estratégico debido a la transferencia tecnológica, la red de contactos y los beneficios logrados hasta la fecha en el ámbito de la normalización; asimismo, participar en el referido evento permitirá al Perú, a través del INDECOP, obtener un nivel de reconocimiento internacional importante por parte de los organismos internacionales de normalización, como la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés);

Que, el Perú, a través del INDECOP, es miembro del PASC desde el año 2007, no habiendo asistido a las últimas 3 reuniones consecutivas, motivo por el cual perdió su calidad de miembro pleno y pasó a ser miembro "observador";

Que, dada la coyuntura actual, en la cual se vienen implementando acuerdos comerciales, existiendo negociaciones en curso que involucran temas de normalización, habiendo solicitado el Perú ser sede de la reunión de APEC 2016 y estando los temas de infraestructura de la calidad (normalización) en la Agenda de la Competitividad 2012-2013 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), resulta primordial la presencia del Perú en el mencionado evento, a través del INDECOP como Organismo Nacional de Normalización;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria de la señora María del Rosario Uría Toro, Secretaria Técnica de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB), dado que el INDECOP, en su calidad de Organismo Peruano de Normalización, desarrolla las actividades de normalización en todos los sectores de la industria, siendo la referida Comisión la autoridad competente para participar a nombre del Perú en el desarrollo de normas técnicas internacionales;

Que, los gastos que genere la participación de la mencionada representante serán asumidos íntegramente por el INDECOP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOP; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOP, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora María del Rosario Uría Toro, Secretaria Técnica de la Comisión de

Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 19 al 25 de mayo de 2013, a la ciudad de Honolulu, Hawái, Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
María del Rosario Uriá Toro	3,000	220	5+1	1,320	4,320

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

899263-1

Aprueban Directiva “Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal”

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 025-2013-INDECOPI/COD

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 059-2004-INDECOPI/DIR, se aprobó la Directiva Nº 001-2004/DIR-INDECOPI “Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal”;

Que, posteriormente, a través del Decreto Legislativo Nº 1050, se modificó la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, entre otros aspectos, en lo relativo a la obligación de las entidades administradoras y liquidadoras de otorgar una carta fianza como requisito para asumir las obligaciones propias su condición, en el marco de un procedimiento concursal;

Que, mediante Memorándum Nº 1086-2012/CCO, la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Sur, presentó ante el Consejo Directivo del Indecopi el proyecto de Directiva denominado “Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal”, la misma que recoge las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo Nº 1050 a la Ley General del Sistema Concursal y que derogaría la Directiva Nº 001-2004/DIR-INDECOPI;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva denominada “Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar

las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución y que deroga la Directiva Nº 001-2004/DIR-INDECOPI.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA SOBRE NORMAS RELATIVAS A LA CARTA FIANZA QUE DEBEN OTORGAR LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS Y LIQUIDADORAS CONFORME AL ARTÍCULO 120.5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL

Lima, 12 de noviembre de 2012

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto determinar los alcances de la disposición contenida en el artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal que establece que “En defecto del acuerdo de Junta de Acreedores, el INDECOPI exigirá a la entidad administradora o liquidadora una Carta Fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI, cada vez que la entidad administradora o liquidadora asuma la conducción de un procedimiento concursal por designación de la Junta o la Comisión”.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria respecto de todos los procedimientos en los que las Juntas de Acreedores o la Comisión de Procedimientos Concursales designen para el ejercicio del rol de administrador o liquidador de la masa concursal a una persona natural o jurídica registrada para tales efectos, conforme a lo dispuesto en los Capítulos V, VI y VII del Título II de la Ley General del Sistema Concursal.

III. BASE LEGAL

Artículos 97.4, 120.5, 123.1 y 124 de la Ley Nº 27809
– Ley General del Sistema Concursal.

IV. FUNDAMENTOS

1. El artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal contiene una serie de aspectos que requieren ser desarrollados en lo que concierne a la regulación de la Carta Fianza a la que dicho dispositivo hace referencia, los cuales son descritos a continuación:

a) La referencia a las obligaciones que garantiza la Carta Fianza.

b) La indicación de cuál será el órgano específico de INDECOPI que tendrá las atribuciones para exigir que se concrete el otorgamiento de la Carta Fianza, de ser el caso.

c) La oportunidad en que se debe otorgar la Carta Fianza.

d) La identificación del beneficiario de la ejecución de la Carta Fianza.

e) Los elementos que se deberán tener en consideración para cuantificar el importe de la Carta Fianza que, en su caso, INDECOPI deberá exigir a la entidad administradora o liquidadora.

f) La descripción del mecanismo o procedimiento para ejecutar la Carta Fianza cuando se presente algún supuesto en el que exista la necesidad de honrar una obligación de cargo de la entidad administradora o liquidadora comprendida dentro de los términos y alcances del mencionado instrumento.

g) La indicación de cuál es la consecuencia para la entidad registrada por el incumplimiento en el otorgamiento de una Carta Fianza.

2. En razón de lo expuesto, se deben dictar normas reglamentarias que, sin exceder los límites previstos en el artículo 120.5 de la Ley General del Sistema



Concursal, coadyuven a una eficaz aplicación de dicho dispositivo.

3. Debe tenerse presente que el artículo 124 de la propia Ley General del Sistema Concursal señala que "El Directorio del INDECOPI, a través de la directiva propuesta por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, determinará los alcances de las normas que regulan el registro, funciones y responsabilidades de las entidades administradoras y liquidadoras". Tal como se advierte de la revisión de la mencionada norma, el Directorio del INDECOPI, tomando como punto de referencia una moción de la Comisión de Procedimientos Concursales, regulará, entre otros temas, las responsabilidades y deberes de las entidades registradas y autorizadas por la citada institución para actuar como administradoras o liquidadoras de deudores concursados. Ciertamente, una de las obligaciones que la normativa concursal impone a tales agentes es el otorgamiento de la Carta Fianza cuando INDECOPI se lo exija.

V. CONTENIDO

V.1 Obligaciones que garantiza la Carta Fianza.

1. La Carta Fianza a que se refiere el artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal constituye un instrumento destinado a garantizar el correcto desempeño de las entidades administradoras y liquidadoras en los procedimientos a su cargo.

2. El instrumento a que se refiere el numeral precedente, podrá ser constituido cuando así lo estime conveniente la correspondiente Junta de Acreedores, para efectos de resguardar de manera prioritaria los derechos de los acreedores comprendidos en los respectivos procedimientos concursales. Para tal efecto, los términos, características, alcances e implicancias, así como las modificatorias de dicha Carta Fianza, deberán ser fijados necesariamente por el referido colegiado, en el correspondiente Plan de Reestructuración o Convenio de Liquidación y en los documentos que posteriormente pudieran modificarlos.

3. A falta de estipulación expresa de la Junta de Acreedores acerca de la Carta Fianza, conforme a lo referido en el numeral anterior, y cuando la Comisión de Procedimientos Concursales designe de oficio a una entidad liquidadora para que asuma la conducción de un procedimiento, tal instrumento se constituirá para asegurar el pago de las sanciones pecuniarias que, en resguardo de la legalidad y los derechos de los acreedores, los órganos funcionales del INDECOPI puedan imponer a las entidades administradoras o liquidadoras, en razón de infracciones en que éstas puedan incurrir en el marco de los procedimientos a su cargo. Solamente en estos supuestos resultarán de aplicación las demás disposiciones a que se refiere el acápite V de la presente Directiva.

V.2 Autoridad competente para exigir el otorgamiento de la Carta Fianza.

La autoridad competente para exigir a la entidad administradora o liquidadora el otorgamiento de la Carta Fianza en nombre de INDECOPI, será la Comisión de Procedimientos Concursales a cargo del trámite del proceso concursal en el cual va a asumir funciones tal entidad.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de la reunión de Junta de Acreedores en la que se haya aprobado un Plan de Reestructuración o Convenio de Liquidación sin pactar acerca de la Carta Fianza descrita en el acápite V.1.2 de la presente Directiva, la correspondiente Comisión de Procedimientos Concursales deberá cursar una comunicación a la respectiva entidad administradora o liquidadora, en la que se le precisen los términos y condiciones en los que deberá gestionar el otorgamiento de la Carta Fianza a que se refiere el acápite V.1.3 de este documento.

En el supuesto en que la entidad liquidadora haya sido designada de oficio por la Comisión de Procedimientos Concursales -al amparo del artículo 97.4 de la Ley General del Sistema Concursal- en el mismo acto administrativo por el cual se le designa, se le requerirá la constitución de la Carta Fianza, precisándose los términos y condiciones en los que deberá gestionar su otorgamiento.

V.3 Oportunidad de otorgamiento y características de la Carta Fianza.

1. La correspondiente Comisión de Procedimientos Concursales, solicitará a la entidad administradora o liquidadora, la emisión de una Carta Fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que sea solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI.

El plazo para el otorgamiento de la Carta Fianza será no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente en que la correspondiente entidad administradora o liquidadora sea notificada con la comunicación o la resolución referidas en el segundo y tercer párrafo del acápite V.2 de la presente Directiva.

2. La Carta Fianza deberá emitirse necesariamente a nombre del "Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI".

3. El período de vigencia de la Carta Fianza será de un (1) año renovable. En la eventualidad que el destino del deudor concursado varíe de reestructuración a liquidación o viceversa y, el rol de administrador y liquidador recaiga de forma exclusiva y continua en ambos supuestos en la misma entidad registrada, la Carta Fianza mantendrá plenos efectos y vigencia hasta que se complete el respectivo período anual.

En tal sentido, lo expuesto en el párrafo precedente, aplica solamente, cuando el destino del concursado varía de reestructuración a liquidación (y viceversa), siempre que, el régimen de administración dentro del proceso de reestructuración sea encomendado de forma exclusiva a una entidad registrada ante INDECOPI.

4. En caso que al momento de vencimiento del plazo referido en el punto precedente permanezca en vigencia el proceso concursal, la entidad administradora o liquidadora deberá proceder a renovar la Carta Fianza en términos idénticos a los originales. En tal supuesto, la entidad registrada será responsable de gestionar la renovación de la Carta Fianza con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles respecto de la fecha de vencimiento originalmente prevista en tal instrumento.

5. Una vez constituida la referida Carta Fianza o gestionada su renovación, la entidad administradora o liquidadora deberá proceder en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a entregar el documento emitido por la empresa del Sistema Financiero a la Gerencia de Administración y Finanzas del INDECOPI, órgano que se encargará de su custodia. La mencionada Gerencia deberá comunicar a la correspondiente Comisión de Procedimientos Concursales acerca de la recepción del citado documento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho hecho.

V.4 Importe de la Carta Fianza.

1. Para efectos de determinar la cuantía de la Carta Fianza a que se refiere el acápite V.1.3 de la presente Directiva y cursar la comunicación o resolución descritas en el segundo y tercer párrafo del acápite V.2 de la misma, la Comisión de Procedimientos Concursales competente tendrá necesariamente en cuenta los siguientes elementos:

a) Factor Objetivo: Cuantía total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal a la fecha de designación de la entidad como administradora, de suscripción del respectivo Convenio de Liquidación o de designación de oficio a una entidad liquidadora al amparo del artículo 97.4 de la Ley General del Sistema Concursal, según sea el caso; y

b) Factor Subjetivo: Historial de sanciones pecuniarias impuestas por los diversos órganos funcionales que integran el Sistema Concursal a la entidad registrada para actuar como administradora o liquidadora a nivel nacional desde el momento de inicio de sus actividades como tal.

2. Cada vez que a la Comisión de Procedimientos Concursales competente le corresponda cursar a la entidad registrada la comunicación o la resolución referidas en el acápite V.2 de esta Directiva, deberá constatar dentro de cuál de los siguientes rangos, se encuentra comprendido el respectivo procedimiento concursal en los términos del pre citado Factor Objetivo:

(i) Si los créditos reconocidos, en conjunto no superan un valor equivalente a las mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias, entonces la cuantía básica de la Carta Fianza será de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si los créditos reconocidos, en conjunto, exceden las mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias pero no superan las tres mil (3000) Unidades Impositivas Tributarias, entonces la cuantía básica de la Carta Fianza será de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si los créditos reconocidos, en conjunto exceden las tres mil (3000) Unidades Impositivas Tributarias, entonces la cuantía básica de la Carta Fianza será de doce (12) Unidades Impositivas Tributarias.

3. Una vez determinado el rango propio al Factor Objetivo correspondiente al caso concreto, la Comisión de Procedimientos Concursales competente deberá establecer si respecto de la concreta entidad administradora o liquidadora opera además el Factor Subjetivo descrito en el literal b) del acápite V.4.1 de esta Directiva, debiendo constatar en el Sistema de Gestión de Cobranza y Ejecución Coactiva del INDECOPI si la respectiva entidad ha sido sancionada en una o más ocasiones por los diversos órganos funcionales que integran el Sistema Concursal.

De haber sido sancionada la entidad registrada, deberá verificarse cuál es la cuantía total de las sanciones que se han impuesto a la correspondiente entidad. Para tales efectos, si la entidad registrada ha sido sancionada en más de una ocasión, la cuantía total en mención será la suma de todas las multas por las que se le haya responsabilizado.

4. Finalmente, la Comisión de Procedimientos Concursales competente determinará la cuantía de la Carta Fianza a exigirse a la respectiva entidad administradora o liquidadora, sumando el número de Unidades Impositivas Tributarias que corresponden al rango en el que se encuentra comprendido el respectivo procedimiento concursal en los términos del Factor Objetivo, al diez por ciento (10%) del valor del Factor Subjetivo que corresponda a tal entidad, de ser el caso. La fórmula sería la siguiente:

Cuantía de la Carta Fianza = número de UIT's que corresponden al rango respectivo del Factor Objetivo (cuantía básica) + 10% del número de UIT's que conforman el Factor Subjetivo.

V.5 Efectos del Incumplimiento en el otorgamiento de la Carta Fianza.

Las entidades administradoras o liquidadoras que incumplan con la obligación de otorgar la Carta Fianza a que se refiere el artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal, podrán ser sancionadas por la correspondiente Comisión de Procedimientos Concursales conforme a lo previsto en el artículo 123.1 del mencionado cuerpo normativo.

V.6 Ejecución de la Carta Fianza.

Cuando alguno de los órganos funcionales del INDECOPI que integra el Sistema Concursal expida una resolución imponiendo una sanción pecuniaria a una entidad administradora o liquidadora y ésta adquiera la calidad de consentida o firme, se pondrá ello a conocimiento del Área de Ejecución Coactiva de INDECOPI a efectos de que ésta proceda a iniciar el respectivo proceso de cobro y a exigir, en caso el obligado no pague dentro del plazo conferido la sanción que se le hubiese impuesto, la ejecución de la Carta Fianza.

VI. DIFUSIÓN

La presente Directiva será publicada en el diario oficial El Peruano y remitida a las Comisiones de Procedimientos Concursales para su conocimiento y fines pertinentes.

VII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VIII. DEROGACIÓN

Déjese sin efecto la Directiva N° 001-2004/DIR-INDECOPI.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan fedatarios administrativos titulares y alternos para diversas dependencias de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 049-2013/SUNAT

Lima, 8 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 292-2011/SUNAT, se modificó la relación de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal San Martín aprobada por Resolución de Superintendencia N.º 170-2007/SUNAT;

Que habiéndose producido sanciones y rotaciones de personal en la Oficina Zonal San Martín, resulta conveniente dejar sin efecto la designación de algunos Fedatarios Administrativos, y ampliar la relación de Fedatarios Administrativos de dicha Oficina Zonal;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificado por los Decretos Supremos N°s. 029-2012-EF y 259-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal San Martín, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 292-2011/SUNAT, de las personas que a continuación se detalla:

Fedatario Administrativo Titular:

- Olegario Segura Guevara

Fedatario Administrativo Alterno:

- Jessica Onofre Eduardo

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal San Martín, a las siguientes personas:

Fedatarios Administrativos Titulares:

- Juan Pablo Chávez Panduro
- Jorge Armando Guzmán Paredes
- Rosa Mercedes Quispe Fasanando

Fedatarios Administrativos Alternos:

- Juan Alberto Montalico Vargas
- Richard Washington Malpartida Quispe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Dejan sin efecto designación de auxiliares coactivos de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 020-024-0000244/SUNAT

Lima, 6 de febrero del 2013

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose designado Auxiliares Coactivos mediante las Resoluciones de Intendencia Nº 020-00-0000066 y 020-024-0000002 publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo del 2003 y el 28 de octubre del 2005, respectivamente; por cambio de funciones de dos profesionales, es necesario dejar sin efecto las designaciones.

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT, a designar mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT y modificatorias,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como auxiliar coactivo de la Intendencia Lima, de los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1409	FARFÁN SOBERÓN, ROSA ELENA
2	6348	SOLORZANO PARIASCA, GIANELLA IRAIDA

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA AYAMA
Intendente

900162-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a servidor judicial por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur

INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 097-2011-LIMA

Lima, once de setiembre de dos mil doce.

VISTA:

La Investigación ODECMA número noventa y siete guión dos mil once guión Lima seguida contra el servidor

judicial Omar Motta Godoy por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintinueve expedida con fecha nueve de noviembre de dos mil once, obrante de fojas trescientos siete a trescientos veintitrés.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que al secretario judicial investigado se le imputan las siguientes conductas disfuncionales:

A. Asumir como práctica ponerse en contacto con las partes procesales proporcionándole su teléfono celular, así como entrevistarse personalmente fuera de la sede del juzgado, a fin de mantener informados a los justiciables respecto al trámite de sus procesos judiciales y realizar finalmente por dicho "servicio" cobros indebidos; como es el caso ocurrido en el Expediente número doscientos cincuenta guión dos mil ocho, que se venía conocimiento en la secretaría a su cargo, cuya demandante es la señora Melva Esther Cueva Ventura; y en el Expediente número ciento ochenta y uno guión dos mil nueve, que tenía como demandante a la señora Jacqueline Caballero Olivares, sobre alimentos, siendo que en este último caso, mantuvo contacto telefónico e inclusive por correos de texto, y contacto personal, habiendo llegado a recibir indebidamente el monto de seiscientos nuevos soles.

B. Elaborar y entregar dos resoluciones firmadas con el número seis del tres de marzo de dos mil diez y número siete del veintinueve de abril del mismo año, al letrado Demetrio Sumarriva Baca, citando a las partes a la realización de la audiencia única, sin que hayan sido expedidas por la jueza a cargo del órgano jurisdiccional, en el Expediente número ciento cincuenta y cinco guión dos mil nueve, sobre alimentos.

C. Librar exhorto en forma indebida (sólo con su firma y sello) sin mandato judicial, con la supuesta resolución número siete del veintinueve de abril de dicho año al Juzgado de Paz de Arequipa; y,

D. Retener indebidamente el carné del abogado Demetrio Sumarriva Baca.

SEGUNDO. Que al servidor investigado se le corrió traslado para que formule sus descargo [ver fojas doscientos veintidós y doscientos veintitrés]; sin embargo, no cumplió con realizarlo, por lo que por resolución número diecinueve, del diez de diciembre del dos mil diez, fue declarado rebelde.

No obstante ello, realizó su descargo en forma extemporánea, negando los hechos que se le imputan. Con relación al Expediente señalado con el número doscientos cincuenta guión dos mil ocho, indica que debe tenerse presente la actitud abusiva de la jueza ya que sin prueba levantó un acta con la versión de la demandante Cueva Ventura, por el supuesto hecho de haber entregado su número de teléfono celular al abogado que la patrocinaba con la finalidad de que lo contacte para informarle del proceso judicial. Empero, ello quedó desvirtuado cuando se llamó a ese teléfono celular y respondieron que el mismo "no pertenecía a ningún señor Motta". Asimismo, los maltratos de los que fue objeto por parte de la Jueza García Huamán fueron presenciados por sus compañeros de trabajo; la mencionada jueza lo denunció pues optó por presentar su renuncia, inclusive solicitó que ponga su cargo a disposición. Agrega que respecto al supuesto hecho de que habría confesado a la mencionada magistrada haber recibido dinero de las personas que denuncian, es una afirmación falsa.

TERCERO. Que, con relación al cargo a), la responsabilidad del investigado se acredita con la declaración de la Jueza García Huamán del dos de junio de dos mil diez, de fojas cinco, donde manifestó que en la referida fecha se presentó a su despacho la señora Caballero Olivares, quien refirió que el proceso judicial que seguía, señalado como Expediente número ciento ochenta y uno guión dos mil nueve, sobre alimentos, no se impulsaba desde el mes de junio de dos mil nueve. Además, señaló que el servidor investigado le ofreció ayuda en su proceso, y para ello le pagó la suma de seiscientos nuevos soles, inclusive le presentó a un amigo para que le asesore. Indicó que la señora Caballero Olivares le mostró su celular indicándole que el investigado le había mandado mensajes, número de

celular que, en efecto, era del servidor Motta, advirtiendo que el número de este era noventa y ocho sesenta y cinco sesenta y uno dieciocho seis. Asimismo, indicó que el encausado tiene otro número que es el noventa y nueve noventa y tres noventa setenta y ocho nueve; señalando que se comunicó con el investigado a su primer número de celular mencionado. La jueza en mención, en su declaración indagatoria del tres de junio de dos mil diez, de fojas veintidós, se ratifica en su declaración de fojas cinco, y agrega que el investigado asumió su responsabilidad y que le pidió perdón, precisándole que sí había recibido seiscientos nuevos soles.

CUARTO. Que la señora Caballero Olivares, demandante en el Expediente número ciento ochenta y uno guión dos mil nueve, en su declaración del dos de junio de dos mil diez, de fojas siete, señaló que en su agenda tiene el número de teléfono celular que corresponde al investigado, y que el número es noventa y ocho sesenta y cinco sesenta y uno dieciocho seis, además los mensajes de texto que recibió aparece como "Omar Motta de Ju". Por su parte, la señora Cueva Ventura, demandante en el Expediente número doscientos cincuenta guión dos mil ocho, en su declaración de fojas ciento cinco, señaló que el investigado no le proporcionó su número celular pero sí a su abogado quien lo escribió con su puño y letra.

QUINTO. Que el servidor investigado en su declaración indagatoria del tres de junio de dos mil diez, de fojas diecisiete, niega los hechos que se le imputan, pero acepta que trámitó el Expediente número doscientos cincuenta guión dos mil ocho; y que en su secretaría se tramitaba el Expediente número ciento ochenta y uno guión dos mil nueve. Asimismo, manifestó que su número de teléfono celular es el noventa y nueve noventa treinta y nueve setenta y siete ocho, y que respecto a los números noventa y ocho sesenta y cinco sesenta y uno dieciocho seis, y noventa y nueve noventa y tres noventa setenta y ocho nueve, no pudo precisar si los tuvo o no. En este sentido, es de precisar que si bien Telefónica Móviles refirió que el número noventa y ocho sesenta y cinco sesenta y uno dieciocho seis, no corresponde al señor Motta Godoy [ver fojas doscientos veinticuatro], también lo es que el servidor investigado tampoco negó que los mencionados números de celular le correspondan, por lo que ello aunado con las declaraciones que obran en los fundamentos tercero y cuarto de la presente resolución, se corrobora la responsabilidad del investigado en este extremo.

SEXTO. Que, respecto al cargo b), se tiene que en el Expediente número ciento cincuenta y cinco guión dos mil nueve, se verifica que las resoluciones números seis y siete, de fojas ciento noventa y seis y ciento noventa y ocho, respectivamente, no fueron suscritas por el juez de la causa, pero si autorizadas por el secretario judicial Motta Godoy [a diferencia de las resoluciones del uno al cinco (ver fojas ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y nueve)], por lo que se evidencia que fueron expedidas sin mandato judicial. Asimismo, la asistente de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura Llanos Céspedes, dio cuenta que al constituirse al local advirtió, al revisar el expediente, que no estaban los recaudos de las resoluciones seis y siete, de lo que se concluye que el investigado fabricó las mismas sin contar con la autorización de la jueza. En este sentido, la responsabilidad del investigado también se encuentra acreditada.

SÉTIMO. Que, con relación al cargo c), se aprecia del Oficio número ciento cincuenta y cinco guión dos mil nueve guión A guión cuatro JPL guión VMT guión bela, del cuadro de mayo de dos mil nueve, que se libró exhorto a efecto del diligenciamiento para la notificación del demandado Aguilar Tapara con la resolución número siete, de fojas ciento ochenta y nueve, la cual se encuentra suscrita sólo por el servidor investigado y no por la jueza del proceso. En consecuencia, el investigado incurrió en falta disciplinaria muy grave en este extremo.

OCTAVO. Que, asimismo, el abogado Sumarriva Baca señaló en su declaración de fojas ciento diecinueve, que el uno de junio de dos mil diez solicitó el expediente a fin de dar lectura al mismo razón por la cual entregó al servidor investigado su carné de abogado, y al término de la diligencia solicitó la devolución del documento aludido; no obstante, el servidor judicial Motta Godoy le indicó que lo había traspapelado y que se haría responsable por el pago del duplicado; declaración que se corrobora con la solicitud que el acotado letrado presentó ante el Colegio de Abogados de Lima, solicitando el duplicado

de su carné. Así las cosas, evaluando integralmente las conductas disfuncionales incurridas por el servidor investigado, corresponde imponer la medida disciplinaria de destitución, a que se refiere el artículo 13º, inciso 3), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 824-2012 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Vásquez Silva. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Omar Motta Godoy, por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur.

Segundo. Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

900156-2

Sancionan con destitución a servidora judicial por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Villa El Salvador, actualmente perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

VISITA USP N° 600-2008-LIMA

Lima, veintisiete de agosto de dos mil doce.-

VISTA:

La Visita USP número seiscientos guión dos mil ocho guión Lima seguida contra EDITH LEONOR GRADOS VALLADARES, en su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima (actualmente Lima Sur), a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticuatro expedida con fecha veintiséis de abril de dos mil diez, de fojas trescientos setenta y cuatro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que se atribuye a la servidora judicial Edith Leonor Grados Valladares el uso de bienes del Poder Judicial para realizar labores ajenas a su función. En efecto, en el equipo de cómputo asignado a su persona se encontró el archivo "FIL39", que contenía el escrito con sumilla "Oficio de Retención", dirigido por Loti Alvarado Torres, en los seguidos por Aldo Alfonso Barbechan Calvi, sobre alimentos, correspondiente al Expediente número mil ciento sesenta y dos guión dos mil cinco guión A, cuyo trámite estaba a cargo de la investigada.

SEGUNDO. Que la investigada Grados Valladares fue notificada personalmente con el auto ampliatorio de fojas trescientos veinte, a través del cual se aperturó investigación en su contra por los cargos descritos en el párrafo precedente -así consta en la cédula de notificación de fojas trescientos veintidós-. Sin embargo, no cumplió con emitir su informe de descargo, razón por la cual fue

declarada rebelde mediante resolución de fojas trescientos veintisiete.

No obstante ello, cabe mencionar que en su declaración indagatoria de fojas ciento uno refirió haberse desempeñado como secretaria judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Villa El Salvador desde los primeros días de abril de dos mil doce hasta aproximadamente el veintidós de abril de dos mil ocho. Asimismo, negó haber creado el archivo "FIL39", y tener conocimiento de su respectivo contenido.

TERCERO. Que la presente investigación se inició a mérito de la Visita Judicial Extraordinaria de Permanencia efectuada el seis de junio de dos mil ocho por la Unidad de Supervisión y Proyectos de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima (actualmente Corte Superior de Justicia de Lima Sur) -ver acta de fojas tres-.

En dicha visita judicial se revisaron los equipos de cómputo del aludido órgano jurisdiccional, y se encontró en la computadora asignada a la servidora Liz Magali Meza Pacus el archivo virtual "FIL39", que contenía el escrito con sumilla "Oficio de Retención", a través del cual el señor Alvarado Torres, en el proceso seguido por Barbechán Calvi, sobre alimentos, Expediente número mil ciento sesenta y dos guión dos mil cinco guión A, solicita al juez del referido órgano jurisdiccional visitado oficiar al Director de la Caja de Pensiones Militar Policial para que proceda al descuento del monto adecuado por su contraparte -ver fojas cincuenta y tres-.

CUARTO. Que, así las cosas, la secretaria judicial Meza Pacus en su descargo de fojas ochenta y dos negó la autoría del archivo "FIL39" y del documento que éste contiene. En este sentido, refirió que el llamado "Oficio de Retención" fue elaborado cuando ella aún no tenía vínculo laboral con el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Villa El Salvador -diecisiete de enero de dos mil siete-. Esto se acredita con el Memorando número ochocientos guión dos mil ocho guión OP guión CSJL diagonal PJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ochenta y uno, en el que da cuenta que la aludida servidora asumió funciones en dicha dependencia judicial el siete de mayo de dos mil ocho.

QUINTO. Que, en esta línea de ideas, cabe destacar que el diecisiete de enero de dos mil siete, fecha del cuestionado "Oficio de Retención", quien se desempeñaba como secretaria judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Villa El Salvador era la servidora Edith Leonor Grados Valladares, así consta en el oficio de fojas ochenta y ocho expedido por el Ingeniero Henry Jaico Gavilán, Administrador del Juzgado Penal Transitorio y Juzgado Mixto de Villa El Salvador, la hoja de datos de servidores judiciales de fojas doce, y en la propia declaración de aquella de fojas ciento uno.

SEXTO. Que, del mismo modo, está acreditado que la servidora judicial investigada era la encargada del trámite del Expediente número mil ciento sesenta y dos guión dos mil cinco guión A, así se verifica de las copias certificadas del citado expediente que obran de fojas ciento diez a doscientos a doscientos ochenta y siete; la declaración de la servidora investigada de fojas ciento uno; el oficio emitido por el Administrador de la mencionada dependencia judicial de fojas ochenta y ocho; y sobre todo, del auto de fojas doscientos veinticuatro, mediante el cual se declaró fundada la solicitud de retención de la suma de trescientos cuarenta y cinco nuevos soles del haber mensual y demás remuneraciones que percibe el demandante Barbachán Calvi, en calidad de miembro retirado del Ejército del Perú, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, contenida en el archivo "FIL39", de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, y presentada al día siguiente al Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Villa El Salvador, según ello de la Mesa de Partes Unica de los Juzgados Mixtos y de Paz Letrado del aludido distrito.

SÉPTIMO. Que, en consecuencia, existen pruebas más que suficientes que acreditan la responsabilidad disciplinaria de la servidora judicial Grados Valladares. Así, ésta no solo usó bienes del Poder Judicial para realizar labores distintas a su función –proscrito en el artículo 43º, inciso f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial-; sino que además -y aunque no tenga la condición de abogada- se valió de su posición privilegiada en el trámite del Expediente número mil ciento sesenta y dos guión dos mil cinco guión A, para velar por intereses ajenos, vulnerando con ello la respetabilidad del Poder Judicial, e incurriendo

en conducta que sin ser delito compromete seriamente la dignidad del cargo, y la desmerece ante el concepto de lo público, de conformidad con los artículos 201º, inciso 10), y 211 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de ocurridos los hechos, por lo que merece la sanción de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 789-2012 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; con lo expuesto en el informe de fojas cuatrocientos ocho; y el voto discordante del señor Palacios Dextre, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría.

SE RESUELVE:

Primerº. Imponer la medida disciplinaria de Destitución a la servidora judicial Edith Leonor Grados Valladares, en su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Villa El Salvador, actualmente perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Segundo. Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

El voto del señor Palacios Dextre, es como sigue:

El voto del señor Consejero Darío Octavio Palacios Dextre, es como sigue:

Partida Nº 185-2010

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO DARIO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE

Lima, veintisiete de agosto de dos mil doce.-

VISTA: La propuesta de destitución planteada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número 24 de fecha 26 de abril de 2010, contra la servidora Edith Leonor Grados Valladares, en su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Villa El Salvador de la provincia de Lima del Distrito Judicial de Lima;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, del análisis de lo actuado en este procedimiento administrativo disciplinario, se ha llegado a establecer lo siguiente: **a)** Que, la servidora investigada se desempeñaba como Secretaria Judicial en el período de tiempo en que fue emitido un escrito referente a un proceso judicial que se trató ante la Secretaría de la investigada (Oficio de solicitud de retención de pensión de alimentos formulada por Loli Alvarado Torres, en los seguidos por don Aldo Alfonso Barbachán Calvi, Expediente Nº 1162-05-A); **b)** Que, el citado escrito fue hallado en la computadora que le fue asignada a dicha servidora sin que hubiese alegado por su parte adulteración o tergiversación de los archivos; **c)** Que, el referido escrito, de carácter particular, fue proveído por la citada secretaría, declarándose fundada tal solicitud mediante Resolución Nº 20 de fecha 23 de enero de 2007; y **d)** la citada investigada al habérsela conferido traslado de los cargos formulados en su contra, no cumplió con absolver los mismos siendo considerada rebelde.

SEGUNDO: Que, tales hechos conllevan a concluir de que efectivamente ha existido el uso indebido de un bien –en este caso, de la computadora como herramienta de trabajo– a un fin distinto a las funciones del Poder Judicial y en beneficio de un tercero, lo que reviste mayor gravedad

al haberse elaborado un escrito respecto de un proceso que se tramitaba en la secretaría de la investigada, el mismo que incluso fue proveído por la misma servidora, lo que se advierte constituye afectación al principio de imparcialidad que debe observar todo servidor o auxiliar jurisdiccional, por lo que la conducta atribuida a la servidora investigada se configura en el supuesto establecido en el inciso f) del artículo 43º del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, disposición que establece como prohibición para todo trabajador "utilizar o disponer el uso de los bienes, inmuebles o equipos útiles o materiales de trabajo para otros fines que no sean inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de tercero", conducta que constituye falta disciplinaria, según lo normado en el inciso 10 del artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable en el tiempo; asimismo inobservancia de lo dispuesto en el acápite 1 del artículo 7º de la Ley de Ética de la Función Pública, en el sentido que "(...) el servidor público tiene el deber de neutralidad en el sentido de que debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos e instituciones.

TERCERO: Que, es importante señalar que, la finalidad de la prohibición contenida en el inciso f) del artículo 43º del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, es el de proteger y conservar los bienes del Estado así como utilizar dichos bienes en beneficio de éste con su uso racional, evitando se de un uso abusivo o de derroche para fines particulares u otros distintos de la función encomendada, ya que se advierte que los principales verbos rectores de la prohibición son el de *utilizar* (que debe entenderse como valerse o servirse de algo) y *disponer* (que significa colocar, poner algo en orden y situación conveniente), teniendo en cuenta la finalidad protegida por la prohibición antes mencionada, es conceptualizada como infracción a aquella conducta permisiva u omisiva que tiene por finalidad poner a disposición o permitir que bienes del Poder Judicial sean aprovechados o usados por terceros.

CUARTO: Que, por otro lado, en virtud del Principio de Razonabilidad en materia disciplinaria, prevista en el artículo 230º, inciso 3º de la Ley N° 27444, la sanción a imponerse a la recurrente debe ser proporcional si tenemos en cuenta que su finalidad es lograr el recto comportamiento –cumplimiento de deberes y obligaciones– de las personas que componen el ente administrativo. Así, el Tribunal Constitucional Español en su sentencia N° 234/1991 señaló que "el ejercicio de la potestad disciplinaria no se impone en ejercicio *ius puniendo* que el Estado ostenta para reprimir las conductas tipificadas como faltas o delitos sino en uso del poder disciplinario que la Administración tiene sobre sus dependientes o funcionarios, esto es, en virtud de la relación jurídica estatutaria que vincula al funcionario con la administración sancionadora". En tal sentido el procedimiento disciplinario tiene por finalidad lograr la recta administración de justicia que no solo es exigible a la institución sino a cada uno de los servidores que la conforman, sobre el cual se erige todo régimen disciplinario de este Poder del Estado. En conclusión teniendo en cuenta la finalidad perseguida del procedimiento disciplinario, se considera que la investigada ha incurrido en una falta grave pues con su indebidamente actuar ha puesto en peligro su deber de dedicación exclusiva e imparcialidad en la función jurisdiccional, y si bien los hechos determinados en este proceso disciplinario revisten suma gravedad no pueden ser objeto de una sanción mayor habida cuenta que el único cargo que el Órgano Contralor ha formulado y mantenido contra la referida servidora ha sido el de "uso indebido de un bien del Poder Judicial" contenido en el inciso f) del artículo 33 del Reglamento Interno de Trabajo; por lo tanto, en aras del Principio de Licitud, Debido Proceso y Derecho de Defensa del investigado corresponde que el órgano decisor en sede disciplinaria adopte una decisión sólo sobre aquella imputación que ha sido objeto de debate en el decurso del presente procedimiento, en consecuencia corresponde rechazar la propuesta de destitución formulada por el órgano contralor y devolver a la OCMA a fin de que aplique la sanción menor que corresponde, considerando los principios del Derecho Disciplinario Sancionador contenidos en la Ley N° 27444, aplicable de manera supletoria a la ley especial a tenor de la tercera disposición complementaria y final de dicha Ley; fundamentos por los que, **MI VOTO**

es por que se **RESUELVA:** Desestimar la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número 24 de fecha 26 de abril de 2010, contra la servidora Edith Leonor Grados valladares, en su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Villa El Salvador de la provincia de Lima del Distrito Judicial de Lima, y SE DEVUELVA a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que, conforme a sus atribuciones, imponga una sanción menor a la investigada.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.-

SS.

DARÍO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE
Consejero

900156-1

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Conforman la Comisión de Evaluación y Verificación del Programa Especial "Carga Cero - Costo Cero", con fines de descarga procesal, para el año 2013

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 144-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de enero del 2012

VISTO:

Oficio N° 01-2013-6JFL-RR de fecha 03 de enero del 2013 e Informes N° 006-2013-CECT-UPD-CSJLI/PJ y 011-2013-CECT-UPD-CSJLI/PJ ambos de fecha 17 de enero del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Presidencia de la Corte Superior De Justicia priorizar la oportuna y transparente expedición de las decisiones judiciales otorgar a los jueces y auxiliares capacitaciones así como condiciones adecuadas y dignas de trabajo, con la finalidad de brindar una atención mejorada a los justiciables y abogados usuarios del sistema de justicia;

Que, teniendo presente los lineamientos de la actual gestión, la Magistrada del Sexto Juzgado de la Especialidad de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima doctora Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros, mediante el oficio de visto, expuso la propuesta de realizar en los Juzgados de Lima, el proyecto que con éxito se llevó a cabo en el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, el cual fue denominado "carga cero, costo cero", el mismo que tiene como finalidad lograr que los órganos Jurisdiccionales lleguen a la carga cero, esto es, mantener una carga de acuerdo a plazo menores que los señalados por Ley, sin que ello irrogue gasto adicional al Poder Judicial, y para ello debe contar con el apoyo del Magistrado y trabajadores del órgano jurisdiccional elegido proponiendo implementarlo en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de brindar al usuario un servicio de calidad y oportuno.

Cabe mencionar que "El Programa Especial Carga Cero, Costo Cero" iniciativa de la Magistrada Rodríguez Lecaros; tuvo éxito cuando se propuso y se llevó a cabo como un plan piloto por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, contando con la autorización y el apoyo del Dr. Luis Carlos Arce Córdova, Ex Jefe de la ODECMA de Lima así como la del Señor Doctor Héctor Enrique Lama More Ex - Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima. Habiendo sido reconocido por la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución administrativa número uno de fecha 17 de diciembre del 2012, como buena práctica judicial, la misma que ha contribuido a la buena imagen de la Corte Superior de Justicia, así como en la mejora continua del servicio de justicia.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de viabilizar el Programa Especial arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos establecidos. Motivo por el cual la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior ha emitido los informes N° 006-2013-CECT-UPD-CSJL/PJ y 011-2013-CECT-UPD-CSJL/PJ de vistos en los cuales se explica la problemática que afronta el Cuarto Juzgado Civil de Lima, al tener la cantidad de 400 escritos sin ser compaginados en sus expedientes, aproximadamente 300 expedientes por dar cuenta entre las dos secretarías, gran cantidad de expedientes para elevar y notificar, así como un aproximado de 170 expedientes para sentenciar y gran cantidad de expedientes para ser enviados al Archivo Central; informando además que carecen de logística necesaria para afrontar la carga procesal. Asimismo se ha verificado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Lima que en el 7º Juzgado Civil de Lima se encuentra una situación similar a la encontrada en el 4º Juzgado Civil de Lima.

Por lo tanto teniendo en cuenta lo solicitado y estando a los informes de vista, se hace necesario conformar la Comisión del Programa Especial "Carga Cero-Costo Cero", con fines de Descarga Procesal de esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial, cuyo objeto sea el de optimizar el servicio de justicia que brindan los órganos jurisdiccionales que afrontan mayor carga procesal y que tiene la disponibilidad de apoyar para el beneficio de los ciudadanos.

Que, en consecuencia, el Presidente de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del Artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Doctora Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros para que proceda con la ejecución del PROGRAMA ESPECIAL "CARGA CERO-COSTO CERO", CON FINES DE DESCARGA PROCESAL.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión de Evaluación y Verificación del PROGRAMA ESPECIAL "CARGA CERO-COSTO CERO", CON FINES DE DESCARGA PROCESAL, para el año 2013, la misma que queda integrada por la Magistrada y servidores siguientes:

Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros, Juez Especializado Titular quien la presidirá

Dr. John Sánchez Chirinos, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Dr. Wilson Núñez León, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales

Sra. Lizbeth Concha Guerrero, personal que se asignará al Sexto Juzgado de familia de Lima

Artículo Tercero.- DISPONER que el programa empezará con los juzgados civiles de la sede del edificio Alzamora Valdez y que el tiempo de inicio y culminación del mismo será establecido de acuerdo a la evaluación de la Comisión del Programa Especial "Carga Cero-Costo cero".

Artículo Cuarto.- EL GRUPO DE TRABAJO deberá de elevar sus propuestas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser canalizadas de forma adecuada.

Artículo Quinto.- DISPONER que todas las áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima, esto es; la Oficina de Administración, Personal, Logística, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Archivo Central, y toda oficina administrativa que tengan intervención en el programa especial antes citado, presten las facilidades a la referida Comisión del Programa Especial "Carga Cero-Costo cero" a fin de poder llegar a la conclusión del mismo de forma satisfactoria.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura

- OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

900159-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la ENSABAP

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA
DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 016-2013-ENSABAP

Lima, 28 de enero de 2013

VISTO: Memorando N° 026-2013-DAL-ENSABAP del 23 de enero de 2013, Memorando N° 036-2013-SG-ENSABAP/LGZR del 21 de enero de 2013, Resolución Directoral N° 006-2013-ENSABAP del 14 de enero de 2013, Resolución Directoral N° 003-2013-ENSABAP del 8 de enero de 2013, Resolución Directoral N° 109-2011-ENSABA, del 27 de julio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, eligió conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luis Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado;

Que, en tal sentido y según lo establecido en el Artículo 5º de la Ley antes referida, las Instituciones Públicas deben difundir información a través de su Portal de Transparencia;

Que, conforme al Artículo 3º, literal c), del Reglamento de la citada Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, debe designarse al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 109-2011-ENSABA se designó al Sr. Gustavo Adolfo Quevedo Tamayo como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2013-ENSABAP, se aceptó la renuncia del Sr. Gustavo Adolfo Quevedo Tamayo, como Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, con Resolución Directoral N° 006-2013-ENSABAP se designó a partir del 15 de enero de 2013 al Sr. Juan Carlos Sandoval Moreno en el cargo de confianza de Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, en aplicación del Artículo 4º del Reglamento de la Ley 27806, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, mediante Memorando N° 026-2013-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal otorga la conformidad correspondiente a la presente Resolución Directoral;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas acotadas, el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 109-2011-ENSABA, de fecha 27 de julio de 2011, en la que se designó al Sr. Gustavo Adolfo Quevedo Tamayo, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha al Director Administrativo de la ENSABAP, Sr. Juan Carlos Sandoval Moreno como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional y en cada una de las sedes administrativas de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General

899123-1

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la ENSABAP a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 018-2013-ENSABAP

Lima, 28 de enero de 2013

VISTOS: Memorando N° 028-2013-DAL-ENSABAP del 23 de enero de 2013, Memorando N° 037-2013-SG-ENSABAP/LGZR del 21 de enero de 2013, Resolución Directoral N° 201-2012-ENSABAP del 27 de diciembre de 2012, Resolución Directoral N° 185-2012-ENSABAP del 06 de diciembre de 2012, Resolución Directoral N° 107-2012-ENSABAP del 20 de julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima

Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, eligió conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luís Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 107-2012-ENSABAP, se designó al Sr. Enrique Arnaldo Sánchez Bardales, Sub Director de Recursos Humanos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la ENSABAP a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 185-2012-ENSABAP, se aceptó la renuncia del Sr. Enrique Arnaldo Sánchez Bardales, al cargo de Sub Director de Recursos Humanos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, siendo su último día de trabajo el 06 de diciembre de 2012;

Que, con Resolución Directoral N° 201-2012-ENSABAP, se encargó a partir del 01 de enero de 2013 al Sr. Carlos César Velásquez Chávez el cargo y funciones de Sub Director de Recursos Humanos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la ENSABAP a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Memorando N° 028-2013-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal otorga la conformidad correspondiente a la presente Resolución Directoral;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y, De conformidad con el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Sr. Carlos César Velásquez Chávez, Sub Director de Recursos Humanos (e) de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la ENSABAP a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la Resolución Directoral N° 107-2012-ENSABAP, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General

899124-1

Autorizan viaje a los EE.UU. de rector, decano y docente de la Universidad Nacional de Ingeniería, en misión oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0156

Lima, 30 de enero de 2013

Visto el Oficio N° 0100/FIIS-2012 del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

CONSIDERANDO:

Que, la University of Massachusetts Lowell, USA, ha formulado invitación a representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería para que lleven a

cabo una Visita Técnica Institucional que dará inicio de las relaciones oficiales de cooperación institucional, con reuniones de trabajo, previo a la suscripción de un Convenio entre ambas instituciones, que tiene como propuesta, Colaboración de estudios de Investigación, Intercambio de Docentes y Estudiantes, Doble Grado Académico, Proyecto Learning Service y Educación Online; asimismo realizar investigaciones de información bibliográfica para la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas mediante el Oficio del Visto, informa que por Resolución Decanal N° 007 del 17 de enero de 2013, considerando la invitación formulada por la University of Massachusetts Lowell, que tiene por objetivo realizar una investigación colaborativa, el intercambio de estudiantes, profesores y un conjunto de actividades deseable y viables que proyectan los objetivos de la institución, resolvió: aprobar la visita a la University of Massachusetts Lowell, USA, durante los días del 09 al 14 de febrero de 2013, del señor Rector Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, del Decano de la FIIS Mag. Ing. Leoncio Luis Acuña Pinaud y de un docente de la FIIS M.Sc. Silvio Quinteros Chávez;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 03 del 23 de enero de 2013, ante la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, autorizó el viaje del Rector y del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, a Massachusetts – USA del 09 al 16 de febrero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y lo establecido en el artículo 50º, inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en Misión Oficial, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, del Rector Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas Mag. Ing. Leoncio Luis Acuña Pinaud, y el docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas M.Sc. Silvio Quinteros Chávez, para que asistan a la Visita Técnica Institucional programada por la University of Massachusetts Lowell, USA del 09 al 16 de febrero de 2013; otorgándoseles los montos que se detallan a continuación, que será financiado con recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas:

	Monto de Pasajes ida-vuelta, seguro e impuestos (S/.)	Monto por Viáticos (S/.)
Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos	4 942.00	-----
Mag. Ing. Leoncio Luis Acuña Pinaud	4 942.00	3 354.12
M.Sc. Silvio Quinteros Chávez	4 942.00	3 354.12

Artículo 2º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Artículo 4º.- Encargar al Primer Vicerrector Geol. José Martínez Talledo, las funciones propias del cargo de Rector durante el periodo comprendido entre el 09 al 14 de febrero de 2013, inclusive.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

899385-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulas las RR.JJ. N°s. 152-2012-J/ONPE y 107-2012-J/ONPE, referidas a multa impuesta al partido político Alianza para el Progreso

RESOLUCIÓN N° 1169-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1135
ONPE - APP

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 19 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por el partido político Alianza para el Progreso contra la Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE, del 28 de agosto de 2012, que declaró infundadas las nulidades deducidas contra la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, que sancionó al citado partido político por infracción de las normas sobre financiamiento de los partidos políticos, e infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-735, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Procedimiento efectuado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y pronunciamiento emitido por el Jurado Nacional de Elecciones en el año 2011

Mediante la Resolución Jefatural N° 130-2011-J/ONPE, de fecha 4 de julio de 2011 (fojas 128 a 129 del Expediente N° J-2011-735), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, la ONPE) dispuso iniciar procedimiento sancionador contra el partido político Alianza para el Progreso, por la presunta infracción del artículo 30 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), al recibir de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C. dos aportes que superaron el límite legal permitido durante el ejercicio 2010. El monto imputado como aporte en exceso fue de S/. 226 744,00 (doscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles).

Por ello, con fecha 25 de agosto de 2011, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 160-2011-J/ONPE (fojas 79 a 84 del Expediente N° J-2011-735), mediante la cual sancionó al citado partido político con una multa ascendente a S/. 2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), suma que equivale a diez veces el monto otorgado en exceso por la referida universidad.

Contra dicha decisión, el partido político Alianza para el Progreso, a través de su personero legal, interpuso, con fecha 9 de setiembre de 2011, recurso de reconsideración. Dicho recurso fue declarado infundado mediante la Resolución Jefatural N° 197-2011-J/ONPE, de fecha 17 de octubre de 2011 (fojas 32 a 38 del Expediente J-2011-735).

Con fecha 25 de octubre de 2011, el partido político Alianza para el Progreso interpuso recurso de apelación contra la resolución jefatural antes citada.

En razón del recurso de apelación interpuesto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0815-2011-JNE, del 12 de diciembre de 2011, declaró nulas las Resoluciones Jefataurales N° 130-2011-J/ONPE – por la que se dispuso el inicio de procedimiento sancionador contra el partido político APP–; N° 160-2011-J/ONPE – por medio de la cual se sancionó al referido partido político con S/. 2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles)–; y N° 197-2011-J/ONPE, esta última mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 160-2011-J/ONPE.

Los fundamentos en que se amparó este órgano colegiado fueron los siguientes:

a) El procedimiento sancionador iniciado por la ONPE en contra del partido político Alianza para el Progreso solo

estaba relacionado al primer y segundo aporte, esto es, S/. 160 000,00 (ciento sesenta mil y 00/100 nuevos soles) y S/. 282 744,00 (doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), respectivamente, mas no se incluyó el tercer aporte.

b) Tal hecho evidenció una clara transgresión al principio de legalidad, toda vez que la ONPE, al reservarse la atribución de iniciar un nuevo y posterior procedimiento administrativo sancionador por un tercer aporte detectado de la Universidad César Vallejo, distorsionó la naturaleza misma de la infracción retirándole su configuración única y anual.

c) Así también, dicha actuación de la ONPE constituye una amenaza cierta e inminente que se cierne sobre el principio de non bis in ídem procesal que le asiste al partido político Alianza para el Progreso, toda vez que se establece la posibilidad de que se sancione a una misma persona (partido político Alianza para el Progreso), por los mismos hechos (el aporte individual que excede el tope establecido en la LPP durante el mismo periodo anual) y en atención al mismo fundamento (artículo 36, inciso c de la LPP).

En la citada resolución, **este órgano colegiado estableció, además, que la ONPE tendría, como máximo, hasta el mes de junio de 2012, para tramitar, resolver y notificar su decisión de sanción al partido político Alianza para el Progreso.**

Posteriormente, en el mes de marzo de 2012, en cumplimiento de la Resolución N° 0815 – 2011 – JNE, emitida por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE emitió un nuevo informe sobre el exceso de aportaciones recibidas por el partido político Alianza para el Progreso, durante el año 2010, de parte de la Universidad César Vallejo S.A.C., en la cual se concluyó lo siguiente (fojas 108 a 117 del Expediente N° J. 2012-1135):

a) El partido político Alianza para el Progreso recibió durante el primer semestre del año 2010 aportaciones en efectivo de la Universidad César Vallejo S.A.C., por un monto total de S/. 160 000,00 (ciento sesenta mil y 00/100 nuevos soles).

b) El partido político Alianza para el Progreso recibió durante el año 2010 aportaciones de la Universidad César Vallejo, en especie, por un monto de S/. 995 544,00 (novecientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100) que resulta de la suma de S/. 282 744,00 (doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles) y S/. 712 800,00 (setecientos doce mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), que fueron utilizados en la publicidad política emitida en su favor entre el 19 de agosto y el 1 de octubre de 2010.

c) El total de aportaciones, en efectivo y en especie, recibidas por el partido político antes citado, durante el año 2010, asciende a la suma de S/. 1 155 544,00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), suma que proviene de las aportaciones en efectivo por un monto de S/. 160 000,00 (ciento sesenta mil y 00/100 nuevos soles), y de las aportaciones en especie ascendente a la suma de S/. 995 544 (novecientos noventa y cinco quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles).

d) Las aportaciones efectuadas por la Universidad César Vallejo al partido político Alianza para el Progreso durante el año 2010, que asciende a la suma de S/. 1 155 544,00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), exceden en S/. 939 544,00 (novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles) el tope máximo permitido por la LPP.

Finalmente, en el mencionado informe se señala que el citado partido político recibió durante el año 2010 aportaciones en exceso que, de acuerdo con el artículo 36 de la LPP y el artículo 81, numeral 1, del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, están sujetas a una multa no menor de diez veces ni mayor de treinta veces el monto de la contribución recibida.

Inicio de procedimiento e imposición de sanción en el año 2012

Mediante la Resolución Jefatural N° 075-2012-J/ONPE, de fecha 17 de abril de 2012 (fojas 175 a 177), y teniendo en cuenta el informe antes detallado, la ONPE dispuso nuevamente iniciar procedimiento sancionador contra el

partido político Alianza para el Progreso por la presunta infracción del artículo 30 de la LPP, al recibir aportes que superaron el límite legal permitido durante el ejercicio 2010. Para ello se señaló que el exceso de aportaciones recibido por la Universidad César Vallejo S.A.C. era de S/. 939 544,00 (novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles).

Con fecha 3 de mayo de 2012, el partido político Alianza para el Progreso, absolvió el traslado (fojas 180 a 188) de la Resolución Jefatural N° 075-2012-J/ONPE, luego de lo cual la ONPE emitió, con fecha 28 de junio de 2012, la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE (fojas 50 a 57), a través de la cual sancionó al citado partido político con una multa ascendente a S/. 9 395 440,00 (nueve millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y 00/100), suma que equivale a diez veces el monto del exceso de parte de la Universidad César Vallejo S.A.C. durante el año 2010.

Recurso de reconsideración y nulidad de la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE

Posteriormente, con fecha 17 de julio de 2012, el partido político Alianza para el Progreso interpuso recurso de reconsideración y dedujo la nulidad del acto de notificación y la nulidad de la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE e ineficacia del acto administrativo que contiene y, finalmente, solicitó la prescripción de la acción sancionadora (fojas 62 a 79).

a) En cuanto a la notificación de la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, esta deviene en nula, toda vez que se efectuó fuera del plazo extraordinario concedido por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0815-2011-JNE, que dispuso que la entidad tramite, resuelva y notifique su decisión de sanción al partido político, como máximo hasta junio de 2012. En virtud de dicho exceso en la notificación, la acción sancionadora de la ONPE prescribió.

b) En cuanto al fondo de la controversia, señala que en ninguna de las cláusulas del Contrato N° 341159 se estipula que parte de la publicidad contratada se va a utilizar a favor del partido político Alianza para el Progreso; además, se tiene la comunicación efectuada por la Universidad César Vallejo, a través de la cual se señala que nunca realizó comunicación alguna con el citado partido político sobre aportes de publicidad.

c) La universidad antes señalada ni el grupo Radio Programas del Perú se comunicaron con la tesorera del partido político sobre el referido contrato, o alguna modificación o adenda al mismo, menos aún sobre algún aporte.

d) El señor César Acuña Peralta tiene la calidad de persona natural distinta a la persona jurídica de Alianza para el Progreso y carece de facultades para contratar, pues solo la tiene el personero del partido político.

Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE, del 28 de agosto de 2012

Con fecha 28 de agosto de 2012, la ONPE, a través de la Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE (fojas 28 a 34), declaró infundado el recurso de reconsideración, bajo los siguientes argumentos:

a) Respecto a la nulidad deducida

La Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE fue notificada dentro del plazo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que señala que toda notificación debe practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco días, a partir de la expedición del acto que se notifique. En ese sentido, al estar debidamente notificada, y dentro de los plazos legales, no es posible amparar la solicitud de prescripción.

b) Respecto al fondo de la controversia

- La ONPE, siguiendo su proceso de investigación y de sanción, dentro del marco del literal c del artículo 36 de la LPP, determinó, previo informe, la existencia de contribuciones individuales superiores a los topes establecidos en el artículo 30 del cuerpo legal antes citado, motivo por el cual impuso la multa correspondiente.



• La ONPE, no está calificando los hechos sucedidos como contratos de naturaleza civil, laboral o comercial u otros, pues no tiene competencia para ello. Lo que ha hecho es una aplicación exclusiva de la ley de la materia.

• No es necesario acreditar el consentimiento o recepción de parte de la tesorera del partido político Alianza para el Progreso, por cuanto el Contrato N° 341159 y la orden de Publicidad N° 255, fueron suscritos por el señor César Acuña Peralta, persona que reúne la calidad de presidente de la Universidad César Vallejo y presidente - fundador del partido político antes citado.

• El análisis de la infracción cometida está centrado en el hecho material e inobjetable de que el partido político recibió aportes en exceso por parte de la Universidad César Vallejo.

Recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE

Con fecha 4 de setiembre de 2012, el partido político Alianza para el Progreso a través de su apoderado y personero legal, interpuso recurso de apelación contra la decisión de la ONPE, de declarar infundado el recurso de reconsideración, y en consecuencia, confirmar la sanción de multa impuesta (folios 1 a 26).

Los fundamentos alegados en el recurso de apelación son los siguientes:

Respecto a la nulidad

a) Solicita la nulidad de la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, toda vez que dicha resolución fue emitida el 28 de junio de 2012 y notificada el 2 de julio de 2012, esto es, fuera del plazo concedido por el Jurado Nacional de Elecciones.

b) Desde la fecha de presentación de sus descargos, vale decir, el 5 de agosto de 2011, hasta la supuesta expedición de la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, a través de la cual, le impone la sanción de multa, transcurrió más de un año, contraviniendo lo dispuesto en la LPP, que establece el plazo de ocho meses contados a partir del recibo de la documentación de la organización política, para pronunciarse sobre su regularización y adecuación y, de ser el caso, imponer las sanciones correspondientes.

c) No se ha tenido en cuenta que el Código Civil es de aplicación supletoria a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes; no hacerlo atenta directamente contra el principio de legalidad, incurriendo en causal de nulidad.

Respecto al fondo de la controversia

d) En el caso de autos jamás existió aceptación por parte del partido político respecto al aporte de la Universidad César Vallejo, toda vez que, tal como lo informa el gerente comercial del grupo Radio Programas del Perú S.A. la ONPE, no ha suscrito ningún tipo de contrato publicitario con el partido político Alianza para el Progreso.

e) Está acreditado que ni la universidad antes mencionada ni el grupo Radio Programas del Perú S.A. informaron a la tesorera sobre el referido contrato o alguna modificación o adenda, menos aún de algún aporte.

f) El partido político tampoco realizó a través de su tesorera, que es la única persona autorizada por el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios, aceptación alguna del supuesto aporte realizado.

g) Si bien es cierto el señor César Acuña Peralta es el presidente del partido político, carece de facultades para contratar publicidad a nombre de este, pues la atribución que le confiere el artículo 21, numeral 9, del Estatuto Partidario, es la de aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del partido a través de los medios de comunicación, mas no contratar.

h) En ninguna parte del Contrato N° 341159 se establece que la publicidad era para el partido político, por lo que la Orden N° 255-1 no se pudo ejecutar en el marco del contrato antes citado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La potestad sancionadora de la Administración y la prohibición de la *reformatio in peius* dentro del marco del debido procedimiento

1. El debido proceso, como derecho fundamental, exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías desde el momento en que la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos consagrados en la Constitución Política del Estado.

Una de esas garantías es que la potestad sancionadora de la Administración tiene límites y, precisamente, uno de esos límites es la sujeción de la Administración al debido procedimiento reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que al respecto establece que «[...]os administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...).». Así configurado, el debido procedimiento es una manifestación del derecho al debido proceso, reconocido como derecho fundamental en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Estado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, ha señalado en su sentencia N° 6785-2006-PA/TC, que «el debido procedimiento administrativo (...) es una manifestación del derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución y supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el derecho a impugnar sus decisiones(...). Asimismo, significa el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercidas en la práctica».

El Estado, por tanto, tiene el deber de respetar y garantizar la vigencia efectiva del derecho al debido procedimiento cuando los ciudadanos se encuentran sometidos a un procedimiento sancionador. Tal exigencia constitucional supone garantizar al ciudadano no solo la posibilidad de acceder a los recursos, ejerciendo plenamente su derecho a la defensa e interponiendo medios impugnatorios, sino, además, de que una vez ejercida tal facultad, este no vea agravada su posición jurídica, o perjudicada su situación procesal, pues, de ser así, se vaciaría de contenido la finalidad de los recursos impugnatorios afectando el derecho de defensa. Como sostiene el profesor Fernando de la Rúa: «que el no agravamiento de la situación obtenida por el recurrente, que garantiza la prohibición, es consecuencia del objeto defensivo del recurso, ya que de lo contrario, se privaría al recurso de su finalidad específica, esto es, de obtener una ventaja o un resultado más favorable del proceso» [De la Rúa, Fernando. *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1991, p. 124.].

2. La prohibición de la *reformatio in peius* o *reforma peyorativa* como una garantía frente al poder punitivo del Estado, como otras garantías, esencialmente tiene una naturaleza penal, sin embargo, proyecta sus efectos también al ámbito administrativo. En efecto, «la prohibición de la reforma peyorativa o *reformatio in peius*, como la suele denominar la doctrina, es una garantía implícita en nuestro texto constitucional que forma parte del debido proceso judicial (cf. Exp. 1918-2002-HC/TC) y está orientada precisamente a salvaguardar el ejercicio del derecho de recurrir la decisión en una segunda instancia sin que dicho ejercicio implique correr un riesgo mayor de que se aumente la sanción impuesta en la primera instancia. En este sentido, (...) la garantía constitucional de la prohibición de reforma peyorativa o *reformatio in peius* debe entenderse como una garantía que proyecta sus efectos también en el procedimiento administrativo sancionador y, en general, en todo procedimiento donde el Estado ejerza su poder de sanción y haya establecido un sistema de recursos para su impugnación» (Exp. N° 1803-2004-AA/TC).

Así, la prohibición de la *reformatio in peius* es una garantía que establece límites al poder sancionador del Estado en un doble sentido. Por un lado, la actividad del órgano revisor queda limitada a lo propuesto por el impugnante, quedando a salvo de que la instancia revisora exceda los términos en que fue propuesto el recurso, y por otro lado, que no se adopte una decisión o se imponga una sanción que termine siendo más gravosa para el recurrente.

3. En ese sentido, el artículo 370 del Código Procesal Civil establece que:

El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa. Cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación.

Por su parte, el artículo 217, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que:

217.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

217.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

4. Por tanto, admitir que el Tribunal que decide el recurso tiene la facultad para modificar de oficio, en perjuicio y sin audiencia del recurrente, la sentencia o decisión íntegramente aceptada por la parte recurrida, sería tanto como autorizar que el recurrente pueda ser penalizado por el hecho mismo de interponer su recurso, lo que supone introducir un elemento disusivo del ejercicio del derecho a los recursos legalmente previstos (Exp. N° 1918-2002-HC/TC).

Análisis del Caso

5. Determinar si se vulneró la prohibición de la *reformatio in peius* que asiste, como garantía procesal, al administrado, exige la evaluación integral de los hechos, pruebas y actos suscitados en el trámite del presente procedimiento sancionador y sus antecedentes, puesto que el entidades de la Administración Pública actúan, según el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines que le fueron conferidas. Esto implica no solo el cumplimiento del derecho al debido procedimiento que asiste a los ciudadanos, sino también que la Administración, al ejercer su potestad sancionadora, obre dentro de los límites que le son impuestos por la Constitución y la ley, en aras de la protección del interés general y también, conforme lo prescribe el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

6. En ese contexto, se tiene de los actuados que, mediante Resolución Jefatural N° 130-2011-J/ONPE, de fecha 4 de julio de 2011, la ONPE dispuso se inicie procedimiento sancionador contra el partido político Alianza para el Progreso, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 30 de la LPP. Luego, en ejercicio de sus potestades sancionatorias, le impuso, mediante Resolución Jefatural N° 160-2011 -J/ONPE, una multa de S/. 2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100) debido a que se estableció que el referido partido político había recibido aportes en exceso, y por tanto, con infracción del artículo 30 de la Ley N° 28094.

7. Tanto el recurso de reconsideración como el de apelación contra la referida sanción, fueron desestimados, primero mediante Resolución Jefatural N° 197-2011-J/ONPE que declaró infundado el recurso, y luego mediante Resolución N° 0815-2011-JNE, que declaró nulas todas las resoluciones expedidas por la Jefatura de la ONPE. Por ello, en virtud de dichas decisiones –expedidas en revisión– la Jefatura de la ONPE ha vuelto a expedir una nueva resolución, la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, de fecha 28 de junio de 2012, esta vez imponiendo sanción al partido político impugnante por S/. 9 395 440,00 (nueve millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles).

8. Aquí, cabe destacar que el partido político Alianza para el Progreso, según las normas procedimentales

respectivas, ejerció su derecho a impugnar; no obstante, el resultado de dicho ejercicio resultó ser más gravoso. En efecto, la sanción inicial consistente en una multa de S/. 2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100), resultó, luego del ejercicio de su derecho a impugnar, en una sanción ascendente a una suma mayor, hecha que, como se ha indicado, implica claramente una infracción del principio de la prohibición constitucional de la *reformatio in peius*.

9. En efecto, dado que la prohibición de reforma peyorativa o *reformatio in peius*, se orienta precisamente a salvaguardar el ejercicio del derecho a recurrir de las personas que se hallan sometidas a un procedimiento sancionador, no puede soslayarse, en el presente caso, el hecho de que el partido político sancionado luego de ejercer su derecho a interponer recursos, vio agravada su situación, pues el monto de la multa que le había sido impuesta fue sustancialmente incrementada, afectándose con ello sus derechos constitucionales al debido proceso, en particular la prohibición de reforma peyorativa o *reformatio in peius*.

10. Cabe precisar que según el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, «[s]on vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes y normas reglamentarias». En consecuencia, tanto las Resoluciones Jefaturales N° 107-2012-J/ONPE que impone la sanción allí precisada, así como la resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE, que desestima el recurso de reconsideración, incurren en nulidad insalvable por contravenir la Constitución Política del Estado, en particular por vulnerar el derecho al debido proceso y la garantía constitucional de la *reformatio in peius*.

Consideraciones adicionales

11. Dado que existe un pronunciamiento que produce la nulidad de las resoluciones impugnadas, es evidente que carece de objeto emitir pronunciamiento alguno respecto de la nulidad alegada por el partido recurrente, respecto de la acto de notificación de la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE y respecto de los demás argumentos que sustentan la impugnación referido a la Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE EN MAYORIA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Alianza para el Progreso, y en consecuencia, NULA la Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE, del 28 de agosto de 2012, que declaró infundadas las nulidades deducidas contra la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, que sancionó al citado partido político por infracción de las normas sobre financiamiento de los partidos políticos y NULA la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, que impuso una multa allí establecida al partido político Alianza para el Progreso.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Nacional de Procesos Electorales emita nueva resolución conforme a lo expuesto precedentemente y respetando el principio de la prohibición de Reforma en Peor.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General



**Expediente Nº J-2012-1135
ONPE**

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

1. Mediante la Resolución Nº 0815-2011-JNE, del 12 de diciembre de 2011, se declararon nulas las Resoluciones Jefaturales Nº 130, Nº 160 y Nº 197-2011-JNE, emitidas por la ONPE.

En dicha resolución se determinó lo siguiente:

a) El procedimiento sancionador iniciado por la ONPE en contra del partido político Alianza para el Progreso, solo estaba relacionado al primer y segundo aporte, vale decir, S/. 160 000,00 (ciento sesenta mil y 00/100 nuevos soles) y S/. 282 744,00 (doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), respectivamente, más no se incluyó el tercer aporte.

b) Dicho hecho evidenció una clara transgresión al principio de legalidad, toda vez que la ONPE, al reservarse la atribución de iniciar un nuevo y posterior procedimiento administrativo sancionador por un tercer aporte detectado de la Universidad César Vallejo, distorsionó la naturaleza misma de la infracción retirándole su configuración única y anual.

c) Así también, dicho actuar de la ONPE constituyó una amenaza cierta e inminente que se cierne sobre el principio de non bis in idem procesal que le asiste al partido político Alianza para el Progreso, toda vez que se establece la posibilidad de que se sancione a una misma persona (partido político Alianza para el Progreso), por los mismos hechos (el aporte individual que excede el tope establecido en la LPP durante el mismo periodo anual) y en atención al mismo fundamento (artículo 36, inciso c, de la LPP).

En la citada resolución, este órgano colegiado estableció, además, que la ONPE, tendría como máximo, hasta el mes de junio de 2012, para tramitar, resolver, notificar su decisión de sanción al partido político Alianza para el Progreso.

2. En virtud de lo dispuesto, es que la ONPE luego del procedimiento correspondiente emitió la Resolución Jefatural Nº 075-2012-J/ONPE, de fecha 17 de abril de 2012, a través de la cual se dispuso iniciar procedimiento sancionador contra el partido político Alianza para el Progreso por la presunta infracción del artículo 30 de la LPP, al recibir aportes que superaron el límite legal permitido durante el ejercicio 2010. Para ello se señaló que el exceso era de S/. 939 544,00 (novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro nuevos soles).

3. Luego de los descargos formulados por el partido político Alianza para el Progreso, la ONPE, emitió, con fecha 28 de junio de 2012, la Resolución Jefatural Nº 107-2012-J a través de la cual sancionó al citado partido político con una multa ascendente a S/. 9 395 440,00 (nueve millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), suma que equivale a diez veces el monto del exceso de parte de la Universidad César Vallejo S.A.C. durante el año 2010.

4. En contra de dicha decisión es que el partido político antes mencionado interpuso recurso de reconsideración y dedujo la nulidad del acto de notificación y la nulidad de la Resolución Jefatural Nº 107-2012-J/ONPE e ineficacia del acto administrativo que contiene y finalmente, solicitó la prescripción de la acción sancionadora. Dicho recurso fue declarado infundado través de la Resolución Jefatural Nº 152-2012-J/ONPE, del 28 de agosto de 2012.

5. Posteriormente, contra dicha decisión es que, con fecha 4 de setiembre de 2012, el partido político Alianza para el Progreso a través de su apoderado y personero legal, interpuso recurso de apelación.

6. En ese contexto es que procederé a analizar cada uno de los argumentos expuestos por el mencionado partido político en el recurso de apelación.

a) Respecto a la solicitud de nulidad del acto de notificación y de la Resolución Jefatural Nº 107-2012-J/ONPE

De la lectura de los hechos alegados por el recurrente, se tiene que este solicita la nulidad de la notificación de la

Resolución Jefatural, a través de la cual la ONPE le impuso la sanción de multa, toda vez que fue notificado fuera del plazo extraordinario otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones.

En efecto, de la revisión de la Resolución Nº 815-2011-JNE, del 12 de diciembre de 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, estableció, entre otros, que la ONPE tendría como máximo, hasta el mes de junio de 2012, para tramitar, resolver, notificar su decisión de sanción al partido político Alianza para el Progreso.

De la revisión de lo actuado se tiene que, con fecha 28 de junio de 2012, la ONPE emitió la Resolución Jefatural Nº 107-2012-J/ONPE. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 30 de junio de 2012, y notificada al recurrente el 2 de julio de 2012.

Si bien la resolución emitida en primera oportunidad por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció un límite para la actuación de la ONPE, debe tenerse en cuenta que dicho límite estaba referido en estricto a la emisión de una decisión final sobre la sanción a imponerse al partido político Alianza para el Progreso, lo cual era el punto central de la decisión, pues se debe tener en cuenta que lo que importaba conocer, a través de dicho plazo otorgado, era el monto de la sanción a imponerse en atención a la infracción prevista en el artículo 36, literal c, de la Ley de Partidos Políticos.

Además, debe considerarse que la decisión del Jurado Nacional de Elecciones debe ser interpretada en concordancia con lo establecido con la LPAG, la cual es su artículo 8, establece que el acto administrativo es válido cuando se dicta conforme al ordenamiento jurídico.

Así también debe tenerse en cuenta que para que la notificación sea un mecanismo ideal para garantizar los derechos de los administrados, resulta imperativo que se efectúe observando las formalidades y exigencias que establece la misma LPAG. Así, se tiene que una de estas exigencias, se encuentra contemplada en el artículo 24. En dicho artículo se establece que toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco días de expedición del acto que se notifique,

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se advierte que el acto administrativo fue emitido el 28 de junio 2012, esto es, dentro del plazo concedido por el Jurado Nacional de Elecciones, y notificado al recurrente el 2 de julio de 2012, dentro del plazo establecido en la ley de la materia, siendo en esta última fecha en la cual dicho acto administrativo surtirá sus efectos, y dejando la posibilidad de que el administrado al no estar conforme con dicha decisión pueda impugnarla o cuestionarla dentro de los plazos legales, tal como ha sucedido en el caso de autos, garantizándose con ello el debido procedimiento y el derecho de defensa.

De otro lado, y en el caso negado de que se quiera establecer que el plazo para que la ONPE emita la decisión, toda vez que la notificación vencía indefectiblemente en junio de 2012, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 140, numeral 140.3, que señala que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta a nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.

En ese sentido, mi opinión es que el acto administrativo (Resolución Jefatural Nº 107-2012-J/ONPE), así como su posterior notificación, fueron emitidos de conformidad con la legislación vigente, no evidenciándose ningún vicio que acarree la nulidad de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LPAG.

b) Respecto a la solicitud de prescripción de la acción sancionadora

El recurrente alega que al no haberse cumplido con el plazo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones para emitir la resolución que sanciona al partido político Alianza para el Progreso, ha prescrito la acción sancionadora.

Al respecto, y tal como lo he manifestado en los considerandos precedentes, se advierte que la Resolución Jefatural Nº 107-2012-J/ONPE, del 28 de junio de 2012, fue emitida dentro del plazo concedido por este órgano colegiado, esto es, cumplió con sancionar con multa al recurrente, independientemente de la fecha posterior de notificación.

Debe recordarse que el acto de notificación es un acto independiente, con vida jurídica propia, de tal forma que no forma parte del acto administrativo, sino que es posterior

a su dación, con el objetivo de alcanzar la eficacia del mismo.

En ese sentido, al haberse determinado la existencia de una sanción, y al estar debidamente determinada en la resolución materia de análisis, dentro del plazo concedido (junio 2012), soy de la opinión que debe desestimarse la prescripción solicitada.

c) Respeto a los fundamentos del recurso de apelación sobre la existencia o no de infracción por parte del partido político Alianza para el Progreso

Antes de proceder a analizar este extremo del recurso de apelación, resulta necesario mencionar que, a través de la Resolución Nº 0815-2011-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, estableció que el nuevo pronunciamiento de la ONPE, no podrá incorporar nuevas causales o imputaciones a las formuladas en la resolución en virtud del cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. Dicho en otros términos, el organismo electoral solo podrá imputar al partido político Alianza para el Progreso las mismas faltas señaladas en la Resolución Jefatural Nº 130-2011-J/ONPE, de fecha 4 de julio de 2011.

De la lectura de la Resolución Jefatural Nº 075-2012-J/ONPE, del 17 de abril de 2012, a través de la cual se dispone iniciar el procedimiento sancionador, se advierte que ella concuerda con las causales o infracciones determinadas en la resolución anteriores, es decir, por recibir aportes que superen el límite legal permitido durante el ejercicio del año 2010.

Ahora bien, es importante señalar que para que se determine la existencia de una infracción por parte de los partidos políticos en relación a excesos en las aportaciones, debe tenerse en cuenta lo establecido en la LPP, la cual es la norma especial que regula tanto los hechos que son materia de sanciones, así como las sanciones a imponerse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley antes citada, corresponde a la ONPE, a través del informe elaborado por la gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, especificar si, en el caso en concreto, el partido político se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la norma y si en efecto debe ser o no sancionada.

En el artículo 81 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, y el artículo 36 de la LPP, se establece como infracción de los partidos políticos recibir, en un año, de una misma persona natural o jurídica, aportes, bajo cualquier modalidad, que superan las sesenta unidades impositivas tributarias.

De la revisión de lo actuado en el presente expediente, se aprecia que se logró determinar, según la información proporcionada por el gerente comercial del Grupo Radio Programas el Perú, que el monto del tercer aporte correspondiente a la Orden de publicidad Nº 255-1 (foja 123), realizado por la Universidad César Vallejo en favor del partido político Alianza para el Progreso, asciende a la suma de S/. 712 800,00 (setecientos doce mil ochocientos nuevos soles).

Advirtiéndose la existencia de dos aportes anteriores, que ascienden a las sumas de S/. 160 000,00 nuevos soles (ciento sesenta mil nuevos soles), y S/. 282 744,00 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos nuevos soles), respectivamente, debe adicionarse a estos la suma del tercer aporte, siendo el total de las aportaciones la suma de S/. 1 155 544,00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro nuevos soles), monto que, en efecto, excede el total de aportaciones permitido, el cual asciende a la suma de S/. 939 544,00 (novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro nuevos soles).

Respecto a estos hechos, el recurrente, a lo largo del procedimiento sancionador, ha señalado que no se ha acreditado el consentimiento o aceptación de la referida publicidad por parte de la tesorera del partido político. Así también, ha señalado que César Acuña Peralta tiene la calidad de una persona natural distinta a la persona jurídica (Alianza para el Progreso), y que carece de facultades para contratar, siendo el facultado el tesorero del partido político.

Sin embargo, es necesario determinar, en primer lugar, que no es necesario acreditar el consentimiento o recepción por parte de la tesorera del partido político Alianza para el Progreso, por cuanto el Contrato Nº 341159 (fojas 227 a 229) y la Orden de publicidad Nº 255 (foja 122), fueron

suscritos por César Acuña Peralta, quien es, por un lado, presidente de la Universidad César Vallejo, y por el otro, presidente - fundador del partido político Alianza para el Progreso, acreditándose con ello el conocimiento de dicho aporte por parte del aportante (universidad) y del beneficiario (partido político).

Ahora bien, en cuanto a la falta de facultad para contratar de César Acuña Peralta, es necesario mencionar que si bien el artículo 44 y 55 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, al determinar que el tesorero tiene, de manera exclusiva, la atribución de contratar publicidad, ello está referido a aquella que la organización política puede contratar directamente para hacer uso en su campaña electoral; por ello, las normas mencionadas establecen plazo, formas de contratación u otros aspectos. Sin embargo, dicha obligación no está vinculada a la publicidad contratada por terceros y a la que estos destinan luego como aporte en especie a favor de una organización política.

En ese sentido, las restricciones para contratar, por parte de las organizaciones políticas, tienen un diferente tratamiento, siendo que lo que importa, en este caso, es que el aporte no exceda del límite legal permitido (60 UIT), ya sea en efectivo y/o especies.

Así, al haberse determinado la existencia de un hecho real, concreto y objetivo, esto es, que las aportaciones superan el límite legal permitido, soy de la opinión que se ha infringido la normativa electoral, no siendo argumento válido ni suficiente el hecho de que la organización política señale el desconocimiento de dicho aporte.

En atención a estas consideraciones **MI VOTO ES** por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el partido político Alianza para el Progreso, y en consecuencia **SE CONFIRME** la Resolución Jefatural Nº 152-2012-J/ONPE, del 28 de agosto de 2012, que declaró infundadas las nulidades deducidas contra la Resolución Jefatural Nº 107-2012-J/ONPE, que sancionó al citado partido político por infracción de las normas sobre financiamiento de los partidos políticos, e infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural Nº 152-2012-J/ONPE.

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil doce

SS.

PEREIRA RIVAROLA

Bravo Basaldúa
Secretario General

899690-1

Confirman Acuerdo Municipal Nº 0117-2012-MDCGAL-CM, que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN Nº 0028-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-1623
CÓRONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Lima, quince de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Vidal Ticona Ticona contra el Acuerdo Municipal Nº 0117-2012-MDCGAL-CM, del 19 de noviembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Santiago Florentino Curi Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-1207, y oídos los informes orales.



ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 17 de setiembre de 2012, Vidal Ticona Ticona solicitó al Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Santiago Florentino Curi Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, por haber infringido las restricciones de contrataciones de bienes municipales. Dicha solicitud dio origen al Expediente N° J-2012-1207.

El hecho concreto que el recurrente imputa al alcalde es que habría otorgado asignaciones, aguinaldo y gratificaciones, no contempladas en la ley o norma alguna, a manera de donaciones o liberalidades, a favor de los funcionarios municipales de confianza. Agrega que el alcalde distrital, mediante la Resolución de Alcaldía N° 292-2011-MDCGAL, aprobó el pacto colectivo del año 2011, y otorgó beneficios laborales para los funcionarios de confianza, tal como consta en las respectivas planillas de remuneraciones.

Descargos presentados por el alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez

El 19 de noviembre de 2012, la autoridad municipal cuestionada presentó sus descargos y señaló lo siguiente:

a) La bonificaciones extraordinarias nacen del convenio colectivo en el que el alcalde no es parte, sino que por ley está obligado a aprobar el mismo y a ejecutarlo.

b) No hay manera de que el alcalde pueda intervenir, retrasar o sustraerse de las obligaciones derivadas del convenio colectivo, ya que, de hacerlo, hubiera incurrido en delito de abuso de autoridad.

c) No le corresponde al alcalde establecer cuáles son los conceptos remunerativos derivados de la ley o del convenio colectivo; tampoco intervenir en la negociación y/o fijaciones de los extremos del convenio colectivo que otorga bonificaciones ni en su ejecución indebida.

d) Mediante Memorándum N° 018-2012-MDCGAL/ALC, ordenó que se suspendieran los pagos por beneficios a su persona, y además, procedió a la devolución de lo cobrado.

e) Ha ordenado, y coordinado con las áreas correspondientes, que se suspendan los pagos y se adopten las medidas correctivas; así, se tiene que el gerente municipal ha realizado las respectivas actuaciones administrativas, a efectos de que se proceda a la devolución de bonificaciones, aguinaldo, y otros que se hayan originado con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 292-2011-MDCGAL.

f) Ha sido previamente sometido a un procedimiento de vacancia en los Expedientes N° J-2012-00327, y N° J-2012-050, en los que se han presentado iguales o similares pruebas, por lo que el concejo municipal debe aplicar el principio non bis in idem.

g) Finaliza señalando que, luego de su reincorporación a la municipalidad distrital, ordenada por el Jurado Nacional de Elecciones (Resolución N° 671-2012-JNE), no se ha procedido a pagar a ningún funcionario los conceptos de bonificaciones, gratificaciones, aguinaldo y otros, que pudieran derivarse de la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 292-2011-MDCGAL.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa

En sesión extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa rechazó, por mayoría, la solicitud de vacancia. Esta decisión se materializó en el Acuerdo Municipal N° 0117-2012-MDCGAL-CM.

Recurso de apelación interpuesto por Vidal Ticona Ticona

El 26 de noviembre de 2012, Vidal Ticona Ticona interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo Municipal N° 0116-2012-MDCGAL-CM, argumentando lo siguiente:

a) El alcalde distrital ha establecido, en favor de los funcionarios municipales, donaciones o liberalidades dinerarias, utilizando para ello el pacto colectivo de trabajo del año 2011, el cual fue aprobado por la Resolución de

Alcaldía N° 292-2011-MDCGAL, del 2 de junio de 2011, evidenciándose que dichos fondos tienen la categoría de bien mueble y bien municipal.

b) El pacto colectivo del año 2011 ha tenido una doble dimensión. La primera, negociada con los dirigentes sindicales, con efectos para los trabajadores sindicalizados; y una segunda dimensión, negociada con los dirigentes sindicales, con participación de los funcionarios municipales, con efectos para estos.

c) Con la aprobación del pacto colectivo del año 2011, el alcalde distrital ha tenido la finalidad única de contratar sobre patrimonio de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, para procurar y procurarse pagos que no le están permitidos conforme a ley, con lo cual se ha defraudado al interés público en beneficio de intereses particulares.

d) Los funcionarios que negociaron el pacto colectivo del año 2011 fueron designados por el alcalde mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2011-MDCGAL, de fecha 10 de febrero de 2011.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, es determinar si el alcalde Santiago Florentino Curi Velásquez incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarán lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

3. El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

4. En el caso del pago de bonificaciones y demás beneficios, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido un criterio claro con la emisión de la Resolución N° 556-2012-JNE y la Resolución N° 671-2012-JNE, ambas emitidas en el Expediente N° J-2012-327.

Cuestión previa

5. Antes de analizar los hechos expuestos en el presente caso, es menester recordar que el Expediente N° J-2012-00327 guardaba relación con la solicitud de vacancia de Santiago Florentino Curi Velásquez, por haber cobrado de manera ilegal los conceptos de bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios, bajo el amparo de la Resolución de Alcaldía N° 292-2011-MDCGAL, que aprobó el pacto colectivo correspondiente al año 2011.

6. Sin embargo, en dicho expediente, al momento de resolver, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tuvo en cuenta que el alcalde distrital, mediante Memorando N° 018-2012-MDCGAL/ALC, de fecha 18 de marzo de 2012, puso en conocimiento del subgerente de recursos humanos que se suspenda el pago por bonificaciones y gratificaciones que como alcalde venía percibiendo, y que figuran en el convenio colectivo del presente año para los trabajadores municipales. Así también, procedió a la devolución de lo cobrado.

7. En tal sentido, en dicha oportunidad se determinó, que se había desvirtuado, con la devolución de la totalidad de lo cobrado de manera irregular, que el alcalde distrital hubiera buscado la obtención no debida de los caudales municipales vía pacto colectivo, por lo que no era posible asumir que dicha autoridad edil, a través de dichos cobros, haya superpuesto su interés particular al interés público municipal.

8. Finalmente, se determinó que para todos aquellos futuros casos, se consideraría si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinarío por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.

Análisis del caso concreto

9. De la lectura de la solicitud de vacancia se advierte que el hecho imputado al alcalde distrital es haber extendido a los funcionarios municipales los beneficios, bonificaciones, gratificaciones y otros, los cuales fueron otorgados en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 292-2011-MDCGAL, que aprobó el pacto colectivo correspondiente al año 2011.

Así, se advierte que en el presente caso, a diferencia del tratado en el Expediente N° J-201200327, no se imputa como hecho concreto que haya sido el mismo alcalde el que haya cobrado a su favor los beneficios antes citados como producto de un pacto colectivo.

10. De la revisión de los documentos obrantes en autos se advierte que, en efecto, Santiago Florentino Curi Velásquez, en calidad de alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa, suscribió y firmó la Resolución de Alcaldía N° 292-2011-MDCGAL, del 2 de junio de 2011, a través de la cual se aprobó el acta final del pliego petitorio 2011, del sindicato de trabajadores de la citada entidad edil "SITRAMUN-GAL", de fecha 11 de febrero de 2011, celebrada por la comisión paritaria.

11. Ahora bien, si bien en la citada resolución de alcaldía no se hace mención expresa de que el otorgamiento de los beneficios, bonificaciones, gratificaciones y otros, se harán extensivos a los funcionarios públicos y personal de confianza de la entidad, debe tenerse en cuenta que, de la revisión de las planillas que se adjuntan al presente, se advierte que, en efecto, dichos conceptos fueron pagados por la municipalidad y efectivamente cobrados, materializándose así el hecho irregular que precisamente la norma municipal pretende evitar.

12. Sin embargo, resulta importante mencionar que el alcalde distrital dispuso las medidas correctivas correspondientes, tal como se aprecia en el Memorándum N° 075-2012-MDCGAL/ALC, del 13 de setiembre de 2012, a efectos de que se corrija la extensión a los funcionarios públicos considerados como personal de confianza respecto de los beneficios obtenidos por convenio colectivo.

En mérito a ello, se advierte, a foja 101, el Informe N°

699-2012-GM/MDCGAL, de fecha 9 de noviembre de 2012, elaborado por el gerente municipal de la municipalidad distrital, que informa que se ha efectivizado la devolución de la bonificación por escolaridad proveniente del pacto colectivo 2011, por parte de los funcionarios afectos a ellos.

13. De otro lado, en el mismo informe se dispuso que, en forma coordinada las subgerencias de recursos humanos y de tesorería, así como la gerencia de contabilidad y las que correspondan, realicen los trámites correspondientes para que se efectúe la devolución de las bonificaciones, gratificaciones, y aguinaldos otorgados, en mérito del pacto colectivo del año 2011, a los funcionarios de confianza, estableciéndose que dicho descuento se iniciara en noviembre de 2012, previa autorización de cada funcionario y/o también a través de una carta solicitándoles la devoluciones.

En el caso de los trabajadores que ya no laboren en la municipalidad, se estableció que la comunicación de la devolución se realizaría por carta notarial, y en el caso de que aún no hubiesen recibido su liquidación, se les efectuaría el descuento correspondiente.

14. Así, se advierte, a foja 234, el Memorándum N° 249-2012-SGRH/GA/GM/MDCGAL, de fecha 19 de noviembre de 2012, emitido por el subgerente de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa, y a través del cual se dispuso efectuar los descuentos de las remuneraciones de los funcionarios de confianza.

15. De otro lado, en razón de la liquidación realizada respecto de las bonificaciones, aguinaldo, y asignaciones familiares (fojas 236 a 237), cobradas en virtud del pacto colectivo del 2011 por los funcionarios de confianza, se emitieron las cartas correspondientes a dichos funcionarios, con el fin de solicitarles la autorización correspondiente para disponer el descuento por planillas (fojas 238 a 242). Así también, obran las cartas remitidas a los exfuncionarios de la municipalidad distrital que fueron beneficiados con estos cobros, a efectos de solicitarle la devolución de ellos (fojas 245 a 252).

16. Al ver este ánimo, se tiene que el alcalde no ha tenido interés directo en que algún tercero, en este caso los funcionarios municipales de dirección y/o confianza, obtenga de manera no debida los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, conforme es criterio exigible en la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, no es posible asumir con meridiana certeza que el alcalde, a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 292-2011-MDCGAL, haya superpuesto su interés particular al interés público municipal.

17. En tal sentido, al no haberse acreditado uno de los elementos indispensables en la configuración de la causal de vacancia contenida en el artículo 63 de la LOM, como es el conflicto de interés, se tiene que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa no ha incurrido en la causal de vacancia señalada en el artículo 22, numeral 9, del mismo cuerpo legal.

18. Finalmente, y sin perjuicio de lo antes señalado, este órgano colegiado considera que los hechos imputados al alcalde deben ser materia de investigación por el órgano competente; en ese sentido, considera conveniente remitir lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vidal Ticona Ticona, y CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 0117-2012-MDCGAL-CM, de fecha 19 de noviembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Santiago Florentino Curi Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

899690-2

Confirman Acuerdo de Concejo N° 065-2012-MDSE que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0030-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1634

SANTA EU LALIA - HUAROCHIRÍ - LIMA

Lima, quince de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por José Martín Sandoval Inoñán contra el Acuerdo de Concejo N° 065-2012-MDSE, del 16 de noviembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra David Sánchez García y Máximo Indalecio Meza Robles, alcalde y regidor, respectivamente de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1387, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 17 de octubre de 2012, José Martín Sandoval Inoñán solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia del alcalde David Sánchez García y del regidor Máximo Indalecio Meza Robles, ambos autoridades de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, por haber incurrido de manera sobreviniente en algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), después de la elección. Dicha solicitud generó el Expediente N° J-2012-1387.

El solicitante alega como hechos de su vacancia que ambos funcionarios, cuando fueron candidatos en las elecciones municipales del año 2010, consignaron falsamente en sus respectivas declaraciones juradas poseían residencia entre 3 y 35 años, respectivamente, en el distrito de Santa Eulalia, siendo ello, sin embargo, totalmente falso, toda vez que recién a partir del 13 de octubre de 2009, el alcalde distrital tuvo domicilio en dicho distrito, mientras que el regidor Máximo Indalecio Meza Robles, de acuerdo en la copia de su documento nacional de identidad, vive y radica en el distrito de San Lorenzo, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Así, de esta manera, ambas autoridades incumplieron con uno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de LEM, que establece que para ser elegido alcalde o regidor, se requiere domiciliar en la provincia o distrito donde se postule cuando menos dos años continuos.

Descargos presentados por David Sánchez García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia

Con fecha 16 de noviembre de 2012, el alcalde cuestionado absolvio la solicitud de vacancia presentada en su contra, y señaló que los hechos en los cuales el recurrente sustenta su vacancia resultan ser atípicos, toda vez que no se encuadran dentro de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), ya que se pretende cuestionar el domicilio cuando fue candidato a la alcaldía en el año 2010 y no respecto a hechos producidos a partir del 1 de enero de 2011, fecha en que asumió el cargo de alcalde distrital.

Descargos presentados por Máximo Indalecio Meza Robles, regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia

Por su parte, el regidor cuestionado también presentó sus descargos y señaló que durante las elecciones municipales del año 2010, luego de cumplir con los requisitos exigidos por la LEM, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí resolvió inscribir y publicar la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Eulalia, toda vez que acreditó que cumplía con el requisito de domiciliar en el distrito cuando menos por dos años continuos.

Finaliza señalando que el hermano del solicitante ha interpuesto, por los mismos hechos, sendas denuncias ante el Ministerio Público por el delito de falsedad ideológica, siendo desestimadas todas en su oportunidad.

Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia

En la sesión extraordinaria del 16 de noviembre de 2012, los miembros de la citada entidad edil acordaron, por mayoría, rechazar la solicitud de vacancia presentada por José Martín Sandoval Inoñán. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 065-2012-MDSE.

Recurso de apelación

El 30 de noviembre de 2012, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación, señalando que ni el alcalde ni el regidor han logrado presentar documento alguno que contradiga su pretensión, quedando por tanto intactos los hechos que sirvieron de sustento en su solicitud de vacancia

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso David Sánchez García y Máximo Indalecio Meza Robles, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, vulneraron lo establecido en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

1. La causal contenida en el citado artículo establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, condicionada a que estos se originen después de la elección. El numeral en mención, en consecuencia, nos remite a los impedimentos establecidos en el artículo 8, de la LEM, que es el artículo específico en el que se encuentran detallados los impedimentos para ser candidatos en las elecciones municipales y los que pueden dar lugar a la vacancia de la autoridad.

2. En ese sentido, tal como se desprende expresamente de su texto, se exige que el hecho generador de la vacancia, como son, en este caso, los impedimentos para la elección como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevengan a la elección, es decir, que se produzcan después de ella. Es claro que tratándose de un cargo de elección popular, como los es el de alcalde o regidor, la vacancia ha de ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo. Tal es la orientación de todas las demás causales de vacancia, pues, como es lógico, solo

se puede vacar, o lo que es lo mismo, destituir del cargo, a quien haya cometido alguna conducta considerada lesiva para los intereses municipales en su condición de alcalde o regidor.

3. En el caso concreto, el argumento del solicitante para que se declare la vacancia del alcalde David Sánchez García y del regidor Máximo Indalecio Meza Robles radica en que ambas autoridades, al momento de su postulación como candidatos para el proceso de Elecciones Municipales del año 2010, consignaron tener domicilio en el distrito de Santa Eulalia, sin haber cumplido cuando menos dos años de residir en dicho distrito.

4. Así, resulta claro que el cuestionamiento que el solicitante efectúa respecto del domicilio de las autoridades antes mencionadas está referido al incumplimiento de un requisito exigible en etapa electoral, el cual pudo ser discutido por el recurrente, en su debida oportunidad, a través de los mecanismos legales correspondientes, tal como lo son las tachas.

Por consiguiente, aceptar el argumento del apelante, basado en el presunto incumplimiento de un requisito para ser candidato (requisito del domicilio), implicaría ampliar las causales de vacancia, toda vez que el artículo 8 de la LEM, no establece como impedimento dicho supuesto.

5. De esta manera, queda claro que no nos encontramos ante alguno de los supuestos considerados como impedimentos para la postulación establecidos en el artículo 8 de la LEM y que pueda conllevar a la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, del inciso 10, de la LOM, en consecuencia, y siguiendo el criterio establecido por este órgano colegiado en las Resoluciones N° 345-2009-JNE, N° 215-2012-JNE, N° 0240-2012-JNE, N° 741-2012-JNE, entre otras, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por José Martín Sandoval Inoñán.

Consideraciones adicionales

6. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que Pedro Pablo Sandoval Inoñán, hermano del solicitante de la vacancia interpuso denuncia contra las autoridades cuestionadas por la presunta comisión del delito contra la fe pública – falsificación de documentos en general-falsedad ideológica–, sobre la base de los mismos hechos de la presente solicitud de vacancia. Al respecto, cabe indicar que tanto la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Chosica (ingreso N° 119-2011) y la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Chosica (ingreso N° 681-2011), con fechas 8 de junio del 2011 y 25 de julio del 2012, resolvieron no ha lugar el formalizar denuncia penal contra las autoridades municipales, disponiendo, en consecuencia, el archivo definitivo de la investigación realizada.

7. Finalmente, también debe precisarse que la persona antes citada presentó, con fecha 16 de marzo de 2012, ante el Jurado Nacional de Elecciones, una denuncia por los mismos hechos expuestos en la solicitud de vacancia.

En virtud de ello, y mediante Resolución N° 0488-2012-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró dicha denuncia improcedente, toda vez que los hechos denunciados guardaban relación con el proceso de elección de autoridades del distrito de Santa Eulalia, que culminó para todos sus efectos con la celebración y posterior proclamación de todos y cada uno de los candidatos ganadores.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que David Sánchez García y Máximo Indalecio Meza Robles, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, no han incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Martín Sandoval Inoñán,

y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 065-2012-MDSE, del 16 de noviembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra David Sánchez García y Máximo Indalecio Meza Robles, alcalde y regidor, respectivamente de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

899690-3

Revocan Acuerdo de Concejo N° 003-SE-CM-MDS-2012, que declaró vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno, y declaran infundada solicitud de vacancia

RESOLUCIÓN N° 0053-2013-JNE

**Expediente N.º J-2012-01563
EL COLLAO - PUNO**

Lima, veintidós de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por Mario Huanca Flores, alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno, contra el Acuerdo de Concejo N° 140-2012-C/MPCI, del 28 de octubre de 2012, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de dicha entidad edil por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Con fecha 24 de setiembre de 2012, Ciro Oviedo Mamani Flores solicitó la vacancia de Mario Huanca Flores, alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao, por haber incurrido en la causal de restricción a la contratación.

Sostiene el solicitante que el alcalde habría incurrido en la citada causal de vacancia tras haber suscrito, en representación de la municipalidad, el contrato de locación de servicios N° 2881-2011, con Johnny Coapaza Nahuinchó, a fin de que esta brinde servicios de difusión de spots y transmisión de los diferentes eventos vía Radio Inka, a favor de la respectiva entidad municipal, desde setiembre a diciembre de 2011. Señaló que, en realidad, dicho contrato es uno de publicidad estatal, el mismo que no cumple con los requisitos previstos en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, por lo que se presume que este se habría suscrito para favorecer y privilegiar a la radioemisora antes referida, la cual no cuenta con las autorizaciones respectivas ni permisos otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

A la vez, el solicitante indicó que las actividades que se habrían transmitido por dicha radioemisora no corresponderían con la realidad, es decir, serían falsas, y que el recibo por honorarios emitido por el locador solo corresponde a actividades realizadas en el mes de

diciembre de 2011, cuando en el mencionado contrato se estableció que los servicios de transmisión de diversos eventos se haría en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011. Finalmente, el solicitante señaló que el alcalde cuestionado no emitió observación alguna al informe presentado por Johnny Coapaza Nahuincho, donde se detallan todas las actividades que fueron transmitidas por la radioemisora y, contrario a ello, la autoridad antes mencionada, mediante resolución de alcaldía, reconoció la deuda de los devengados del ejercicio presupuestal del año 2011 en favor de dicho locador.

Posición del Concejo Provincial de El Collao

En sesión extraordinaria del 26 de octubre de 2012, el Concejo Provincial de El Collao declaró, por mayoría, la vacancia del alcalde Mario Huanca Flores. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 140-2012-C/MPCI, del 28 de octubre de 2012.

Consideraciones del apelante

Con fecha 15 de noviembre de 2012, Mario Huanca Flores, alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao, interpuso recurso de apelación, señalando como fundamentos, entre otros, los siguiente

i) El gerente municipal fue quien suscribió, en representación de la Municipalidad Provincial de El Collao, el contrato de locación de servicios con Johnny Coapaza Nahuincho, y este no corroboró que la radioemisora donde se efectuaron las transmisiones materia del contrato no se encontrara debidamente autorizada para ello.

ii) No se ha acreditado de manera fehaciente ningún tipo de relación con Johnny Coapaza Nahuincho.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el alcalde Mario Huanca Flores incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

Debe evaluarse el caso concreto bajo los criterios y parámetros de interpretación del artículo 63 de la LOM, conforme a los fallos emitidos por este órgano colegiado, entre otros, en los expedientes N° J-2012-00797, N° J-2012-00433, N° J-2012-00183, N° J-2012-00165, N° J-2012-00148, en los cuales se ha establecido que para determinar la existencia de la causal alegada se requiere una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

2. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 hace referencia a la existencia de un contrato cuyo objeto es un bien municipal. En el presente caso obra en autos el contrato de locación de servicios N° 2881-2011, suscrito por el gerente municipal, en representación de la Municipalidad Provincial de El Collao, en calidad de comitente, y por la otra parte, Mario Huanca Flores, en calidad de locador, por un monto total que ascendió a cuatro mil nuevos soles.

De lo expuesto, queda claramente establecido que existe un contrato cuyo contenido lo constituyen las obligaciones que ambas partes se efectuaron recíprocamente, es decir, prestar servicios de difusión de spots y transmisión de los diferentes eventos de la municipalidad, por Radio Inka, por parte de Johnny Coapaza Nahuincho, y dar una cantidad de dinero, por parte de la Municipalidad Provincial de El Collao. Se constata, por lo tanto, la disposición de caudales municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme el artículo 56, numeral 4, de la LOM.

3. El segundo elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM consiste en constatar la participación de la autoridad (alcalde o regidor) como contratante de la municipalidad, conforme a los supuestos desarrollados en el considerando 1 de la presente resolución.

En el presente caso se aprecia que el contrato de locación de servicios N° 2881-2011 fue suscrito por el gerente municipal en representación de la Municipalidad Provincial de El Collao, con Johnny Coapaza Nahuincho, es decir, no fue suscrito por el alcalde cuestionado.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con el informe emitido por Johnny Coapaza Nahuincho, respecto a las actividades realizadas para la Municipalidad Provincial de El Collao, se detallan las transmisiones efectuadas a través de Radio Inka, de diversas obras realizadas en la provincia de la referencia, y si bien es cierto que el solicitante señaló que dichos eventos serían falsos, no existe medio probatorio alguno, en los presentes actuados, que desvirtúe estos.

Aunado a ello, se advierte que por Resolución de Alcaldía N° 0586-2012-MPCI/A, del 18 de abril de 2012, el alcalde cuestionado resolvió –en base a la revisión de cada uno de los expedientes administrativos relacionados al pago por la prestación de servicios en el periodo 2010 y 2011–, aprobar y reconocer el pago de los devengados del ejercicio de los años antes mencionados, en el que se incluye a la deuda contraída con Johnny Coapaza Nahuincho. Sin embargo, se debe destacar que previamente, mediante Informe N° 84-2011-RRPP-MPCI, del 14 de diciembre de 2011, el jefe de relaciones públicas e imagen institucional dio su conformidad por la transmisión y difusión realizada por Radio Inka para que se procediera al pago correspondiente, emitiéndose, en mérito de tal informe, la Orden de Servicio N° 03538, del 29 de diciembre de 2011, a favor del locador antes mencionado, por la suma pactada en el contrato de locación de servicios N° 2881-2011, con el visto bueno del jefe de logística y del jefe de administración de la Municipalidad Provincial de El Collao, documentos que obran en el expediente administrativo correspondiente.

Cabe mencionar que la Municipalidad Provincial de El Collao interpuso denuncia penal contra el exgerente municipal que suscribió, en representación de dicha entidad municipal, el contrato materia de análisis, y contra el exjefe de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, por el delito de estafa, al haber efectuado tal contrato y dar la conformidad en el respectivo pago, respectivamente, y contra Johnny Coapaza Nahuincho, por fraude en la administración de personas jurídicas.

Así, no obra en autos documento alguno que pruebe, de manera fehaciente, que exista algún tipo de relación de cercanía tal, que se subsuma en alguno de los supuestos señalados en el considerando 1, por el cual se vincule al alcalde con Johnny Coapaza Nahuincho, ni que haga presumir un interés directo del alcalde para que se lleve a cabo la referida contratación.

4. En ese sentido, no se procederá con el análisis del tercer elemento que comporta la infracción del artículo 63 de la LOM, al no haberse acreditado la realización del segundo supuesto bajo examen.

Consideraciones adicionales

5. Sin perjuicio de lo antes señalado, es necesario precisar que no se advierte que se haya cumplido con

alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, por lo que, ante tal irregularidad, debe ser analizada por la instancia respectiva. Por tales razones, este órgano colegiado considera pertinente remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y establezca, de ser el caso, la responsabilidad a que haya lugar.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde Mario Huanca Flores no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mario Huanca Flores; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 003-SE-CM-MDS-2012, adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de enero del 2012, que declaró la vacancia de Mario Huanca Flores al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno, y por consiguiente declarar infundada la solicitud de vacancia presentada por Ciro Oviedo Mamaní Flores.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República, así como copia de la presente resolución, a efectos de que adopte las medidas correspondientes, de acuerdo a ley, según lo señalado en el fundamento 6 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

899690-4

Confirman Acuerdo Municipal N° 0137-2012-MDCGAL-CM que rechazó solicitud de vacancia de cargo de alcalde del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0124-2013-JNE

Expediente N° J-2013-059
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Lima, siete de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 7 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Yéssica Yohanna Gonzales Perca y Vidal Ticona Ticona en contra del Acuerdo Municipal N° 0137-2012-MDCGAL-CM, que rechazó la solicitud de vacancia de Santiago Florentino Curi Velásquez en el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica

de Municipalidades, visto el expediente acompañado N° J-2012-1319, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Yéssica Yohanna Gonzales Perca y Vidal Ticona Ticona solicitaron la vacancia de Santiago Florentino Curi Velásquez, alegando que el aludido alcalde designó ad honórem a su hija, Bárbara Soraya Curi Eguiluz, como representante de la Municipalidad de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa durante el periodo correspondiente al mes de febrero de 2012, para que entregue donaciones consistentes en bienes municipales en favor de diferentes personas del distrito, pese a estar prohibido por la ley de la materia.

Descargos del alcalde

Santiago Florentino Curi Velásquez solicitó que se rechace el pedido de vacancia señalando que su hija no fue incorporada al municipio mediante nombramiento o contratación, por lo cual no se ha probado la existencia de un vínculo y/o relación laboral entre ella y el municipio.

Posición del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa

En la sesión extraordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2012, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa rechazó la solicitud de vacancia por cuatro votos a favor y cinco en contra. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo Municipal N° 0137-2012-MDCGAL-CM.

Respecto al recurso de apelación

El 2 de enero de 2013, Yéssica Yohanna Gonzales Perca y Vidal Ticona Ticona interpusieron recurso de apelación contra el Acuerdo Municipal N° 0137-2012-MDCGAL-CM, reiterando los fundamentos de su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar si Santiago Florentino Curi Velásquez, alcalde del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Metodología para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

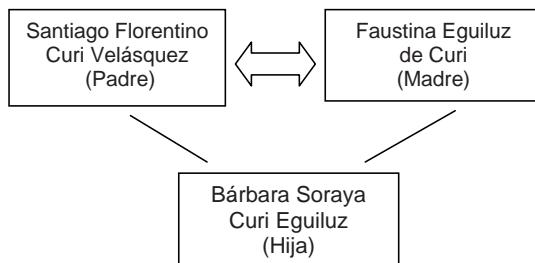
2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo al caso concreto

La existencia de relación de parentesco

3. Con las copias certificadas de las partidas de nacimiento de fojas 7 y 8, se verifica la existencia de la relación de parentesco dentro del primer grado de consanguinidad entre Santiago Curi Velásquez y Bárbara Soraya Curi Eguiluz, pues esta es hija de aquél, tal como se advierte del siguiente esquema:



Existencia de vínculo laboral o contractual

4. No obra en autos medio de prueba que demuestre la existencia de vínculo laboral o contractual de Bárbara Soraya Curi Eguiluz con la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa, en virtud del cual aquella prestará servicios de ayuda social en representación del municipio, ya sea percibiendo una remuneración por ello o no (ad honórem). En ese sentido, no se configura el segundo elemento del nepotismo, careciendo de objeto continuo con el análisis.

5. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que, tal como este Supremo Tribunal Electoral estableció en las Resoluciones N° 405-2008-JNE y N° 333-2009-JNE, los cargos ad honórem a que se refiere el artículo 3 del Reglamento corresponden a aquellas personas que tienen la condición de funcionarios públicos vinculados al municipio por designación de cargos de confianza o nombramiento de miembros de órganos colegiados, y que en virtud de ello ejercen funciones en la entidad edil. De los medios de prueba que obran en autos, se colige que Bárbara Soraya Curi Eguiluz carece de dichas facultades pues no tiene la condición de funcionaria pública.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Santiago Florentino Curi Velásquez no incurrió en la causal de nepotismo, por lo cual el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yéssica Yohanna Gonzales Perca y Vidal Ticona Ticona, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo Municipal N° 0137-2012-MDCGAL-CM, que rechazó la solicitud de vacancia de Santiago Florentino Curi Velásquez, en el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

899690-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan tramitación y emisión gratuita del documento nacional de identidad a recién nacidos y menores de 0 a 16 años que concurran por atención facultativa a hospitales del MINSA y a recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 40-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 000104-2012/GOR/RENIEC (27DIC2012) de la Gerencia de Operaciones Registrales, los Memorando N° 002292-2012/GPP/RENIEC (27DIC2012) y 000166-2013/GPP/RENIEC (25ENE2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002904-2012/GPP/SGP/RENIEC (27DIC2012) y 000107-2013/GPP/SGP/RENIEC (25ENE2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000015-2013/GI/RENIEC (07ENE2013) de la Gerencia de Informática y el Informe N° 000189-2013/GAJ/RENIEC (31ENE2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuitad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefataurales que establecen la gratuitad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 439-2007/JNAC/RENIEC (16MAY2007), se autorizó la implementación de Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales del Ministerio de Salud (MINSA) y EsSalud, donde actualmente se viene efectuando las inscripciones de los nacimientos y defunciones ocurridos en los nosocomios a cargo de dichas Instituciones; así como la tramitación gratuita del DNI a los recién nacidos;

Que asimismo mediante la Resolución Jefatural N° 0024-2012-JNAC/RENIEC (30ENE2012) se dispuso se continúe con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares RENIEC que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud, desde el primer día útil de enero hasta el 31 de diciembre de 2012; así como la tramitación y emisión gratuita del DNI a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurran por atención facultativa a los hospitales del MINSA y a los recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud;

Que en ese contexto la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, comunica la necesidad de continuar con el servicio registral que se viene brindando en las Oficinas Registrales Auxiliares instaladas en los nosocomios de las Instituciones antes señaladas;

Que asimismo la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, efectúa las precisiones relativas al impacto presupuestario de las resoluciones de gratuidad durante el año 2012, así como el universo de trámites efectuados a su amparo; adicionalmente señala que el egreso que demande la propuesta de la Gerencia de Operaciones Registrales, es factible de ser financiada con cargo al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de Recursos Ordinarios orientados a cubrir las campañas de gratuidad que realice el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil durante el año 2013 y que favorezcan a la población de menores y mayores de edad que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción continuidad; en tal sentido, resulta legalmente viable continuar con la inscripción de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud durante el año 2013 y ampliar la gratuidad solicitada por la Gerencia de Operaciones Registrales con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud durante el año 2013.

Artículo Segundo.- Autorizar con eficacia anticipada al primer día útil del mes de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la tramitación y emisión gratuita del documento nacional de identidad a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurren por atención facultativa a los hospitales del MINSA.

Artículo Tercero.- Autorizar con eficacia anticipada al primer día útil del mes de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la tramitación y emisión gratuita del documento nacional de identidad a los recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud.

Artículo Cuarto.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios con que cuenta la Institución durante el año 2013, y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Informática, Administración y Planificación y Presupuesto.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Imagen

Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900157-1

Disponen ampliar campaña de gratuidad a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad para las personas adultas mayores a partir de los 65 años a nivel nacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 41-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 000104-2012/GOR/RENIEC (27DIC2012) de la Gerencia de Operaciones Registrales, los Memorando N° 002292-2012/GPP/RENIEC (27DIC2012) y 000166-2013/GPP/RENIEC (25ENE2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002904-2012/GPP/SGP/RENIEC (27DIC2012) y 000107-2013/GPP/SGP/RENIEC (25ENE2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000015-2013/GI/RENIEC (07ENE2013) de la Gerencia de Informática y el Informe N° 000189-2013/GAJ/RENIEC (31ENE2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183º de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98º del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefataurales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que mediante Resolución Jefatural N° 873-2007/JNAC/RENIEC (17OCT2007), la Jefatura Nacional dispuso, en su artículo cuarto, la atención gratuita de todo tipo de trámites para la obtención del DNI en el domicilio, incluyendo la toma de fotografías, a las personas mayores de setenta (70) años de edad con discapacidad severa y aquellas que se encuentren postradas, documento que se encuentra vigente;

Que por Resolución Jefatural N° 1097-2010/JNAC/RENIEC (30DIC2010), se aprobó la campaña para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, en todo tipo de trámites, para las personas adultas mayores a partir de los setenta y cinco (75) años de edad en forma gratuita, a nivel nacional, hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo los referidos procedimientos efectuarse en el domicilio del ciudadano en los distritos de Lima Metropolitana, Callao y en la Oficina Registral Piura, de la Jefatura Regional 1 - Piura;

Que la mencionada Resolución Jefatural N° 1097-2010/JNAC/RENIEC (30DIC2010) fue modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 353-2011-JNAC/RENIEC y 558-2011/JNAC/RENIEC (15JUL2011 y 21NOV2011, respectivamente), a fin de incluir como beneficiarios a personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional hasta el 31 de diciembre de 2011, precisándose que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil evaluará la aprobación de la continuidad de esta política de gratuidad para los siguientes ejercicios fiscales y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Que por Resolución Jefatural N° 610-2011-JNAC/RENIEC (29DIC2011) se amplió la campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, hasta el 31 de diciembre de 2012; pudiendo los referidos procedimientos efectuarse en el domicilio del ciudadano en los distritos de Lima Metropolitana, Callao y en la Oficina Registral Piura, de la Jefatura Regional 1 - Piura;

Que en ese contexto la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, solicita ampliar la gratuidad otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 610-2011-JNAC/RENIEC (29DIC2011) hasta el 31 de diciembre de 2013, en todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional;

Que asimismo la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, efectúa las precisiones relativas al impacto presupuestario de las resoluciones de gratuidad durante el año 2012; así como el universo de trámites efectuados a su amparo; adicionalmente señala que el egreso que demande la propuesta de la Gerencia de Operaciones Registrales, es factible de ser financiada con cargo al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de Recursos Directamente Recaudados orientados a cubrir las campañas de gratuidad que realice el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil durante el año 2013 y que favorezcan a la población de menores y mayores de edad que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción continuidad; en tal sentido, resulta legalmente viable ampliar la gratuidad solicitada por la Gerencia de Operaciones Registrales con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la campaña de gratuidad a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional.

Artículo Segundo.- Los trámites mencionados en el artículo precedente se podrán efectuar en el domicilio del ciudadano en los distritos de Lima Metropolitana, Callao y

en la Oficina Registral Piura, ésta última perteneciente a la Jefatura Regional 1 – Piura. La solicitud de dicho servicio se efectuará en forma telefónica por los interesados o sus familiares, quienes se comunicarán a la línea gratuita 0-800-11040 de la Gerencia de Imagen Institucional o al número telefónico 2237921 de la Oficina Registral/Atenciones Especiales (Lima).

Artículo Tercero.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios con que cuenta la Institución durante el año 2013, y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Informática, Administración y Planificación y Presupuesto.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900157-2

Disponen continuar con gratuidad en tramitación y emisión del documento nacional de identidad a recién nacidos hasta el primer año de edad, procedentes de distritos de diversos departamentos del país

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 42-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 000104-2012/GOR/RENIEC (27DIC2012) de la Gerencia de Operaciones Registrales, , los Memorando N° 002292-2012/GPP/RENIEC (27DIC2012) y 000166-2013/GPP/RENIEC (25ENE2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002904-2012/GPP/SGP/RENIEC (27DIC2012) y 000107-2013/GPP/SGP/RENIEC (25ENE2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000015-2013/GI/RENIEC (07ENE2013) de la Gerencia de Informática y el Informe N° 000189-2013/GAJ/RENIEC (31ENE2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183º de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98º del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que de otro lado la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, en su trigésima sexta disposición complementaria final, dispone que las donaciones que reciba el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para impulsar los Programas Presupuestarios Estratégicos son asignadas y transferidas a las entidades públicas mediante la suscripción de convenios, autorizándose a la Dirección General de Presupuesto Público a suscribirlos;

Que en virtud a ello, el RENIEC ha suscrito el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, con la finalidad de impulsar la implementación del programa presupuestal señalado, con recursos que el Estado ha recibido y por consiguiente incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con documento nacional de identidad, cuya obtención se realice en un plazo de hasta los treinta (30) días de nacido;

Que el objetivo del Convenio antes señalado es beneficiar a los niños y niñas recién nacidos hasta un (01) año de edad procedentes de los 120 distritos priorizados de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Amazonas, Huánuco, Cajamarca y Huancavelica, en el plazo de tres (03) años que tiene de vigencia el mismo;

Que por ello, mediante la Resolución Jefatural N° 314-2012/JNAC/RENIEC se estableció la gratuidad en la tramitación y emisión del DNI a los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedentes de los 120 distritos priorizados de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Amazonas, Huánuco, Cajamarca y Huancavelica, que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como a los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad";

Que en ese contexto la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, señala que es necesario adoptar acciones que permitan cumplir con el objetivo del Convenio, por lo que a fin de beneficiar a la población de los citados distritos, se requiere dar continuidad a la gratuidad de los trámites de inscripción en todas nuestras oficinas a nivel nacional;

Que asimismo la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, efectúa las precisiones relativas al impacto presupuestario de las resoluciones de gratuidad durante el año 2012, así como el universo de trámites efectuados a su amparo; adicionalmente señala que el egreso que demande la propuesta de la Gerencia de Operaciones Registrales, es factible de ser financiada con cargo al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de Donaciones y Transferencias orientados a cubrir las campañas de gratuidad que realice el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil durante el año 2013 y que favorezcan a la población de menores y mayores de edad que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción continuidad; en tal sentido, resulta legalmente viable ampliar la gratuidad solicitada por la Gerencia de Operaciones Registrales con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Continuar con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la gratuidad en la tramitación y emisión del documento nacional de identidad a los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedentes de los 120 distritos priorizados de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Amazonas, Huánuco, Cajamarca y Huancavelica, que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como a los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad".

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para el año fiscal 2013 por la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Informática, Administración, Planificación y Presupuesto y de Registros de Identificación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900157-3

Establecen gratuidad en la tramitación y emisión del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, albergados en los Centros de Atención Residencial

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 43-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 0151-2012/GRIAS/RENIEC (19DIC2012) y el Informe N° 000045-2012/GRIAS/RENIEC (19DIC2012) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; los Memorandos N° 002272-2012/GPP/RENIEC (26DIC2012) y N° 000166-2013/GPP/RENIEC (25ENE2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 002891-2012/GPP/SGP/RENIEC (26DIC2012) y N° 000107-2013/GPP/SGP/RENIEC (25ENE2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000010-2013/GI/RENIEC (09ENE2013) de la Gerencia de Informática; el Informe N° 000008-2013/GI/SGIS/RENIEC (04ENE2013) de la Sub Gerencia de Ingeniería de Software de la Gerencia de Informática y el Informe N° 000194-2013/GAJ/RENIEC (31ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que el derecho a la identidad consagrado por la Constitución Política del Estado como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de

la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (GRIAS), es el órgano de línea encargado de proponer y ejecutar los lineamientos y políticas institucionales en materia de apoyo social a los grupos poblacionales menos favorecidos, considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad; con especial énfasis en la población indocumentada. Tiene a su cargo la formulación y ejecución de los Planes Institucionales contra la indocumentación;

Que en atención a ello, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, ha elaborado un diagnóstico sobre la situación de indocumentación de niños, niñas y adolescentes en abandono albergados en los Centros de Asistencia Residencial (CAR), solicitando para ellos la gratuidad en la tramitación y obtención del DNI;

Que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los costos por los servicios que considere pertinente;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, efectúa las precisiones relativas al impacto presupuestario de las resoluciones de gratuidad durante el año 2012, así como el universo de trámites efectuados a su amparo; adicionalmente señala que el egreso que demande la propuesta de gratuidad formulada por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, es factible de ser financiada con cargo al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de Recursos Ordinarios orientados a cubrir las campañas de gratuidad que realice el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil durante el año 2013 y que favorezcan a la población de menores y mayores de edad que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional, cuya atención será en la medida que se ejecuten los requerimientos respectivos;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción continuidad; en tal sentido, resulta legalmente viable ampliar la gratuidad solicitada por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la gratuidad en la tramitación y emisión del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono albergados en los Centros de Atención Residencial, que sean presentados por las entidades competentes a nivel nacional, pudiendo ser gestionados en campañas de desplazamientos, oficinas registrales, agencias y puntos de atención del RENIEC.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, serán

financiados con cargo a los Recursos Ordinarios, con que cuenta la Institución para el presente año fiscal 2013 y su afectación será en la medida que se ejecuten los requerimientos respectivos.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Operaciones Registrales, Informática, Administración, Planificación y Presupuesto y Registros de Identificación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900157-4

Autorizan la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud, en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 44-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS: El Informe N° 000065-2012/GOR/JR3TAR/RENIEC (06DIC2012), emitido por la Jefatura Regional 3 - Tarapoto, el Informe N° 000008-2013/GOR/RENIEC (08ENE2013), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 002033-2012/GPP/RENIEC (04DIC2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002693-2012/GPP/SGP/RENIEC y N° 000219-2012/GPP/SGP/RENIEC (04DIC2012), emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto y Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respectivamente, y el Informe N° 000009-2013/GAJ/RENIEC (11ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 05 de junio de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC suscribieron el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", el mismo que tiene como objetivo incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con DNI cuya obtención se realice en un plazo de hasta los 30 días de nacido, en los 120 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

Que mediante documento de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que los 120 distritos priorizados por el Programa "Acceso de la Población a la Identidad" se encuentran en lugares lejanos, en donde el RENIEC no tiene presencia, por ello resulta necesario la implementación de 34

Oficinas Registrales Auxiliares – ORA, ubicadas en centros hospitalarios con un mayor nivel de atención en localidades ubicadas cerca o dentro de los distritos correspondientes a los 6 departamentos priorizados, situación que permitirá el cumplimiento del objetivo principal del Convenio;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de las Oficinas Registrales Auxiliares, son factibles de ser financiados con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para las acciones del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el RENIEC;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 588-2012-EF/50.06 (28DIC2012), da cuenta del Informe de verificación del cumplimiento del Convenio de Apoyo Presupuestario al "Programa de Acceso de la Población a la Identidad", señalando que el RENIEC ha cumplido con la totalidad de los criterios establecidos para el Nivel 0 del Convenio;

Que la Jefatura Regional 3 - Tarapoto mediante el documento de vistos, solicita la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud - MINSA; en virtud del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa de "Acceso de la Población a la Identidad" entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, y el RENIEC; informando asimismo, que se cuenta con el personal, el local y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales y trámites de DNI de menores en el referido nosocomio;

Que en tal sentido, corresponde autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud - MINSA, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud - MINSA, el cual se encuentra ubicado en el Jr. Alonso de Alvarado N° 915, distrito San Nicolás, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, a cargo de la Jefatura Regional 3 – Tarapoto de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900157-5

Aprueban ampliación de vigencia de la campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del DNI para personas adultas mayores a partir de 65 años, a nivel nacional y autorizan la gratuidad en el cambio del lugar de entrega

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 45-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000133-2012/GRIAS/RENIEC (11DIC2012) e Informe N° 000041-2012/GRIAS/RENIEC (11DIC2012) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, los Memorandos N° 002292-2012/GPP/RENIEC (27DIC2012) y N° 000166-2013/GPP/RENIEC (25ENE2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002904-2012/GPP/SGP/RENIEC (27DIC2012) y N° 000107-2013/GPP/SGP/RENIEC (25ENE2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Hoja de Elevación N° 000055-2013/GI/RENIEC (25ENE2013) emitido por la Gerencia de Informática, el Informe N° 000019-2013/GI/SGIS/RENIEC (17ENE2013) emitido por la Sub Gerencia de Ingeniería de Software de la Gerencia de Informática y el Informe N° 000176-2013/GAJ/RENIEC (30ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefataurales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que mediante Resolución Jefatural N° 873-2007/JNAC/RENIEC (17OCT2007) la Jefatura Nacional dispuso, en el artículo cuarto, la atención gratuita de todo tipo de trámites para la obtención del DNI en el domicilio, incluyendo la toma de fotografías, a las personas mayores de setenta (70) años de edad con discapacidad severa y aquellas que se encuentren postradas, resolución que se encuentra actualmente vigente;

Que por Resolución Jefatural N° 610-2011/JNAC/RENIEC (29DIC2011), se amplió la campaña de gratuidad para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, en todo tipo de trámites, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, hasta el 31 de diciembre de 2012, dispuesta por Resolución Jefatural N° 1097-2010-JNAC/RENIEC (30DIC2010) modificada por la Resolución Jefatural N° 353-2011-JNAC/RENIEC (15JUL2011) y la Resolución Jefatural N° 558-2011-JNAC/RENIEC (21NOV2011), precisándose que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil evaluaría la aprobación de la continuidad de esta política de gratuidad para los siguientes ejercicios fiscales y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Que por documento de vistos la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social -GRIAS propone se disponga la gratuidad para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, en todo tipo de trámites, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, atención que deberá darse tanto en las Oficinas Registrales y Agencias RENIEC, como en las campañas de desplazamiento que lleven a cabo las Jefaturas Regionales de la Gerencia de Operaciones Registrales y la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, efectúa las precisiones relativas al impacto presupuestario de las resoluciones de



gratuidad durante el año 2012, así como el universo de trámites efectuados a su amparo; adicionalmente señala que el egreso que demande la propuesta de ampliación de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 610-2011-JNAC/RENIEC, en lo que respecta a la gratuidad de todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, son factibles de ser financiados con cargo a los recursos presupuestarios con que cuente la Institución durante el año 2013, y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar con eficacia anticipada al 1 de enero de 2013 la ampliación de la vigencia de los beneficios de la Resolución Jefatural N° 610-2011-JNAC/RENIEC;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012); el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009); y de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Aprobar, con eficacia anticipada, la ampliación de la vigencia de la campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, que se realicen en campañas de desplazamientos, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados y cuya afectación será en la medida que se realicen los mencionados trámites.

Artículo Segundo.– Autorizar de manera excepcional, la gratuidad en el cambio de lugar de entrega del DNI, siempre que el DNI haya sido tramitado conforme a lo previsto en el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.– Disponer que la entrega del documento nacional de identidad puede realizarse a una tercera persona mayor de edad, a la presentación del formato de carta poder otorgado por el titular siempre y cuando su documento nacional de identidad se encuentre vigente, según formato del Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.– Declarar que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil evaluará la aprobación de la continuidad de ésta política de gratuidad, en los términos de lo mencionado en el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural, para los siguientes ejercicios fiscales y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo Quinto.– Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Informática, Administración y Planificación y Presupuesto.

Artículo Sexto.– Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de lo resuelto en la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900157-6

Disponen continuar con gratuidad en la expedición de copias certificadas y extractos de actas registrales de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil, de la población en situación de extrema pobreza de diversas provincias del departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 46-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 000104-2012/GOR/RENIEC (27DIC2012) de la Gerencia de Operaciones Registrales, los Memorando N° 002292-2012/GPP/RENIEC (27DIC2012) y 000166-2013/GPP/RENIEC (25ENE2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002904-2012/GPP/SGP/RENIEC (27DIC2012) y 000107-2013/GPP/SGP/RENIEC (25ENE2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000015-2013/GI/RENIEC (07ENE2013) de la Gerencia de Informática y el Informe N° 000189-2013/GAJ/RENIEC (31ENE2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183º de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98º del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefataurales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 159-2012/JNAC/RENIEC (21JUN2012) se estableció la gratuidad en el procedimiento de expedición de copias certificadas y extractos de actas registrales de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil, pertenecientes a la población considerada en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad de las provincias de Huancavelica, Churcampa, Angaraes, Huaytará, Castrovirreyna, Tayacaja y Acobamba, del departamento de Huancavelica, durante el año 2012; en virtud al Convenio de Cooperación Técnica con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, que tiene como objetivo el “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Registros Civiles e Identificación de los Peruanos Indocumentados en el Departamento de Huancavelica”;

Que en ese contexto la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, solicita la continuidad en la gratuidad otorgada mediante el acto resolutivo señalado precedentemente durante el año 2013;

Que asimismo la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, efectúa las precisiones relativas al impacto presupuestario de las resoluciones de gratuidad durante el año 2012, así como el universo de trámites efectuados a su amparo; adicionalmente señala que el egreso que demande la propuesta de gratuidad formulada por la Gerencia de Operaciones Registrales, es factible de ser financiada

con cargo al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de Recursos Directamente Recaudados orientados a cubrir las campañas de gratuidad que realice el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil durante el año 2013 y que favorezcan a la población de menores y mayores de edad que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción continuidad; en tal sentido, resulta legalmente viable ampliar la gratuidad solicitada por la Gerencia de Operaciones Registrales con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Continuar con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la gratuidad en el procedimiento de expedición de copias certificadas y extractos de actas registrales de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil, pertenecientes a la población considerada en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad de las provincias de Huancavelica, Churcampa, Angaraes, Huaytará, Castrovirreyna, Tayacaja y Acobamba, del departamento de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios con que cuenta la Institución durante el año 2013, y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Informática, Administración y Planificación y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900157-7

Autorizan viaje a Ecuador de Asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 47-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 30 de enero de 2013, remitido por el Presidente de la Junta Central Electoral y Presidente

de la Unión Interamericana de Organismos Electorales - UNIORE, el Memorando Múltiple N° 000002-2013/JNAC/GA/RENIEC (07FEB2013) del Gabinete de Asesores, el Informe N° 000199-2013/GPP/SGP/RENIEC (07FEB2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000236-2013/GAD/SGCO/RENIEC (06FEB2013) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000199-2013/GAD/SGLG/RENIEC (06FEB2013) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 000274-2013/GPP/RENIEC (08FEB2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 0012-2013/GRH/SGAL/RENIEC (08FEB2013) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 30 de enero de 2013 de Vistos, el Presidente de la Junta Central Electoral y Presidente de la Unión Interamericana de Organismos Electorales - UNIORE, formula invitación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin de participar en la Reunión Extraordinaria de UNIORE, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito de la República del Ecuador, el 13 de febrero del presente año;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 000002-2013/JNAC/GA/RENIEC (07FEB2012) de Vistos, el Jefe del Gabinete de Asesores, hace de conocimiento que el Jefe Nacional ha dispuesto la participación del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores, en representación del RENIEC ante el mencionado evento;

Que, asimismo, el Jefe del Gabinete de Asesores del RENIEC, indica que el señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores, permanecerá en la ciudad de Quito de la República del Ecuador, del 12 al 14 de febrero de 2013;

Que, la Reunión Extraordinaria de UNIORE, tiene por finalidad, entre otros, conocer de la solicitud de membresía e ingreso que efectuara el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC a UNIORE;

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 000199-2013/GPP/SGP/RENIEC (07FEB2013) complementado por el Memorando N° 000274-2013/GPP/RENIEC (08FEB2013), informa la viabilidad de la certificación de crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 000236-2013/GAD/SGCO/RENIEC (06FEB2013) precisa que para el viaje a la ciudad de Quito de la República del Ecuador del servidor designado, le corresponderá el monto de US\$ 400.00 dólares americanos por 02 días de viáticos, conforme a la tabla de escalas de viáticos para el exterior, señalada en la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", aprobada con Resolución Jefatural N° 200-2009-JNAC/RENIEC de fecha 15 de abril de 2009;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 000199-2013/GAD/SGLG/RENIEC (06FEB2013), indica que el costo del pasaje aéreo a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, con la ruta Lima – Quito – Lima y con fecha de salida el 12 de febrero del presente y fecha de retorno el 14 de febrero de 2013, asciende a la suma de US\$ 1,165.70 Dólares Americanos, más FEE (US\$ 25.00 aproximadamente), haciendo un total de US\$ 1,190.70, incluyendo el TUAA;

Que, debido a la naturaleza del evento y en razón a que será materia de agenda, la solicitud que formuló el RENIEC a UNIORE, a fin de incorporarse a dicha entidad no gubernamental, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 al 14 de febrero de 2013;

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe



Nº 0012-2013/GRH/SGAL/RENIEC (08FEB2013), emite opinión legal señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 al 14 de febrero de 2013, a fin de participar en la Reunión Extraordinaria de la Unión Interamericana de Organismos Electorales – UNIORE, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito de la República del Ecuador.

Artículo Segundo.- Los gastos que generen la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo + FEE (US\$ 25.00 aproximadamente) US\$ 1,190.70 y TUAA.

Viáticos (\$200.00 por 2 días) US\$ 400.00

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900134-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la CRAC CREDINKA S.A. la apertura de oficina especial permanente en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco

RESOLUCIÓN SBS Nº 375-2013

Lima, 21 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. para que se le autorice la apertura de una oficina especial permanente, ubicada en el departamento del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estado a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CRAC CREDINKA S.A. la apertura de una oficina especial permanente ubicada en el campus universitario de la Universidad Andina sito en la Urbanización Ingenieros S/N, Larapa Grande, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

Regístrese, comúñuese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

899689-1

Autorizan viaje a EE.UU. de funcionarios de la SBS, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 1043-2013

Lima, 5 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Overseas Private Investment Corporation (OPIC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en OPIC Limited Partner Summit, evento organizado por la citada entidad, el cual se llevará a cabo el 12 de febrero de 2013 en la ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, este evento servirá de plataforma para que expertos en administradoras de pensiones, finanzas, seguros y otros intercambien conocimientos y discutan sobre las oportunidades y los riesgos asociados a la inversión de capital en los mercados emergentes;

Que, adicionalmente, se han coordinado reuniones de trabajo para los días 12 y 13 de febrero de 2013 con funcionarios del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en la citada cumbre redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente autorizar la participación del señor Miguel Ángel Martín Mato, Asesor de Alta Dirección, y de la señora María Esther Sánchez Idrogo, Intendente del Departamento de Riesgos, Mercado e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como

para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los indicados eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Miguel Angel Martin Mato*, Asesor de Alta Dirección, y de la señora *María Esther Sánchez Idrogo*, Intendente del Departamento de Riesgos, Mercado e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 10 al 14 de febrero de 2013, a la ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 2 252.65
Viáticos US\$ 1 320.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

898566-1

Fijan tasa de contribución anual al Fondo MIVIVIENDA S.A. a partir del año 2013

RESOLUCIÓN SBS N° 1124-2013

Lima, 6 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Fondo MIVIVIENDA S.A. es considerado como empresa integrante del sistema financiero nacional;

Que, el artículo 373° de la referida Ley, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el artículo 11° de la Resolución SBS N° 980-2006 establece que el Fondo MIVIVIENDA S.A. debe abonar una contribución de supervisión a esta Superintendencia

conforme a la Resolución que se emita sobre el particular en cumplimiento de lo establecido en el artículo 374° de la Ley General, contribución que se calculará como una fracción del promedio trimestral del activo y créditos contingentes;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar al Fondo MIVIVIENDA S.A. una tasa de contribución anual a partir del año 2013, de un cuatrocientosavo del uno por ciento (1/400 del 1%) que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

899551-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2013

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 014-2013-GRA/GREM

Arequipa, 31 de enero de 2013

VISTOS: El Informe Legal N° 031-2013-GRA/GREM/ OAJ de fecha 31 de enero de 2013 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Enero de 2013, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83° de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó



el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124º del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el diario oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de **Enero de 2013**, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMÉTROS; 1.- A)STONE BLUE B)540000611 CJNINA AUSTRAL S.R.L. D)009-2013-GRA/GREM 31/01/2013 E)18 F)V1:N8222 E697 V2:N8221 E697 V3:N8221 E696 V4:N8222 E696 2.-A)EL PEDREGAL II B)540006110 C)REPRESENTACIONES HUANCO S.R.L. D)013-2013-GRA/GREM 31/01/2013 E)18 F)V1:N8162 E771 V2:N8161 E771 V3:N8161 E772 V4: N8160 E772 V5:N8160 E770 V6:N8162 E770 3.-A)BENILDA I B)540012012 C)QUEHUE PAUCARA JOSÉ D)012-2013-GRA/GREM 31/01/2013 E)18 F)V1:N8251 E704 V2:N8249 E704 V3:N8249 E702 V4:N8251 E702 4.-A)MIRADOR DE VITOR B)540015511 C)QUINTANA MIRANDA CARLOS WALTER D)010-2013-GRA/GREM 31/01/2013 E)19 F)V1:N8177 E194 V2:N8176 E194 V3:N8176 E191 V4: N8177 E191 5.-A)GLORIA LESLYE 2012 B)540015711 C)LERCARI PENALOZA JOHN FRED D)011-2013-GRA/GREM 31/01/2013 E)18 F)V1:N8264 E592 V2:N8264 E595 V3:N8267 E595 V4:N8267 E594 V5:N8266 E594 V6:N8266 E592 6.-A)PLATANAL 2009 B)540019709 C)COMPANIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)007-2013-GRA/GREM 31/01/2013 E)18 F)V1:N8152.83000 E778.99000 V2:N8150.28000 E777.83000 V3:N8150.86000 E776.56000 V4:N8153.41000 E777.71000 7.-A)AURELIA AGREGADOS B)540046310 C)LEO FARROMÉQUE DOMINGO EUSEBIO D)008-2013-GRA/GREM 31/01/2013 E)18 F)V1:N8208 E804 V2:N8207 E804 V3:N8207 E803 V4:N8205 E803 V5:N8205 E802 V6:N8203 E802 V7:N8203 E801 V8:N8206 E801 V9: N8206 E802 V10:N8208 E802.**

Regístrate y publíquese.

ALBERTO BUTRON FERNANDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

899183-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Modifican Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
Nº 002-2013-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 1 de febrero de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 173-2013-GR.LAMB/GERESA. L/OFPE, la Gerencia Regional de Salud Lambayeque,

requiere la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de las Unidades Ejecutoras: 400 – Salud Lambayeque, 401 – Hospital Las Mercedes de Chiclayo y 402 – Hospital Belén de Lambayeque, a fin de incorporar un total de trescientos setenta y cuatro (374) cargos previstos, para cumplir con el proceso de nombramiento del personal correspondiente que labora en dicha Gerencia Regional;

Que, a folios 57, 58 y 59 del Documento 710283 que integra el Expediente 593680, obran nominalmente los trabajadores incurso en los nombramientos que facultan las Leyes Nos. 28498, 28560 y 29682, y que están distribuidos de la siguiente manera:

Unidad Ejecutora	Cargos Previstos incorporados en CAP por U.E.			
	Ley Nº 28498	Ley Nº 28560	Ley Nº 29682	TOTAL
400 Salud Lambayeque	31	236	19	286
401 Hospital Las Mercedes	4	51	0	55
402 Hospital Belén	4	29	0	33
TOTAL	39	316	19	374

Que, la petición de nombramiento está fundamentada en las referidas leyes que autorizan al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de: Los profesionales de la salud no médicos cirujanos; personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial; y, los profesionales médicos, a nivel nacional que a la fecha de entrada en vigencia de las respectivas Leyes, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, a fin de implementar dichos nombramientos, resulta pertinente modificar el CAP del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional 009-2011-GR.LAMB/CR y modificatorias, mediante la incorporación de trescientos setenta y cuatro (374) cargos previstos, en las términos y cantidades que arriba se señalan;

Que, si bien el incremento de cargos previstos supera el límite establecido en el párrafo c), numeral 11, del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM (10% del total de cargos – plazas), también es cierto que dichos cargos tendrán el carácter de TRANSITORIO en el CAP modificado, ya que su cambio a “cargo – plaza” está garantizado con la respectiva previsión presupuestal que refiere el numeral 8.1, párrafo c) de la Ley de Presupuesto Año 2013; acción que se efectivizará cuando el Ministerio de Economía y Finanzas, en función al CAP QUE INCLUYA DICHOS CARGOS PREVISTOS, transfiera el correspondiente presupuesto desde el Pliego Ministerio de Salud hacia los Pliegos Presupuestales de los Gobiernos Regionales. En cuanto a los cargos de apoyo y asesoramiento previstos en el CAP modificado por inclusión de cargos previstos, se mantiene dentro del límite del 20% que establece el párrafo d), numeral 11, de la misma norma nacional;

Que, por disposiciones legales complementarias, los nombramientos a que se refieren tales leyes se han venido ejecutando en el orden de hasta el 15% del personal contratado, sin embargo para el presente caso, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013 en los literales c) y d) del artículo 8 establece un porcentaje de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, a que se refieren las Leyes Nos. 28498 y 28560; y el 25% del número de profesionales médicos cirujanos, comprendidos en la Ley Nº 29682.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente ordenanza regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el vigente Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional Lambayeque, incorporando: Doscientos ochenta y seis (286) cargos previstos en la Unidad Ejecutora 400 – Salud Lambayeque; Cincuenta y cinco (55) cargos previstos en la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Las Mercedes de Chiclayo; y, Treinta y tres (33) cargos previstos, en la Unidad Ejecutora 402 – Hospital Belén de Lambayeque,

cargos que están desagregados en los Anexos "A", "B" y "C", respectivamente, de esta Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZASE a la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para que mediante Decreto Regional, apruebe la renumeración y codificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Unidades Ejecutoras 400, 401 y 402, en los términos que establece el artículo anterior de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la publicación de esta Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario encargado de los avisos judiciales de la región, así como su difusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
 Presidente Regional

899226-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ancón

ORDENANZA N° 260-2012-MDA

Ancón, 28 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión de Concejo de la fecha y visto el Informe N° 033-2012-OPP/MDA de fecha 17 de Diciembre del 2012 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 263-2012-OAJ/MDA de fecha 17 de diciembre del 2012 de la Oficina de Asesoría Legal y el Dictamen N° 001-2011-AM/MDA de la Comisión de Administración Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 26º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Asimismo, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la citada ley;

Que, el artículo 9º, numeral 3) de la norma acotada, indica que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, en ese orden, atendiendo que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional, cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos, se emitió el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

– ROF, por parte de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 34º del Decreto Supremo referido, establece que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 141-2008 de fecha 01 de febrero de 2008 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF; el mismo que se modificó con las Ordenanzas Nos. 161-MDA y 169-MDA y consecuentemente la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ancón, por tanto se encuentra en plena aplicación;

Que, el proyecto de nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su Organigrama Estructural, propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considera los criterios y parámetros legales que permitirán el cumplimiento de los fines de la Corporación con mayor eficiencia y un mejor nivel de atención hacia los ciudadanos, con una integración de las funciones afines, la eliminación de posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus unidades orgánicas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 033-2012-OPP/MDA, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 263-2012-OAJ/MDA y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, opinan por la procedencia de la aprobación de la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones – ROF; en virtud al cual la Comisión de Administración Municipal con el Dictamen N° 001 – 2011 - AM/MDA recomienda al pleno del Concejo Municipal proceder a la aprobación;

Estando a los fundamentos antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; contando con el voto aprobatorio de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza;

"APROBAR LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON"

Artículo 1º.- APROBAR la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Distrital de Ancón, que consta de Siete (07) Títulos, Noventa y Seis (96) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias, Ocho (08) Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- DISPONER la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal como son: Presupuesto Institucional de Apertura – PIA; Clasificador de Cargos; Cuadro de Asignación de Personal – CAP; Presupuesto Analítico de Personal – PAP; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; Manual de Organización y Funciones – MOF, y otros instrumentos de gestión municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente norma municipal.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones necesarias para la adecuación de las Unidades Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ancón, a la nueva Estructura Orgánica, aprobada con la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- DEROGAR las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza en materia de Organización, Funciones y Competencias.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del dispositivo que se aprueba en el Diario Oficial El Peruano, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresa, en el Portal Institucional de la entidad (www.muniancon.gob.pe) el texto íntegro del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Estructural.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
 Alcalde

899203-1



MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban Ordenanza que regula el uso comercial de la vía pública para colocación de mesas, sillas, toldos y similares en la vía pública en el distrito de Barranco

ORDENANZA N° 382 -MDB

Barranco, 21 de diciembre de 2012

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE BARRANCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTOS: Los Informes N° 209 y N° 213-2012-SGC-GDE-MDB, de fechas 08 de noviembre y 14 de noviembre del 2012 respectivamente, emitidos por la Sub Gerencia de Comercialización; el Informe N° 160-2012-GDU-MDB, de fecha 07 de diciembre del 2012, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 897-2012-GAJ-MDB, de fecha 13 de diciembre del 2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 158-2012-GDE-MDB, de fecha 14 de diciembre del 2012; y el Dictamen N° 01-2012-CDE-MDB, de fecha 20 de diciembre del 2012, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, respectivo al proyecto de Ordenanza que regula el uso comercial de la vía pública para colocación de mesas, sillas, toldos y similares en la vía pública dentro del distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en ese marco, constituye atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.6 y 3.6.2 del artículo 79º de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, por su parte, el artículo 73º de la Constitución Política del Estado establece que, los bienes de dominio público, son inalienables e imprescriptibles y, los bienes de uso público, pueden ser concedidos a particulares, conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, el artículo 56º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, en concordancia con el artículo constitucional descrito en el párrafo precedente, que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público;

Que, el uso provisional de los bienes de uso público, requiere de la autorización administrativa municipal, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por las normas y ordenanzas sobre la materia, conforme lo dispone el art. 13º de la Ordenanza N° 296-MML; que regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima;

Que, los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco, constituyen patrimonio municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad de Barranco, tiene como propósito institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente, para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener autorizaciones de uso del espacio público vinculados a las licencias de funcionamiento autorizadas, estén acordes con las necesidades de

promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Que, con el objeto de procurar la inversión privada, y concurrentemente, con el fin de generar espacios de fluidez y vitalidad en las zonas públicas, sin afectar el tránsito peatonal por el uso de espacios públicos, deben establecerse mecanismos normativos de control efectivo que permitan el correcto desenvolvimiento de determinadas actividades comerciales, consideradas en el índice de usos para el distrito de Barranco;

Que, el distrito de Barranco cuenta con un área denominada Zona Monumental conformada por una relación de inmuebles y ambientes que conforman el Patrimonio Monumental del distrito, clasificados en inmuebles declarados monumentos históricos, ambientes urbanos-monumentales e inmuebles de valor urbano arquitectónico (de interés monumental), cuya intervención requiere necesariamente la aprobación del Ministerio de Cultura y de la Municipalidad Distrital;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto unánime de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA COLOCACIÓN DE MESAS, SILLAS, TOLDOS Y SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL DISTRITO DE BARRANCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto de la norma.- La presente ordenanza tiene como objeto regular los aspectos técnicos y administrativos del procedimiento de autorización temporal para el uso comercial de la vía pública, como extensión del área de los establecimientos comerciales autorizados, para la colocación de mesas, sillas, toldos y similares, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico promoviendo el crecimiento comercial ordenado en el distrito, en armonía con la protección al vecino, dentro de la jurisdicción de Barranco.

Artículo 2º Ámbito de Aplicación.- Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que cuentan con licencia de funcionamiento de establecimiento comercial en los giros de restaurantes, fuentes de soda, snacks, salones de té, cafeterías, heladerías, sandwicherías y similares, con la finalidad de ocupar la vía pública como extensión del área de atención al cliente de sus locales comerciales ubicados en las vías, de la jurisdicción del distrito de Barranco, siguientes:

1. Psje. Zepita
2. Bermas Laterales de la Av. El Sol Oeste.
3. Cuadra 1 Av. Pedro de Osma

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3º Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza, considérese las definiciones siguientes:

3.1 Uso de la Vía Pública.- Constituye uso de la vía pública, el uso del jardín de aislamiento, vereda, bermas laterales y vías peatonales.

3.2 Jardín de Aislamiento.- Es la separación del límite de propiedad con respecto de la vereda y forma parte de la vía pública.

3.3 Derecho por el aprovechamiento de uso de la vía pública.- Es el derecho que se genera por el uso y/o aprovechamiento comercial del jardín de aislamiento, vereda, bermas laterales y/o vías peatonales, como bienes de uso público, realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, a cambio de la prestación económica o valorizable económicamente.

3.4 Extensión del área comercial del establecimiento.- Área de la vía pública sobre la cual se solicita autorización temporal de uso comercial para la

colocación de mesas, sillas, toldos y similares, constituida por la prolongación continua o separada del área de los establecimientos comerciales autorizados.

3.5 Derecho de tramitación.- Es el monto a pagar por el costo del procedimiento generado con la solicitud presentada, hasta la expedición del pronunciamiento correspondiente.

CAPITULO III

CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4º Órgano Competente para emitir la autorización de uso comercial de la vía pública.- La autorización para el uso comercial de la vía pública, en los casos y condiciones previstas en la presente ordenanza, es emitida por la Sub Gerencia de Comercialización, quien también tiene competencia para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución denegatoria de autorización. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico, la competencia sobre los recursos administrativos de apelación.

Realizada la evaluación precisada en el artículo 9º de la presente ordenanza, los actuados serán remitidos a la Sub Gerencia de Comercialización, órgano competente para expedir la autorización correspondiente, mediante la respectiva Resolución Sub Gerencial que deberá contener todos los requisitos de validez previstos por el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para el dictado de actos administrativos.

La autorización regirá para los giros de restaurantes, fuentes de soda, snacks, salones de té, cafeterías, heladerías, sandwicherías y similares. No se permitirá el consumo de licor o bebidas alcohólicas en las áreas autorizadas para el uso comercial de la vía pública regulada por la presente ordenanza. La resolución de autorización precisará la obligación de exhibir, en el área de la vía pública autorizada para la colocación de mesas, sillas, toldos y similares, un cartel de prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 5º La Comisión Técnica Calificadora.- La autorización para uso comercial de la vía pública regulada en la presente ordenanza, requiere previamente, del pronunciamiento favorable de la Comisión Técnica Calificadora designada para tales fines por la Gerencia Municipal, la misma que estará conformada por un funcionario representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano, un funcionario representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica y uno de la Gerencia de Desarrollo Económico, designándose en cada caso un titular y un suplente. Será presidida por el representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

La Comisión podrá solicitar la participación u opinión de cualquier órgano de la Municipalidad que coadyuve con la emisión de su informe de procedencia o improcedencia de lo solicitado.

La Comisión Técnica Calificadora, examinará cada caso, según el entorno urbano y las características propias de cada propuesta presentada por el solicitante, y podrá considerar para su evaluación, entre otros, los criterios siguientes:

- Que contribuya a ordenar el espacio urbano circundante.
- Que armonic con la construcción del establecimiento del solicitante y de las construcciones vecinas.
- Que el diseño propuesto corresponda a una implementación o acondicionamiento acorde con la noción de uso temporal y provisional.
- Que los materiales a utilizarse en su totalidad sean desmontables
- Si estuviera en Zona Monumental los colores, formas, alturas, deben ser acordes con las construcciones adyacentes; respetándose en general, las normas competentes sobre zona monumental aplicables al distrito de Barranco.
- El área a ocupar no constituya un obstáculo para el libre tránsito peatonal.

La Comisión Técnica Calificadora se reunirá en el plazo máximo de 3 días hábiles de notificado por la Sub Gerencia de Comercialización quien pone en conocimiento

del inicio del procedimiento de solicitud de autorización de uso comercial de la vía pública, remitiendo los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su disposición al Presidente de la Comisión. Con la remisión del expediente, la Sub Gerencia de Comercialización acompañará el informe correspondiente sobre el cumplimiento de los requisitos formales, para la admisión del trámite.

La Comisión Técnica Calificadora podrá disponer las actuaciones que considere conveniente para la obtención de los criterios que sirvan de justificación técnica a su informe, incluyendo la emisión de notificaciones al solicitante, para absolver las observaciones que estime pertinente.

En el plazo máximo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente de la última Sesión de la Comisión Técnica Calificadora, de ser el caso, se emitirá el correspondiente informe, opinando sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Las decisiones de la Comisión para la procedencia de lo solicitado, se toman por mayoría simple, excepto en los casos que esta ordenanza requiera expresamente la unanimidad en la toma de acuerdos.

Artículo 6º Aspectos Técnicos Específicos.- La Comisión Técnica Calificadora, cuando evalúe las solicitudes de otorgamiento de las autorizaciones temporales para el uso comercial de la vía pública, otorgamiento descrito en el Capítulo I de la presente norma, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos técnicos específicos:

1. En Zona declarada como Monumento Histórico o Ambiente Urbano Monumental, previamente, se debe contar con la aprobación del Ministerio de Cultura.

2. Si estuviera dentro de la Zona Monumental y se va a cambiar el espacio urbano (áreas techadas con material ligero, parapetos, jardineras, cerramientos), previamente debe ser aprobado por la comisión del Colegio de Arquitectos y Ministerio de Cultura.

3. Esta autorización regirá para los giros de restaurantes, fuentes de soda, snacks, salones de té, cafeterías, heladerías, sandwicherías y similares. No se permitirá el consumo de licor o bebidas alcohólicas en las áreas autorizadas para el uso comercial de la vía pública regulada por la presente ordenanza. Se precisará la obligación de exhibir en el área de la vía pública autorizada para la colocación de mesas, sillas, toldos y similares, un cartel de prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.

4. En caso de autorizaciones temporales de vía pública como extensión del local comercial frente a vías peatonales, se deberá mantener una sección mínima de 4.50 metros lineales libres al centro de la vía para el tránsito del público (área efectiva de circulación).

5. En vías de tránsito vehicular, solo procede cuando la diferencia entre la sección de la vereda y la sección de uso comercial dejen libre para la circulación peatonal efectiva una sección mínima de 1.80 metros.

6. El espacio de la vía pública en uso frente a los locales comerciales, será virtualmente definida por la disposición del mobiliario, jardinerías y otros elementos con altura no mayor de 0.90 m., en los casos que el área lo permita se podrán usar cerramientos transparentes, vidrio templado o acrílico hasta una altura de 1.50 m. sobre el nivel de la vereda.

7. Las marquesinas y/o toldos no tendrán apoyos verticales, observarán una superficie de cobertura límite referida al área de vía pública en uso, su borde inferior estará a una altura de 2.40 m. sobre el nivel de la vereda, su tratamiento formal (dimensiones, diseño y color) definirá una unidad armónica con su entorno inmediato.

8. La iluminación del área autorizada no debe alterar el entorno ni generar molestias a los peatones (en este sentido, sólo se permite la colocación de luces blancas o cálidas), sino deberá contribuir a la mejora de la iluminación de la vía. Las instalaciones deben ser empotradas y protegidas ante eventualidades climáticas.

9. No estará permitido en estas áreas ningún tipo de preparación o venta directa de alimentos, helados, postres o refrescos, ni la instalación de equipos para dichos fines frente al área pública en uso.

Precíse que la situación aludida en el párrafo anterior no excluye el servicio en mesa.

10. No se autorizará ningún aparato y/o equipo de audio o video en la zona de vía pública autorizada y, si éstos se encuentran colocados al interior del local, no deberán estar orientados ni interferir con el ambiente sonoro propio de la zona pública.

11. Está prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en la vía pública.
12. El nivel del piso del área autorizada será el mismo de la vereda y tratamiento que predomina en la vereda o vía peatonal.
13. La cantidad de aparatos para atender los servicios sanitarios deberá aumentar en proporción al área de vía pública autorizada conforme a las normas correspondientes.
14. Fuer de del horario de funcionamiento autorizado al establecimiento comercial, la vía pública deberá quedar totalmente desocupada, y en pleno estado de ornato.

Artículo 7º Establecimientos con área de influencia.- Requerirán igualmente autorización aquellos establecimientos cuyos mostradores y/o dispensadores mantengan un área de influencia (superficie requerida para el desplazamiento de usuarios) que involucre el uso de la vereda al exterior del local.

El uso de las bermas laterales serán bajo los mismos criterios que el uso de las veredas.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE USO DE VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DE LOCAL COMERCIAL

Artículo 8º Requisitos.- Para obtener la autorización correspondiente, quien la solicite deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde por el titular de la licencia de funcionamiento, que incluya:
 - a) Número de RUC y DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - b) DNI o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
2. Copia simple del Certificado de Licencia de Funcionamiento o de la Resolución de Autorización.
3. Documento de obligación de hacer, legalizado notarialmente, suscrito por el solicitante, a través de la cual se comprometa a lo siguiente:
 - 3.1 Mantenimiento de áreas verdes.
 - 3.2 Desocupación de la vía pública al solo requerimiento de la Municipalidad, al tener ésta la titularidad de la administración de la vía pública, que es un bien de uso público.
 - 3.3 Mantenimiento en buen estado de conservación del mobiliario y el toldo autorizado.
 - 3.4 Respeto y cuidado del ornato y limpieza de la vía pública.
4. Propuesta Arquitectónica: Deberá adjuntarse, en relación al espacio solicitado para la ocupación de mesas, sillas, toldos y similares, los documentos siguientes:
 - 4.1 Plano de planta y elevaciones acotados a escala 1/50, elaborado y firmado por Arquitecto colegiado.
 - 4.2 Fotomontaje a colores en formato A4.
 - 4.3 Memoria descriptiva elaborada y firmada por Arquitecto colegiado.
 - 4.4 Pago inicial por derechos de tramitación (1.369863% de la U.I.T.).
 - 4.5 Declaración jurada del profesional de estar colegiado y habilitado.

5. Autorización, conformidad o aprobación del Ministerio de Cultura o del órgano competente, si se trata de un espacio dentro de la vía pública ubicado dentro de la Zona Monumental del Distrito de Barranco.

6. Opinión favorable de la Subgerencia de Defensa Civil en caso lo considere necesario la Comisión Técnica Calificadora.

Artículo 9º Pago por Derecho de Autorización.- Aprobada la Propuesta Arquitectónica, en el Informe Técnico de la Comisión Técnica Calificadora y contando

con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Defensa Civil, procederá el pago por derecho de autorización correspondiente.

El monto del derecho por autorización será fijado de acuerdo a las reglas para "los procedimientos administrativos no exclusivos".

Artículo 10º Calificación del procedimiento de autorización de uso comercial de la vía pública.- El procedimiento para el otorgamiento de la autorización temporal para el uso comercial de la vía pública regulada por la presente ordenanza, está sujeto a calificación previa con silencio administrativo negativo, en un plazo de 30 (treinta) días.

Artículo 11º Vigencia de la Autorización.- La autorización a otorgarse de acuerdo con los alcances de la presente Ordenanza tendrá una duración de 01 (un) año calendario, y es renovable bajo un régimen de evaluación previa en la medida en que se mantengan exactamente las mismas condiciones que motivaron la autorización primigenia, y previa la opinión y evaluación, favorable de la Sub Gerencia de Defensa Civil.

Artículo 12º Régimen Sancionatorio.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se procederá de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza N° 364-MDB, que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los conductores de establecimientos comerciales que no cuenten con la respectiva autorización temporal para uso de vía pública y que a la fecha se encuentren ocupándola, deberán regularizar su situación y adecuarse a lo dispuesto en este reglamento en el término de 60 días útiles, contados a partir de su entrada en vigencia, bajo apercibimiento de ser retirados por la vía coactiva.

Segunda.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, el presente procedimiento, el cual estará a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 036-MDB

Dicho procedimiento, al amparo del artículo 34º, numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estará sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, y deberá adecuarse estrictamente a las exigencias y requerimientos que en cuanto a los TUPA prevé la precitada norma.

Tercera.- Ordenar al órgano que tenga a su cargo la elaboración del TUPA sustitutorio del TUPA vigente, para que incorpore el presente procedimiento en dicho texto, de acuerdo con los alcances precisados en la disposición anterior.

Cuarta.- Mediante Decreto de Alcaldía se podrá excluir o incluir vías para la determinación del ámbito de aplicación regulado por el artículo 2º de la presente ordenanza, debiendo contar con la opinión favorable o recomendación de la Comisión Técnica Calificadora.

Quinta.- Inclúyase en la Nomenclatura de Infracciones del Reglamento Aplicación de Sanciones, la siguiente infracción:

LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACION				
1.1 ESTABLECIMIENTO EN GENERAL				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto de Multa	Medida Complementaria
01-0125	Desarrollar sin autorización actividad comercial, productiva y/o de servicios fuera del establecimiento		2.00	Retiro de las mesas, sillas, toldos, similares o cualquier otro mueble instalados en el área no autorizada.

LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACION				
1.1 ESTABLECIMIENTO EN GENERAL				
Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto de Multa	Medida Complementaria
01-0126	No exhibir, en el área de la vía pública autorizada para la colocación de mesas, sillas, toldos y similares, el cartel de prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.		1.00	Retiro de las mesas, sillas, toldos y similares instalados en el área no autorizada.

Sexta.- Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

899231-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el Reglamento denominado "Sinceramiento de Pago de Tributos en Moneda Nacional generado en la Prestación del Servicio por los Propios Contribuyentes, Responsables Solidarios o Parientes Autorizados"

ORDENANZA N° 377-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21.11.2012; el Informe N° 0119-2012-MDC/GAT de fecha 15.11.2012, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 805-2012-GAJ-MDC de fechas 19.11.2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerarlos dentro del ámbito de su jurisdicción, de conformidad al principio de Legalidad, Reserva de Ley establecido en la Norma IV; del Texto Único Ordenado del código Tributario, D.S. N° 135-99-EF; en ese sentido el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, tal como lo establece el artículo 74º, 191º, el inciso 4) del artículo 195º inciso 4) del artículo 200º, de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 32º del Texto único Ordenado del Código Tributario, D.S. N° 135-99-EF, establece que el pago de la deuda Tributaria se efectuara en moneda Nacional, dinero en efectivo, cheques, tarjetas de crédito y otros que la Administración Tributaria establezca; siendo para el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie;

Que, en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Comas ha visto por conveniente brindar mayores facilidades de pago respecto de los arbitrios Municipales, para aquellos contribuyentes que se encuentren en una situación económica precaria debidamente comprobada, así como

también para aquellos contribuyentes que tengan la condición de pensionistas que perciban una remuneración bruta no mayor de S/. 700.00 nuevos soles;

Que, la presente Ordenanza, únicamente deroga el Artículo Cuarto del Reglamento "Sinceramiento de Pago de Tributos en Moneda Nacional generado en la Prestación del Servicio por los propios Contribuyentes, Responsables Solidarios o Parientes Autorizados", contenido en la Ordenanza N° 298-C/CM;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto unánime de los señores regidores, con la dispensa del Dictamen de la Comisión correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE DISPONE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DENOMINADO "SINCERAMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS EN MONEDA NACIONAL GENERADO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR LOS PROPIOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O PARIENTES AUTORIZADOS", CONTENIDOS EN LA ORDENANZA N° 298-C/CM

Artículo Primero.- DEROGESE el contenido del Artículo Cuarto del Reglamento "Sinceramiento de Pago de Tributos en Moneda Nacional generado en la Prestación del Servicio por los propios Contribuyentes, Responsables Solidarios o Parientes Autorizados", de la Ordenanza N° 298-C/CM; debiendo ser sustituido por el texto siguiente:

Se podrán acoger al pago de la deuda tributaria de los arbitrios Municipales todos aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de POBREZA, EXTREMA POBREZA y PENSIONISTAS cuyo ingreso mensual bruto no sea mayor a S/. 700.00 Nuevos Soles para el caso de los pensionistas, siempre que voluntariamente deseen cancelar su deuda Tributaria correspondiente a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines de la Municipalidad Distrital de Comas, con la prestación de servicios en los programas de arborización, forestación, mantenimiento y recuperación de áreas verdes, vigilancia ecológica, vigilancia ciudadana, levantamiento de pircas, construcción de muros de contención, limpieza pública, recojo de residuos inorgánicos domiciliarios (papel y cartón, plásticos y metales) en las principales calles y avenidas del Distrito, reparto de notificaciones Administrativas de competencia de la Gerencia de Administración Tributaria y las subgerencias adscritas a ella; los mismos que deberán ser ejecutados de acuerdo al cronograma de actividades y proyectos conforme al plan operativo institucional.

Artículo Segundo.- Precisar que la Sub Gerencia de Promoción Social y DEMUNA, es la competente para evaluar y determinar mediante informe que contribuyente se encuentran en una situación de pobreza y extrema pobreza.

Artículo Tercero.- Para el caso de los pensionistas que decidan acogerse a la forma de pago de Tributos Municipales descrita en el artículo primero, será competencia de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria quien solicitará al obligado la documentación que acredite tal condición.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la ciudad, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Promoción Social y DEMUNA, la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza según su competencia.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

899743-1



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Rectifican la Ordenanza N° 327-MPL, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad y el Cuadro de Infracciones y Sanciones

ORDENANZA N° 402-MPL

Pueblo Libre, 31 de enero de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 008-2013-MPL/CPL-CPAFF;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26º de la Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, mediante Ordenanza N° 327-MPL, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Pueblo Libre y el Cuadro de Infracciones y Sanciones, la cual establece las infracciones materia de sanción administrativa y regula el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe N° 002-2013-MPL-GF de fecha 17 de enero de 2013, la Gerencia de Fiscalización sustenta la necesidad de aclarar la Ordenanza N° 327-MPL, respecto al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, en lo referido a la incorporación del Código que tipifique la infracción administrativa calificada como "Por no contar con el certificado Favorable de Defensa Civil de detalle Vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público";

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA LA ORDENANZA N° 327-MPL

Artículo Primero.- INCORPORAR el Código de Infracción 04-001-A, correspondiente a la Infracción descrita como "Por no contar con el certificado Favorable de Defensa Civil de detalle Vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público", contenida en la LINEA DE ACCIÓN: SEGURIDAD (04) – Defensa Civil, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, aprobado por Ordenanza N° 327-MPL, de la siguiente manera:

LINEA DE ACCIÓN: SEGURIDAD (04)			
DEFENSA CIVIL			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-001-A	Por no contar con el certificado Favorable de Defensa Civil de detalle Vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público.	100% UIT	Clausura Temporal

Artículo Segundo.- Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, por la infracción descrita como "Por no contar con el certificado Favorable de Defensa Civil de detalle Vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público", conservaran sus efectos según lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización a través de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

899799-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Autorizan descanso vacacional del Alcalde, correspondiente al período vacacional del año 2011

ACUERDO DE CONCEJO Nº 002-2013-MPMN

Moquegua, 12 de enero de 2013

VISTO, en Orden del Día de la "Sesión Ordinaria" de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 01354-2012-A/MUNIMOQ del 28-12-2012, el Memorando N° 006-2013-A/MPMN y el Informe N° 023-2013-GAJ-GM/MPMN.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 01354-2012-A/MUNIMOQ de fecha 28-12-2012, se resuelve en su Artículo 1º "Aprobar el rol de vacaciones periodo 2011, para el personal Funcionario del Programa de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme

al anexo integrante que forma parte de la presente Resolución";

Que, mediante Memorando N° 006-2013-A/MPMN del 04-01-2013, el Alcalde Provincial de Mariscal Nieto, solicita programar sus vacaciones por treinta días correspondiente al periodo vacacional 2011;

Que, mediante Informe N° 023-2013-GAJ-GM/MPMN de fecha 08-01-2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente el goce de vacaciones del Alcalde y conforme a su jerarquía corresponde al Concejo Municipal la autorización respectiva, por lo que deberá remitirse los actuados administrativos para tal fin. En este mismo sentido se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe N° 184-2009-ANSC/OAJ y el Informe Legal N° 428-2010-SERVIR/GG-OAJ;

Que, el Artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en caso de ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el Primer Regidor hábil que sigue en su propia Lista Electoral;

Que, en consecuencia es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que autorice el descanso físico vacacional del Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" conforme a Ley;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ del 26-09-2007;

ACORDÓ:

Autorizar el descanso físico vacacional del Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" Mgr. Alberto R. Coayla Vilca, por el plazo de treinta (30) días, contados a partir del 14 de enero de 2013 al 12 de febrero de 2013, correspondiente al periodo vacacional del año 2011.

Regístrate y comuníquese.

ALBERTO R. COAYLA VILCA
 Alcalde

899645-1

Encargan el Despacho de la Alcaldía a Regidor

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2013-A/MPMN

Moquegua, 12 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala

el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en caso de ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el Primer Regidor hábil que sigue en su propia Lista Electoral;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 002-2013-MPMN se ha autorizado el descanso físico vacacional del Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" Mgr. Alberto R. Coayla Vilca, por el plazo de treinta (30) días, contados a partir del 14 de Enero de 2013 al 12 de Febrero de 2013, correspondiente al periodo vacacional del Año 2011;

Que, en consecuencia es necesario encargar el Despacho de la Alcaldía Provincial de "Mariscal Nieto" de acuerdo a Ley;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ del 26-09-2007;

SE RESUELVE:

Encargar conforme a Ley el Despacho de la Alcaldía Provincial "Mariscal Nieto" al Sr. Regidor LORENZO GUERRERO TAFUR, a partir del 14 de Enero de 2013 al 12 de Febrero de 2013 y en tanto dure la ausencia del Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto".

Regístrate y comuníquese.

ALBERTO R. COAYLA VILCA
 Alcalde

899647-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Convenio Específico con el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías"

Entrada en vigencia del Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías", suscrito el 29 de agosto de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-RE del 16 de enero de 2013. Entró en vigencia el 21 de enero de 2013.

900167-1

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN